



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

"EL REGIMEN DE EXCEPCION EN LA CONSTITUCION  
PERUANA DE 1979"

TESIS DE BACHILER

DANIEL OSWALDO ROJAS AMPUERO

LIMA-PERU

1985

TD  
1  
1621

A mi padre, Luis, por su profundo  
sentido de Justicia, a mi madre,  
Elsa, espíritu de sacrificio y amor,  
y a mi hermana, Sonia, ejemplo de  
trabajo y desprendimiento.

¿Que es el Estado ¡Atención! que voy a  
hablaros de la muerte de los pueblos.  
Llámase Estado al más frío de todos los  
monstruos fríos. Y miente fríamente,  
siendo su mentira ésta: "Yo, el Estado,  
soy el pueblo".

Federico Nietzsche,  
Así Hablaba Zaratustra.

## I N D I C E

### INTRODUCCION

#### CAPITULO I - CUESTIONES PRELIMINARES

##### A) ANTECEDENTES HISTORICOS

##### B) PRECISIONES DOCTRINARIAS

###### 1.- JUSTIFICACION.

###### 2.- CONDICIONES.

a) Tiempo de Duración

b) Enumeración Taxativa de los Derechos que se suspenden.

##### C) ORGANOS CON POTESTAD PARA DECRETARLO.

1.- FACULTAD DEL LEGISLATIVO SOLAMENTE.

2.- FACULTAD DEL EJECUTIVO EN ENCLUSIVA.

3.- ATRIBUCION DEL EJECUTIVO EN RECESO DEL LEGISLATIVO.

4.- ATRIBUCION DEL EJECUTIVO CON CONOCIMIENTO DEL LEGISLATIVO.

#### CAPITULO II - LA SUSPENSION DE GARANCIAS CONSTITUCIONALES

##### A) ORIGEN DE LA PALABRA GARANTIA

1.- QUE DEBE ENTENDERSE POR GARANTIAS.

2.- LAS GARANTIAS EN ALGUNAS CONSTITUCIONES VIGENTES.

##### B) LA SUSPENSION DE GARANTIAS

1.- QUE DEBE ENTENDERSE POR SUSPENSION DE GARANTIAS.

2.- LA SUSPENSION DEL HABEAS CORPUS.

##### C) ANALISIS DEL ARTICULO 231 DE LA CONSTITUCION VIGENTE.

1.- APRECIACION GLOBAL DEL ARTICULO.

a) Estado de Emergencia.

b) Estado de Sitio.

## 2.- TERMINOLOGIA

a) El Debate en la Asamblea Constituyente.

b) Razones Históricas.

**CAPITULO III.- LA SUSPENSION DE GARANTIAS DESDE EL AÑO 1963.A 1983 Y ALGUNOS CASOS EN QUE PENSAR, DERIVADOS DE LA ACTUACION DEL EJECUTIVO BAJO ESTA INSTITUCION.**

A) ESQUEMAS

B) ANALISIS POR PERIODO DE GOBIERNO.

1.- PERIODO 1968 - 1975

2.- PERIODO 1975 - 1980

3.- PERIODO 1980 - 1983

**CONCLUSIONES .-**

**BIBLIOGRAFIA .-**

## INTRODUCCION

En el Perú como en muchos países de Latinoamérica los regímenes de excepción a determinados derechos constitucionales vienen siendo aplicados en formas más o menos constante, de esta suerte que muchos los han considerado una "regla" y no la "excepción". Esto para regímenes democráticos como el nuestro es verdaderamente grave, porque al parecer se presenta como una contradicción con las declaraciones de derechos recogidas tanto en la Constitución actual como por los diversos tratados firmados por nuestro país.

Teniendo en cuenta la problemática que estos regímenes representan es que se ha tratado de abordar tanto el aspecto teórico como práctico de esta institución.

De tal manera que para el Primer Capítulo se ha consignado la casi totalidad de antecedentes que se mencionan para esta institución, así como las causas que lo determinan y justifican en el Derecho Constitucional. También se ha mencionado las formalidades que reviste en diversas constituciones extranjeras.

En el Segundo Capítulo se ha buscado exponer y esclarecer lo que significa la palabra "garantías" y como se encuentra ella en diversas constituciones vigentes; para después analizar la "Suspensión de Garantías" en relación a lo que significa doctrinaria e históricamente como sistema de excepción frente al del de Suspensión del Habeas Corpus que también se ha estudiado estableciendo diferencias fundamentales entre estos dos sistemas. Termina este capítulo con un análisis del artículo 231 de la Constitución Peruana de 1979.

Para el Tercer Capítulo se ha mencionado todos los decretos de Suspensión de Garantías desde el año 1963 a 1983; así como algunos casos, buscando determinar con precisión la actuación directa del Ejecutivo - en este caso de las fuerzas policiales y armadas - sobre las personas cuando se encuentran suspendidos sus derechos primordiales. Estableciendo que los derechos suspendidos no son los únicos que se violan, sino muchos más; además de poner en tela de juicio los méto-

dos utilizados en las zonas en Estado de Emergencia, viéndose esto agravado por las sucesivas prórrogas del mismo.

Creemos que mediante esta tesis vamos a contribuir a facilitar el conocimiento del funcionamiento de la Suspensión de Garantías Constitucionales en el Perú y que este conocimiento nos permitirá poner al descubierto una serie de deficiencias que será de nuestra responsabilidad propalar.

## Capítulo I

### CUESTIONES PRELIMINARES

#### A) Antecedentes Históricos

Los Regímenes de Excepción como todas las instituciones del Derecho en general han tenido una evolución hasta entrar por los márgenes del Derecho Constitucional propiamente dicho. De ahí que sea necesario referirse desde lo que se considera su más remoto antecedente hasta el precedente más próximo a lo que es en nuestros días.

La Dictadura en Roma Antigua sería lo más remoto y similar señalado por muchos autores. Fué instituida el año 501 a.c. para defender a la República; era una forma de concentración de poder a un solo hombre, El Dictador, que se elegía en circunstancias de grave peligro, una guerra o rebelión. El Senado decidía si había lugar a ella, el Dictador era nombrado por uno de los dos cónsules de la República, que lo investía de Magistratura de carácter Extraordinario, mediante la cual gozaba de un poder ilimitado con amplias facultades para tomar decisiones sin rendir cuentas a nadie. Este poder no podía exceder de 6 meses al término de los cuales deponía estas facultades o también abdicaba al resolver la emergencia que había motivado su designación (1). Configuraba esta institución una restricción de las libertades públicas por actos del poder público; cabe hacer notar que la Dictadura Romana es distinta a las modernas; éstas últimas ejercen su autoridad al margen de las leyes y se prolongan por mayor tiempo, por la violencia.

El Riot Act 1714, ley inglesa que se aplicaba en casos de desórdenes públicos. Lo importante de esta ley es que las personas encarga-

---

(1) Cf. Secco Ellauri-Baridon, Historia Universal, Roma, pp. 32-34; Fischbach, Georg, Derecho Político General y Constitucional, pp. 39-40; Bielsa, Rafael, Derecho Constitucional, pp. 325-326, Quinzio F., Jorge manual de Derecho Constitucional, pp. 280-281.

das de reprimir estos desórdenes no tendrían que responder ante los tribunales de los daños que causasen al aplicar la represión, para lo cual establecía dos requisitos indispensables:

1.- Lectura de la proclama de dispersión a las personas que se encuentren alterando el orden público.

2.- Dejar transcurrir una hora posterior a la lectura de la proclama y reprimir exentos de responsabilidad.

Estos requisitos eran necesarios porque de lo contrario debían responder de los actos de represión ante los tribunales, según lo que dicte el "common law" (2). Este antecedente es importante porque en él se inspiró la Ley Marcial francesa del 21 de Octubre de 1789 (esta ley es distinta a la Ley Marcial Angloamericana). Su finalidad era permitir el uso de la fuerza armada contra los desórdenes que se producían en París por ciudadanos amotinados; lo fundamental es que establece ciertas formalidades para que las autoridades municipales al recurrir a la fuerza militar no respondan de los daños que puedan derivarse en el transcurso de la represión (3). Posteriormente se dieron otras leyes para provincias. La del 23 de Febrero y la del 2 de Junio de 1790, con iguales presupuestos que la anterior. En el transcurso de la Ley Marcial (tiempo breve) queda en suspenso la libertad de reunión pacífica y sin armas, a riesgo de ser considerada subversiva. "A este respecto hay que afirmar que la Ley Marcial contiene germen de un estado de excepción, en cuanto configura una situación jurídico - pública especial temporalmente determinada: La "proclamación de la Ley Marcial mediante la exhibición de la bandera roja implica, que mientras ésta esté expuesta, todos los "attroupements" (que, a falta de otra concreción, es tanto como decir todas las reuniones en la vía pública), son delictivos;..."(4). Refuerza la configuración de un "estado de excepción" el hecho de añadirle posteriormente un artículo que permitía

---

(2) Vid. Cruz V., Pedro, El Estado de Sitio y la Constitución, pp. 123-128.

(3) Señala Karl Schmitt: La Loi martiale se anuncia izando una bandera roja en el balcón principal del Ayuntamiento, requiriendo simulta-

declarar en forma permanente la ley marcial, en cuyo transcurso quedaban suspendidas todas las reuniones. La ley marcial fué abolida el 23 de Junio de 1793 por la Convención Jacobina un día antes de la promulgación de la Constitución de 1793. La importancia de ésta ley radica en que el Estado va tomando cuenta que el ejercicio de ciertos derechos (el de reunión por ejemplo) en circunstancias especiales alteran la seguridad pública y que el único camino para mantener el orden y el régimen es suspenderlos en forma temporal.

Otro de los antecedentes estaría conformado por la Suspensión de la Constitución; que se utilizó el 10 de Octubre de 1793, en razón que Francia se encontraba en guerra exterior y civil. La Convención decide suspender la Constitución del 24 de Junio de 1793 y asume todos los poderes, incluso el poder de suprimir la libertad individual; planteando lo que llamó un "gouvernement révolutionnaire" entendiéndolo como la negación del régimen constitucional (5). Posteriormente se recurre a la suspensión de la libertad individual; para esto el artículo 145 de la Constitución Francesa de 1795 autorizó al Directorio a detener preventivamente a presuntos autores ó cómplices para interrogarlos por dos días, al cabo de los cuales serían puestos a disposición del oficial de policía a riesgo de incurrir en delito de detención arbitraria (6). La Constitución consular del 13 de Diciembre de 1799 amplió el plazo a 10 días de detención.

Debemos también hacer mención a la Suspensión del Habeas Corpus, corriente que se originó en Inglaterra y que conforma un sistema distinto al francés, ya que estrictamente hablando no autorizaba la detención preventiva (7) pero sí afectaba la libertad personal, en vista que el

---

neamente las autoridades municipales a los chefs de la guardia nacional, es decir, de la guardia cívica, o de la gendarmería o de las tropas regulares, a prestar ayuda con fuerzas armadas". La Dictadura, p. 231.

(4) Cruz V., Pedro, op. cit, p. 140.

(5) Ibid., p. 281.

(6) Ibid., p. 253.

efecto de esta suspensión "... se limita a la facultad de "diferir" el juicio de una persona detenida bajo acusación o sospecha de "high Treason" por el tiempo señalado en la ley, en el territorio y por las autoridades que la ley señala..."(8).

Se procedió a esta medida en varias ocasiones; siendo la más importante la que se da con ley del 16 de Mayo de 1794 y se mantiene hasta 1801 mediante sucesivas prórrogas (9).

La anteriormente mencionada Constitución Consular de 1799 contemplaba en su artículo 92 la "suspensión del Imperio de la Constitución". Lo rescatable de este artículo es la formalidad que establece:

a.- Suspender la Constitución por tiempo y lugares determinados.

b.- Debe ser hecha por el Legislativo.

c.- Determina los casos, sublevaciones a mano armada y tumultos.

c.- Prevee el caso que lo decrete el gobierno; en este supuesto la Asamblea no esta reunida y debe convocársele simultáneamente a la dación del decreto gubernamental.

Estas formalidades van a ser adoptadas por el Estado de Sitio. Este último configura el origen de la forma de suspender determinados derechos constitucionales y tiene una evolución que a continuación señalamos.

La ley del 8 de Julio de 1791, contiene el primer supuesto del Estado de Sitio. Esta ley se refiere a la regulación de las plazas y puestos militares y las relaciones que pueden pasar entre la autoridad

(7) La detención preventiva que hacemos mención es la que se lleva a cabo sin acusación y proceso alguno, puramente se hace por razones de seguridad pública, sin expresión de causa y sin mandato judicial alguno.

(8) Cruz V., Pedro, ob. cit. p. 250

(9) loc. cit

civil y militar; como consecuencias de los estados que pueden llegar a tener. Establece 3 estados:

1.- Estado de Paz: Aquí el poder civil (policía interior) se mantenía en su cargo y la autoridad militar se extendía a la tropa y a ciertos casos a su servicio.

2.- Estado de Guerra: En ese estado la autoridad civil continuaba en la custodia del orden y de la policía interior pero tenía que obedecer al Comandante militar a cargo del puesto de la plaza en todo lo referente a seguridad interior.

3.- Estado de Sitio: Aquí la autoridad civil era transferida a la autoridad militar para la conservación del orden y de la policía interior. Era una situación de hecho que consistía en un cerco alrededor de la plaza o puesto militar que cortaba toda comunicación con el exterior y cualquier tipo de abastecimiento; no cesaba hasta que se rompía el cerco o cuando se retiraban los sitiadores.

En base a este último supuesto es que se comienza hacer una aplicación "ficticia" del Estado de Sitio, porque se comenzará aplicar a lugares que no son plazas fuertes y sin estar sitiadas de hecho. Además que se hace una interpretación extensiva del efecto de este estado; ya que la autoridad militar interpreta que al quedar al mando de la plaza o del puesto, se atribuye sustituir entre las autoridades civiles a la autoridad judicial; cosa que en realidad nunca se quiso.

El 27 de Agosto y 5 de Setiembre de 1797 se dan dos leyes sobre el Estado de Sitio. La primera extiende la aplicación del estado de sitio a cualquier "commune" (municipalidad) de Francia; la segunda en su artículo 39 permite al Directorio poner una "commune" en Estado de Sitio. De esta manera el gobierno puede implantar dicho estado si lo cree necesario (ya no es un estado fáctico sin político-formal). Cabe también tener en cuenta la ley del 12 de Julio de 1799 que establece un "estado de intranquilidad" según Schmitt(10) y que constituye un estado de excepción grave en opinión de Cruz Villalón (11); esta ley hacía respon-

---

(10) Schmitt, Carl, La Dictadura, p. 239.

(11) Cruz V., Pedro, op. cit. p 309

sables a los parientes de emigrados y ex-nobles por la muerte o raptó de personas leales a la revolución que ocurran en dicho estado, esta ley fué derogada el 22 de Brumario después del golpe de Napoleón.

Napoleón mediante decreto Imperial del 24 de Diciembre de 1811 amplió el contenido del Estado de Sitio por dos modificaciones importantes. La primera se refiere a que el Estado de Sitio aparte de responder a una situación de hecho (asedio, ataque) también puede ser determinado por el Emperador mediante decreto; la segunda es con relación a las facultades judiciales conferidas a la autoridad militar, es decir los habitantes de la plaza quedan sujetos a la jurisdicción militar (lo que antes era una interpretación extensiva y abusiva de la ley del 8-7-1791. El artículo 66 del Acte Additionnel del 22 de Abril de 1815 disponía que el Estado de Sitio sea declarado por una ley, a semejanza del Artículo 92 de la Constitución de 1799 antes mencionado, solo que en vez de suspender la Constitución declaraba el Estado de Sitio con la consiguiente suspensión de garantías (12). Recién en la Constitución de 1848 el Estado de Sitio adquiere status constitucional, el artículo 106 decía: "Una ley fijará los casos en los que se podrá declarar el estado de sitio, y regulará las formas y los efectos de esta medida" (13). La Ley se da el 9 de Agosto de 1849, su artículo 1ro. establece que se rá declarado "en caso de peligro inminente para la seguridad interior o exterior", otros artículos precisan que el órgano competente para declararlo aserá la Asamblea nacional y en caso de no estar reunida será el Presidente de la República. Dejando de lado los aspectos formales

(12) Cf. Fischbach, Georg, op. cit. p. 48; Schmitt, Carl, op.cit. p. 244; Cruz V. Pedro, op. cit. pp. 312-314.

(13) Cf. Cruz V., Pedro, op. cit. p. 374; Schmitt, Carl, op. cit. p. 253 - 254; Fischbach, Georg, op. cit. pp. 48-49.

lo más importante son los efectos del Estado de Sitio que regula esta Ley. El primero de ellos sería que los poderes de la autoridad civil pasan por completo a la autoridad militar, además de otras facultades que tienen como resultado la Suspensión de algunas garantías constitucionales, como la inviolabilidad de domicilio, la libertad de residencia, de prensa y libertad de reunión; el segundo efecto importante es el problema de la jurisdicción militar que se inclinó a favor de ella; de esta forma "la garantía constitucional del juez natural podía ser suspendida" (14) durante el Estado de Sitio.

Por último se da la ley del 3 de Abril de 1878 de la cual lo más importante sería que en la declaración del Estado de Sitio debe indicarse el tiempo de duración del mismo; por lo demás contenía el mismo espíritu que la ley del año 1849.

Este Estado de Sitio último es el antecedente más cercano a lo que en muchas constituciones consideran como Suspensión de Garantías Constitucionales.

En lo que respecta al Perú la restricción de algunos derechos es así.

En relación a la libertad y seguridad personales; se establecen sólo excepciones por tiempo muy limitado:

La Constitución de 1823, Sección Segunda, Capítulo V, Artículo 81, Limitaciones del Poder Ejecutivo, inciso 4to., "No se puede privar de la libertad personal a ningún peruano; y en caso de que fundadamente lo exija la seguridad pública el arresto o detención de alguna persona, podrá ordenarse lo oportuno, con la indispensable condición de que dentro de veinticuatro horas pondrá al detenido a disposición de su respectivo Juez".

Constitución de 1826, Título XI, De Las Garantías, Art. 150, "Los Poderes Constitucionales no podrán suspender la constitución, ni los derechos que correspondan a los peruanos, sino en los casos de circunstancias expresadas en la misma Constitución, señalando indispensablemente el término que deba durar la suspensión." Debe concordarse con el art. 117 "Ningún peruano puede ser preso sin precedente información del he-

---

(14) Schmitt, Karl, ob.cit., p. 254.

cho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del Juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 y 133".

Artículo 84.- Son restricciones del Presidente de la República, restricción 2, "Cuando la seguridad de la república exija el arresto de uno o más ciudadanos, no podrá pasar de cuarenta y ocho horas sin poner al acusado a disposición del Tribunal o Juez competente".

Artículo 123 referente a la Administración de Justicia, dice: "Si en circunstancias extraordinarias a la seguridad de la República exigiere la suspensión de algunas de las formalidades prescritas en este Capítulo, podrán las Cámaras decretarlo. Y si éstas no se hallasen reunidas, podrá el Ejecutivo desempeñar esta misma función, como medida provisional, y dará cuenta de todo en la próxima apertura de las Cámaras, quedando responsable de los abusos que haya cometido".

Artículo 133, referente al Régimen Interior de la República; el Artículo se refiere a una de las atribuciones de los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Alcaldes, aunque escrita en sentido negativo: "Les está prohibido todo conocimiento judicial, pero si la tranquilidad pública exigiere la aprehensión de algún individuo, y las circunstancias no permitieron ponerlo en noticia del Juez respectivo, podrán ordenarla desde luego dando cuenta al Juzgado que compete, dentro de cuarenta y ocho horas. Cualquier exceso que cometan estos magistrados, relativo a la seguridad individual, o a la del domicilio produce acción popular".

"Constitución de 1828, Art.91 sobre las restricciones del Poder Ejecutivo, restricción 5ta.: "No se puede privar de la libertad personal; y en caso de que lo exija la seguridad pública podrá librar orden de arresto, debiendo poner dentro de cuarenta y ocho horas al detenido a disposición del Juez respectivo". También el Art. 139, sobre restricciones a los Prefectos, Subprefectos y Gobernadores, restricción 3ra: "Tomar conocimiento alguno judicial; pero si la tranquilidad pública exigiere fundadamente la aprehensión de algún individuo, podrán ordenarla desde luego, poniendo al arrestado dentro de cuarenta y ocho horas a disposición del juez, y remitiéndole los antecedentes".

Constitución de 1834, Art. 86, sobre restricciones al Poder Ejecutivo, restricción 5ta: "No puede privar de la libertad personal, y en caso de que así lo exija la seguridad pública, podrá librar orden de arresto, debiendo poner dentro de cuarenta y ocho horas al detenido a disposición del juez respectivo". Artículo 136, sobre las restricciones a los Prefectos, Subprefectos y Gobernadores, restricción 4ta: "Violar la seguridad personal; pero si la tranquilidad pública exigiere fundadamente la aprehensión de algún individuo, podrán ordenarla poniendo al arrestado dentro de cuarenta y ocho horas a disposición del Juez y remitiéndole los antecedentes".

Constitución de 1839, Art. 88, restricciones del Presidente de la República, restricción 8va: "No puede privar de la libertad personal, y en caso de así lo exija la seguridad pública, podrá librar orden de arresto, debiendo poner dentro de cuarenta y ocho horas al detenido a disposición del Juez competente". Art. 141, restricciones a Prefectos, Subprefectos y Gobernadores, restricción 3ra: "no pueden privar de la libertad individual a ninguna persona, pero si la tranquilidad pública lo exigiere, podrán librar orden de arresto, debiendo poner dentro de veinticuatro horas al detenido a disposición del Juez competente".

Las Constituciones de 1856, 1860 y 1867 sólo consagran el principio de libertad personal: "Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden pública, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto al detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del Juzgado que corresponda".

La Constitución de 1920 es aún más clara, Art. 35: "Las garantías individuales no podrán ser suspendidas por ninguna ley ni por ninguna autoridad.

La Constitución de 1933 incorpora el Sistema de Suspensión de Garantías, Art. 70 "Cuando lo exija la seguridad del Estado, podrá el Poder Ejecutivo suspender total o parcialmente, en todo o en parte del territorio nacional, las garantías declaradas en los Artículos, 56<sup>o</sup>, 61<sup>o</sup>, 62<sup>o</sup>, 67<sup>o</sup>, y 68<sup>o</sup>.

Si la Suspensión de garantías se decreta durante el funcionamiento del Congreso, el Poder Ejecutivo le dará inmediata cuenta de ella.

El Plazo de Suspensión de Garantías no excederá de treinta días. La prórroga requiere nuevo decreto.

La ley determinará las facultades del Poder Ejecutivo durante la suspensión de garantías. Este sistema es recogido por la actual Constitución, en el supuesto de Estado de Emergencia; sistema que será tratado en el Capítulo segundo.

En síntesis tenemos: La Dictadura Romana (año 501 a.c). el Riot Act inglés, de 1714, la Ley Marcial Francesa de 1789, la Suspensión de la Constitución de 1793 en Francia, la Suspensión de la libertad individual en la Constitución Francesa de 1795, la Suspensión del Habeas Corpus en Inglaterra en 1794 hasta 1801, la Suspensión del Imperio de la Constitución contemplada en el Art. 92 de la Constitución Consular de 1799 en Francia, y el Estado de Sitio desde la ley del 8 de Julio de 1791 hasta su Constitucionalización en la Carta Francesa de 1848 y su complementación por las leyes del 9 de Agosto de 1849 y 3 de Abril de 1879 respectivamente. Los efectos de cada antecedente varían pero la constante es suspender determinadas garantías constitucionales conformándose de esta manera un "régimen de excepción" al orden constitucionalmente establecido; el mismo que es recogido por la Constitución Peruana de 1933 en su Art. 70 y en la actual en el Artículo 231.

#### B) Precisiones Doctrinarias

1.- Justificación : En los antecedentes citados existe una constante, que radica en el hecho que cada medida tomada ha sido precedida de un contexto social en conflicto. Desde la Dictadura Romana que fuera instituída por causa de la guerra latina existente en ese momento, pasando por todas las insurrecciones en Francia que dieron lugar a diversas medidas que culminaron con la ley del 9 de Agosto de 1849.

De manera pues que podemos afirmar sin temor a equivocarnos que son los hechos los que precipitan y justifican a tomar estas medidas (suspensión a determinadas garantías constitucionales), que rompen con

el esquema clásico que supone que la constitución debe regir para todos los casos y circunstancias. Ahora los hechos que determinan estas excepciones a la Constitución son aquellos que atentan contra el orden que ella misma establece y así lo consideran diversos autores (15). Ossorio y Gallardo por ejemplo considera que un pueblo en condiciones normales (trabaja, produce, comercia, etc.) tiene el derecho de gozar de lo que el Estado garantiza; esto es: al domicilio, la propiedad, correspondencia, libertad de expresión, reunión, etc. Pero cuando surgen anomalías como guerras o revoluciones populares; mantener estos derechos resultaría contraproducente para la estabilidad del régimen, ya que imposibilitaría su funcionamiento; pues si se permite a los revoltosos publicar sus planes, reunirse, hacer propaganda, etc., cualquier revolución tendría éxito aunque fuera producto de pocas persona. Es por esto que en aras de mantener el orden y la Paz Pública que la autoridad debe suprimir estos desórdenes y el Gobierno tendrá que suspender ciertas garantías para tener éxito y mantener el orden público (16).

A partir de estos presupuestos es que podemos indicar que es la Seguridad del Estado la que necesita suspender ciertos derechos; lo que algunos autores van a llamar el derecho del estado a Suspender las Garantías Constitucionales, derecho del Estado a defenderse, estado de necesidad en el Derecho Constitucional, o protección extraordinaria del Estado.

Se va a configurar que la primera obligación del Estado es su defensa o protección para poder mantener el régimen y conservarse como soporte del orden público: "Salus publica, suprema lex" decían los Romanos para caracterizar esta conservación del Estado. En cuanto a esto hay consenso entre los muchos tratadistas de esta institución que

(15) Vid Bidart Campos, José, Derecho Constitucional Tomo I, pp. 561-595; Linares Q., Segundo, Derecho Constitucional Tomo II, pp.489-494; Bernaschina, Mario, Manual de Derecho Constitucional, pp. 229-232.

(16) Vid. Ossorio y Gallardo, Angel, Los Derechos del Hombre, del ciudadano y del Estado, pp. 215-216.

justifican esta medida del Estado que conlleva a suspender ciertos derechos, como medida de protección o defensa en determinadas situaciones "excepcionales", que alteran el orden establecido por la Constitución. En cuanto a los derechos que se afectan esto depende de la forma que se adopte; existiendo fórmulas más represivas que otras, tales como el Estado de Sitio francés antes mencionado, que es equiparable a la Ley Marcial Anglojona (utilizada en países como Inglaterra, Estados Unidos, Nueva Zelanda, etc) que afectan no solo los derechos sino también al Poder Judicial. Por otro lado se encuentra el Sistema de Suspensión de Garantías Constitucionales, que sólo afecta a determinados derechos y ha sido incorporado por muchos países como veremos más adelante.

Como última aseveración debemos admitir que sino se procediera a estas restricciones a los derechos estaríamos poniendo en conflicto el derecho particular y el derecho público. En realidad este último prevalece porque garantiza todos los derechos privados existentes, más aún cuando el ejercicio de éstos por alguna persona o grupo de personas atenta y altera la seguridad del Estado poniendo en peligro el derecho de los demás (17).

2.- Condiciones: Si por un lado es justificable estas Suspensiones de algunos Derechos, esto no quiere decir que no estén sujetas a ciertas condiciones que resultan indispensables sobre todo para los regímenes democráticos. La primera condición estará en relación al tiempo de duración y la segunda tiene que ver con la enumeración taxativa de los derechos que se suspenden.

a) Tiempo de duración .-

Tratándose de una institución que restringe ciertos derechos de la propia Constitución, no puede ni debe prolongarse más allá de las circunstancias que motivaron esta medida. Esto se debe fundamentalmente

---

(17) Sánchez Viamonte se inclina por la no Suspensión de las Garantías y por la oposición al Estado de Sitio, pues lo considera el "mayor enemigo del Constitucionalismo". Vid. El Constitucionalismo y sus Problemas, pp. 253-267.

a que las normas excepcionales son provisionales para situaciones transitorias y por eso deben sujetarse al tiempo estrictamente necesario para restablecer la normalidad de las cosas.

Además existe otra razón para delimitar el tiempo de duración; y consiste en el hecho de que se trata de una forma de "concentración de poder" por parte del Ejecutivo (18), y puede traer funestas consecuencias para las normas constitucionales escritas; en vista que la Constitución tenderá a ser dejada de lado al prolongarse esta medida, lo que derivaría en una crisis del respeto y acatamiento de la Norma Fundamental de la República. Concomitante al tiempo de duración estaría el de las sucesivas prórroga de esta medida (caso de Chile, Perú y otros países latinoamericanos) que traería iguales consecuencias que la duración indeterminada como lo veremos en el tercer capítulo.

b) Enumeración taxativa de los Derechos que se suspenden.-

Ya desde la ley francesa del 9 de Agosto de 1849 se vislumbraba que sólo era necesario suspender o restringir algunos derechos, no debe llegarse a extremos como a suspender la Constitución misma, solución que en Medicina "sería querer terminar con la enfermedad haciendo desaparecer al enfermo" (19). Así pues la doctrina considera que sólo deben suspenderse los derechos cuyo ejercicio impida el mantenimiento del orden público. La práctica de esta institución ha suspendido mayormente los derechos de reunión, inviolabilidad de domicilio, libertad de prensa, de residencia y la libertad personal; que respectivamente posi-

(18) Por esta razón algunos lo han llamado "Dictadura Constitucional", afirman fundamentadamente que estas situaciones de excepción en América Latina han sido los métodos corrientes para que el gobierno asuma poderes ilimitados. Al respecto señala Karl Loewenstein... "Los pueblos de Iberoamérica, con su perenne turbulencia política, su violenta lucha por el poder entre camarillas, facciones, partidos y clases, con la tradicional impotencia e incapacidad de los parlamentos, es el campo clásico para las dictaduras presidenciales bajo el manto del estado de excepción constitucional. Para el caudillaje, el estado de sitio es el medio más apropiado y típico para montar un gobierno autoritario." "En Teoría de la Constitución", pp. 287-288

(19) Linares Q., Segundo, Derecho Constitucional Tomo II pp. 500.

bilitan: deshacer grupos o tumultos que amenacen o no el orden público, hacer registros domiciliarios sin autorización alguna, evitar publicaciones que se consideren que alteran el orden público, poder extrañar personas del territorio y detenerlas ilegalmente (sin mandato escrito y motivado del juez competente). Debemos hacer hincapié que será necesario que las constituciones así como preveen estas situaciones excepcionales, deberán enumerar los derechos que pueden suspenderse para evitar los abusos y extralimitaciones de parte del Estado que suelen suceder bajo estos regímenes de excepción.

c) Organos con Potestad para decretarlo.-

La importancia del órgano que decreta la suspensión temporal de determinados derechos constitucionales radica en que será el organismo que va a calificar y decidir si la anormalidad producida es atentatoría del orden interno y que por consiguiente requiere de esta medida. Por otro lado también está la celeridad que necesita el gobierno para reprimir los desórdenes internos y mantener la tranquilidad social. Se ha podido diferenciar 4 formas que a continuación indicamos.

1.- Facultad del Poder Legislativo solamente.-

Aquí el poder de restringir o limitar los derechos pertenece al Legislativo sin concesiones a ningún otro órgano.

Inglaterra es un ejemplo, pues es el Parlamento quien debe conceder los plenos poderes y medidas necesarias a tomar en las emergencias mediante los llamados Emergency Powers Acts, que autorizan al Ejecutivo a tomar medidas de excepción en forma estrictamente temporal y bajo control del Parlamento. Las más conocidas Emergency Power Acts son las de 1920, 1939 y 1940.

También se ubica en este sistema los Estados Unidos, por contener en su Constitución una norma referente a la restricción del habeas Corpus, que aunque no suspende la libertad personal la afecta directamente. Al Artículo 1<sup>o</sup>, sección 9, párrafo 2, indica que "el privilegio del Habeas Corpus no se suspenderá, salvo cuando la seguridad pública lo exija en los casos de rebelión o invasión", facultad que se le atribuye al Congreso según tratadistas norteamericanos por encontrarse dentro

del artículo que se refiere al poder Legislativo (20). El efecto de esta Suspensión se vió claramente durante la guerra de Sucesión, en efecto Carl Brent Swisher dice: "... La Suspensión del privilegio del recurso hizo posible arrestar a personas sospechosas a pesar de la falta de evidencia que a segurara la convicción, y retenerlas todo el período durante el cual podrían ser peligrosas, sin la necesidad embarazosa de recurrir a un juicio." (21)

La Constitución de Finlandia de 1919, en su artículo 16 establece que sólo por ley se suspenderá los derechos de los ciudadanos fineses en tiempo de guerra o insurrección, dándole así el protagonismo al Legislativo. La ley Fundamental de Bonn también induce a interpretar que los derechos sólo pueden restringirse por ley. La Constitución de Suecia de 1974 en el Capítulo VII, artículo 3 señala que mediante ley se regulará todo lo referente a limitación de libertades y derechos de los suecos (22).

Igualmente, la Constitución Italiana de 1948, en el artículo 13 prescribe "... No se admite forma alguna de detención, de inspección o de pesquisa personal, ni cualquiera otra restricción de la libertad de la persona, si no es por auto motivado de la autoridad judicial y en los únicos casos y modos previstos por la ley.." esto conlleva a pensar que sólo por ley puede suspenderse la libertad personal.

La Constitución Española de 1978 en el artículo 116, apartado 3 dice: "... el estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de Diputados..."

La forma como está redactado este artículo inclina a pensar que es el gobierno quien puede suspender los derechos, pero en realidad la facultad la tiene el Congreso de diputados "... limitándose el Gobierno ,

(20) Cf. Corwin, Edward, El Poder Ejecutivo, pp. 156-162; Schwartz, Bernard, Los Poderes del Gobierno Tomo II, pp. 299-304; Swisher, Carl Brent, El Desarrollo Constitucional de los Estados Unidos Tomo I, pp. 246 - 253.

(21) Swisher, Carl, op. cit., p. 246

(22) Vid. Fernández Segado, Francisco, La Suspensión de Garantías Constitucionales en la Nueva Constitución Española. En revista de Estudios Políticos, Madrid (España) Nr. 7, Enero Febrero 1979, pp. 299-312.

en su caso, a formalizar la decisión afirmativa de la Cámara Baja (23).

## 2.- Facultad del Ejecutivo exclusivamente.-

Son pocos los países que siguen este sistema. Entre ellos podemos citar la Constitución de los países Bajos de 1848, capítulo I, artículo 102, permite al Rey o en su nombre (al gobierno) declarar en todo el territorio o en parte el Estado de Guerra o de Sitio por razones de Seguridad interior o exterior, restringiéndose como consecuencia, la libertad de prensa, inviolabilidad de domicilio, secreto de correspondencia y derecho de petición. También siguen este sistema la Constitución de Marruecos de 1970, la de la República Arabe Siria de 1973 y la de la República Arabe Egipcia de 1971 (24).

Es de mencionar a la Constitución de Chile 1980 que en su artículo 40 establece 4 estados de excepcionalidad, a saber: Estado de Asamblea, Sitio, Emergencia y Catástrofe (en ese orden); y en los 4 admite la Suspensión de Derechos y establece que en 3 de ellos que serán declarados por el Presidente con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional (el Estado de Sitio es con acuerdo del Congreso); la atribución en todo caso reside en el Ejecutivo, en vista que el Presidente también está a cargo del Consejo de Seguridad nacional.

## 3.- Atribución del Ejecutivo en receso del Legislativo.-

La Constitución Francesa de 1799 constituye el primer ejemplo histórico, su artículo 92 establecía que la "Suspensión del Imperio de la Constitución" podía llevarse a cabo por un decreto del gobierno en forma provisional y en receso de la Asamblea Legislativa, con cargo a convocarla en el más breve plazo. La actual Constitución Argentina de 1853, prescribe en su artículo 86, inciso 19, que el Ejecutivo podrá declarar el Estado de Sitio en receso del Congreso. En este tipo de

(23) Ibid, p. 310

(24) Ibid, p. 305

sistema el Legislativo tiene la última palabra pues revisa la declaración hecha por el Ejecutivo.

#### 4.- Atribución del Ejecutivo con conocimiento del Legislativo.-

Aquí la función del Legislativo es de carácter fiscalizadora en vista que ratifica, revoca o autoriza la prórroga al Ejecutivo. Por este sistema se inclinan un número considerable de constituciones; mencionamos algunas a continuación.

El primer caso histórico nos lo da la Constitución de Weimar, cuyo artículo 48 permitía al Presidente del Reich suspender temporalmente algunos derechos, en casos de alteración o peligro para el orden público; hecho esto debía dar a conocer inmediatamente al Reichstag la medida tomada, este último podía dejarla sin efecto. También la Constitución Francesa de 1958 en su artículo 36, dispone que el Estado de Sitio será decretado por el Consejo de Ministros por 12 días, la prórroga deberá autorizarla el Parlamento; completa el panorama francés la ley del 3 de Abril de 1955, que alude al Estado de Urgencia y establece un sistema parecido al del Estado de Sitio (25).

La Constitución de Turquía de 1961, en su artículo 124 autoriza al Consejo de Ministros a declarar la ley marcial en determinadas circunstancias, por un plazo de 2 meses; hecho esto se deberá someter la declaración a la Gran Asamblea Nacional para que la apruebe, la levante, reduzca la duración o la prorogue (26).

La Constitución de Venezuela de 1961, en sus artículos 240 al 244, título XI, faculta al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia, en caso de "conflicto interior o exterior o cuando existan motivos fundados de que uno u otro ocurran"; asimismo podrá suspender las garantías constitucionales que considera conveniente; este de-

---

(25) Vid. Porras A., Juan, La Defensa Extraordinaria del Estado. En Revista de Estudios Políticos, Madrid (España), Nr. 216 Noviembre-Diciembre, p. 153; Fernández Segado, Francisco, Art. cit. p. 307.

(26) Vid. Fernández S., Francisco, art. cit. pp. 307-308.

creto del Presidente será sometido posteriormente a consideración de las Cámaras o de la Comisión Delegada, dentro de los 10 días siguientes a su publicación.

La Constitución Griega de 1975, artículo 48, faculta al Presidente de la República a suspender las garantías constitucionales y aplicar ley sobre el estado de sitio mediante decreto refrendado por el Consejo de Ministros, cuya vigencia será de 30 días siguientes a su publicación (excepto en tiempo de guerra). La prórroga requiere autorización de la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados.

También la Constitución Portuguesa de 1976, atribuye al Presidente la declaración del estado de sitio y de emergencia, pero tiene que ser ratificada por la Asamblea cuando la declaración de cualquiera de ambos estado exceda de 30 días (27).

A todo esto podemos decir que este sistema es el recomendado por muchos tratadistas porque consideran que el Ejecutivo es el órgano que puede actuar con más celeridad que el Legislativo para situaciones de emergencia; este último debe cumplir una función de revisión-control ya señalada.

---

(27) loc. cit.

## Capítulo II

### LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Con la designación de "Suspensión de Garantías Constitucionales" se han referido la mayoría de los tratadistas del Derecho Constitucional a la Suspensión de determinados Derechos; así como también para señalar lo referente a los efectos de los llamados Estado de Emergencia, Sítio, Excepción, etc. que utilizan esta terminología en las Constituciones que recogen estos regímenes.

Pero con el advenimiento de instituciones como el Habeas Corpus y el Amparo se ha considerado que "garantía" es el medio de protección práctica de un derecho que se pone en manos de los ciudadanos a fin de que pueda utilizarlo cuando sus derechos sean violados por El Estado o por cualquier persona. Esta forma de concepción ha permitido hablar de una "Suspensión de Garantías" sin que por ello se suspenda el derecho mismo sino los medios de protección de éste. Esta segunda concepción corresponde a países anglosajones que utilizan la Suspensión del Habeas Corpus, que configura un sistema diferente y menos represivo que el de "Suspensión de Garantías o Derechos".

A la diferenciación de estos dos sistemas se avoca este capítulo, así como al análisis del art. 231 de la actual Constitución.

#### A.- Origen de la Palabra Garantía.-

Para comprender esta palabra es necesario remontarse a la Revolución Francesa. En la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano del 26 de Agosto de 1789 en los artículos 12 y 16 se pone en manifiesto la palabra "garantía": Art. 12: La garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza es instituida para el beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes esta confiada.

Art. 16: Toda sociedad en la cual la garantía de estos derechos no está asegurada y la separación de poderes determinada no tiene consti-

tución (1).

Aquí el sentido de esta palabra equivale a "seguridad", "protección efectiva", "respaldo", de los derechos enunciados en 1789; este significado va a permanecer invariable y constantemente en diferentes constituciones de Francia como de los países que siguieron este modelo, debido fundamentalmente a que van a tratar de "garantizar" estos derechos, especialmente las relaciones entre el Estado y la libertad individual, apareciendo como "garantías constitucionales o individuales". De ahí que a la palabra "garantía" se la asigne un origen netamente francés.

1.- Que debe entenderse por garantías .-

Las garantías abarcan tanto los derechos que la Constitución garantiza, como las instituciones que deben hacerlos respetar. Los primeros conforman la obligación del poder de abstenerse de actuar de modo arbitrario, lo que Sanchez Viamonte ha llamado protección teórica de los derechos (2); las segundas tienen que ver primero con el derecho anglosajón y después con la llamada justicia constitucional que será tratada en el siguiente punto.

El Habeas Corpus de origen inglés, cuya finalidad era proteger la libertad corporal o física que a partir de la Carta Magna requería una protección eficaz y no un simple enunciado teórico (3) fue aprobado como

(1) Sanchez Agesta, Luis, Los Documentos Constitucionales y Supranacionales con inclusión de las leyes fundamentales de España, pp. 95 - 96.

(2) "Con el fin de darles mayor dignidad y jerarquía, se llamó garantía a los derechos propiamente dichos, a las proclamaciones de inviolabilidad y a las declaraciones, principios o preceptos que protegen teóricamente a todos esos elementos de la libertad en forma de normas éticas, limitaciones al poder público y precauciones penales y procesales"; Sanchez Viamonte, ob. cit. p. 274

(3) Según el Dr. García Belaúnde el nacimiento del Habeas Corpus ha sido fijado por algunos el año 1154 y además señala "... sólo la Carta Magna de 1215 le proporciona los principios sólidos que justifican su existencia,..."; El Habeas Corpus en el Perú, p. 10.

ley el 26 de Mayo de 1679 adquiriendo de esta manera un carácter constitucional. A partir de entonces el Habeas Corpus configuró la medida de protección de la libertad individual por excelencia (4), esto dió pie a llamarlo "garantía" de la libertad individual significando con esto el instrumento concreto que asegura el respeto de este derecho, en contraste con las garantías-derechos de los franceses que no pasaban de ser declaraciones abstractas. De esta forma se le da otro concepto a la palabra "garantía" al menos en teoría ya que en los textos constitucionales se consideró "garantías" a los derechos que éstos garantizan; debido principalmente a que la única garantía era el Habeas Corpus (5) de manera que no podía entenderse las garantías sino referidas a los derechos a la par que no existía una medida de protección para cada uno de ellos (6). Por esta razón en las constituciones del Siglo XIX y en muchas de este Siglo se utiliza el verbo "garantizar" y los términos "garantías individuales" para referirse a los derechos que la Constitución reconoce, proclama y protege; esto para los franceses que salían vía revolución del antiguo régimen fue suficiente en razón que consideraron que al tener una constitución escrita que garantice ciertos derechos y la separación de poderes no necesitarían mas medios de protección, así por ejemplo al garantizar la libertad personal la carta francesa de 1791 lo hizo en un sentido "negativo" como el derecho a no ser detenido por la forma y casos previstos por la constitución y en segundo lugar en un sentido "positivo" referido a la libertad de tránsito y residencia, no hacía sino poner fin a una de las

---

(4) En un principio sólo protegía la libertad corporal o física posteriormente la libertad individual, entendiendo está conformada por varios derechos como la libertad de conciencia, no ser exiliado, expatriado, incomunicado, etc.

(5) Posteriormente con la Constitución de México de 1917 el Amparo entra en este status, pero ya en constituciones más modernas y no en todas.

(6) Según Sánchez Viamonte "A la verdad, casi ninguno de los derechos individuales que las constituciones dicen asegurar tiene garantías constitucionales o legales y sino se echa mano del Habeas Corpus,

prácticas del Antiguo Régimen que mediante órdenes reales arbitrarias llamadas "cartas selladas" (lettres de cachet) ponían en prisión y destierro a quien se le viniera en mente y por cualquier motivo, lo mismo sucede con la protección del domicilio cualquier registro debe hacerse con arreglo a ley, lo mismo sucede con la libertad de expresión y su derivado la libertad de imprenta al proclamar el art. 11 de la Declaración de Derechos de 1789 y posteriormente garantizada por la Constitución de 1791 (7). Es decir todos los derechos proclamados por los franceses y recogidos en sus constituciones deban entenderse provenientes de una situación de ruptura con el Antiguo Régimen de tal suerte que configuraban verdaderas "garantías" para los ciudadanos y así se les siguió llamando (8). Debido a que muchos países se inspiraron en Francia para redactar y concebir sus constituciones es que debe entenderse allí donde dice "garantías individuales o constitucionales" a los derechos que la constitución garantiza. Esto es necesario precisarlo porque si bien es cierto que en doctrina se considera a las garantías como los medios de protección a los derechos, no es menos cierto que las constituciones siguieron llamando garantías a los derechos y aún aquellas que consideraron un capítulo referente a garantías constitucionales no se refirieron precisamente al Habeas Corpus o al Amparo como lo veremos seguidamente.

## 2.- Las Garantías en algunas constituciones vigentes.-

De las constituciones actualmente vigentes se puede notar cierta diferencia al tratamiento de las "garantías" y al verbo "garantizar" entre las posteriores a la segunda guerra mundial y las anteriores desde la revolución francesa entre unas y otras tenemos vigentes a las siguientes:

---

extendiéndolo en su amparo ¿ Como puede el individuo obtener la protección inmediata y decisiva que necesita?"; en El Habeas Corpus, p.23.

(7) Vid. Cruz V., Pedro, ob. cit. pp. 67 y ss.

(8) Atendiendo a esto es que debe entenderse las garantías-dere-

La Constitución de Bélgica de 1831, su art. 7 garantiza la libertad individual, art. 14 también garantiza la libertad de cultos y opinión, el concepto garantías se refiere a los derechos individuales (9). La Constitución Federal de la Confederación Suiza del 29 de Mayo de 1874 (con las modificaciones intervenidas hasta el 1ro de enero de 1961), art 5. "La Confederación garantiza a los cantones su territorio, su soberanía, en los límites fijados por el artículo 3, sus constituciones, la libertad y los derechos del pueblo, los derechos constitucionales de los ciudadanos y los derechos y atribuciones que el pueblo ha conferido a las autoridades." Art. 6 "Los cantones pueden solicitar de la Confederación la garantía de sus Constituciones." Art. 22 del inciso 1º "Queda garantizada la propiedad", art. 31 garantiza la libertad de comercio e industria, art. 36 garantiza la inviolabilidad de la correspondencia, art. 50 garantiza la libertad de cultos, art. 55 "Queda garantizada la libertad de prensa, art. 57 garantiza el derecho de petición. La palabra "garantía" y el verbo "garantizar" se refieren a derechos que la constitución protege, asegura, garantiza.

La Constitución Argentina de 1853 Cap. Unico dice Declaraciones Derechos y Garantías, según Sánchez Viamonte sería garantías lo referente a la seguridad individual lo contenido en el art. 18 de esta constitución (10), es decir también se estaría refiriendo a derechos. La Constitución de México de 1917, Título Primero, Capítulo I De las Garantías Individuales, se refiere a derechos. Cabe hacer mención que las diferentes constituciones que ha tenido el Perú desde 1823 hasta 1933 utilizan la palabra "garantías" significando por ellas a los derechos constitucionalmente protegidos.

La Constitución Italiana de 1947 en su Tít. VI dice "Garantías Constitucionales" y trata en su sección I del Tribunal Constitucional

---

chos de los franceses y no como una rivalidad con el Habeas Corpus inglés.

(9) Sánchez V., Carlos, El Constitucionalismo y sus problemas, pág 114.

(10) Ibid., pág 125.

y en su sección II habla de la Revisión de la Constitución y Leyes Constitucionales. La Constitución de Japón de 1947, Cap. III Derechos y Deberes del Pueblo, utiliza la palabra "garantizar" para referirse a los derechos humanos contenidos en la constitución, art. 11 "... Estos derechos humanos fundamentales garantizados al pueblo por medio de esta Constitución,...", en igual sentido el art. 20, 21, 28, garantizan la libertad de religión, de reunión y asociación, lo mismo que de expresión y prensa, y el derecho de los trabajadores para organizarse. No contiene garantías como medios de protección sino se refiere a derechos garantizados por la constitución.

La Constitución de Venezuela de 1961 Tit. III De los Deberes, Derechos y Garantías, menciona sólo deberes y derechos, hay que ir al Art. 241 que habla de suspender garantías constitucionales para entender que se refiere a los derechos del Título III. La Constitución Rusa de 1977, Capítulo 7 Derechos, Libertades y Deberes fundamentales de los ciudadanos de la URSS, utiliza el verbo garantizar varias veces entre estas el Art. 54 " A los ciudadanos de la URSS se les garantiza la inviolabilidad personal. Nadie podrá ser detenido sino por mandato judicial o con autorización del fiscal. Art. 55 "A los ciudadanos de la URSS se les garantiza la inviolabilidad del domicilio. Nadie podrá penetrar en el ajeno sin fundamento legal contra la voluntad de sus moradores.

La Constitución de España de 1978, Cap. IV De las Garantías de las Libertades y Derechos Fundamentales, Art. 53 Inc. 1 "Los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo del presente título vinculan a todos los poderes públicos." además señala que sólo por ley que será susceptible de recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional se regulará el ejercicio de estos derechos y libertades; el Inciso 2 del mismo artículo consagra el recurso de Amparo para cautelar los derechos del Art. 14 y la sección 1<sup>o</sup> del capítulo segundo; el Art. 54 incluye al Defensor del Pueblo como última garantía de los derechos fundamentales, órgano cuya misión específica y exclusiva es la defensa de tales derechos.

La Constitución de Chile de 21 de Octubre de 1980 se refiere a

las garantías en forma indirecta y referidas a derechos, así el Art. 20 dice: "El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19 ..." este artículo sólo habla de Derechos.

La Constitución Peruana vigente. Título V Garantías Constitucionales, contiene Art. 295 el Habeas Corpus, El Amparo, y la Acción Popular; Art. 296 el Tribunal de Garantía Constitucionales, Arts. 298, 299 la acción de inconstitucionalidad, Art. 305 la jurisdicción externa ante tribunales y organismos internacionales.

A manera de conclusión podemos señalar que el vocablo "garantía" en su acepción como el medio o medios de protección concreta de los derechos a disposición de los ciudadanos no ha sido mantenida así en las constituciones, aún en aquellas en que se ha reemplazado las garantías por los derechos fundamentales; en éstas últimas se ha guardado silencio con respecto a las garantías propiamente dichas (como por ejemplo la Constitución de Japón, Rusia y Venezuela), en otros casos las garantías constitucionales conforman lo que se llama Justicia Constitucional o protección jurisdiccional a los derechos fundamentales (11), caso de la Constitución de Italia, España y Perú. Se señala esto para tener en cuenta que cuando se suspenden "garantías" en el léxico constitucional no se refiere al Habeas Corpus o al Amparo como veremos a continuación.

#### B.- La Suspensión de Garantías Constitucionales.-

La forma habitual y común del Estado para restringir determinados derechos constitucionales por razones de seguridad nacional y para mantener el orden público ha sido llamada "Suspensión de Garantías Constitucionales o Individuales", debido a que muchos países siguieron el modelo francés y las garantías eran y son todavía para algunos sinónimo de derechos. En constituciones en las cuales se reemplazó las garantías por derechos se consignó un espacio referente a la suspensión

---

(11) Vid. Fix Zamudio, Héctor, 25 Años de Evolución de la Justicia Constitucional, 1940-1965.

de los mismos, pero de alguna manera las garantías como sinónimo de derechos siempre estuvieron presentes al tratar los regímenes de excepción a los mismos.

Así la Constitución de Venezuela de 1961 en el artículo 241 continúa hablando de "restringir o suspender las garantías constitucionales" refiriéndose sin duda a los derechos del Título III. Igualmente la Constitución de Portugal de 1976 Art. 19 Inciso 3 se refiere a derechos, libertades y garantías que quedan en suspenso durante el estado de sitio o emergencia, teniendo en cuenta que la única garantía típica que establece es el habeas corpus (art. 31). En este sentido la Constitución de Turquía de 1982, Art. 15 "En tiempo de guerra, movilización, ley marcial o estado de excepción se podrá suspender total o parcialmente el ejercicio de los derechos fundamentales, o bien se podrán adoptar medidas que, en la medida exigida por la situación, supongan la no aplicación de las garantías contenidas en esta constitución,..." aquí las garantías se refieren a derechos indudablemente.

La Suspensión de Garantías o derechos, según quiera llamársale, tiene como antecedente al Estado de Sitio francés pero se diferencia de este por no constituir una medida con carácter militar sino por configurar más bien una forma constante para restablecer el orden interno sin acudir a los tribunales militares que por lo demás en la misma Francia habían suscitado ciertas controversias (12). La jurisdicción militar ha sido pensada para casos de guerra y mayormente para la tropa en actividad beligerante y en circunstancias muy especiales podría regir para los civiles, cuando los poderes del estado interrumpen su funcionamiento, especialmente el poder judicial; cuando esto sucede se entraría al campo de la Ley Marcial para los países an-

---

(12) Desde la ley del 8 de Julio de 1791 la jurisdicción militar era dudosa, con motivo de la ley de 9 de Agosto de 1849 se discutió y se reconoció definitivamente la jurisdicción militar, de ahí que esta medida en Francia sea considerada con carácter estrictamente militar. Vid Cruz V., Pedro, ob. cit. pp. 376 -394.

glosajones y un estado de sitio al estilo francés para países que siguen al derecho romano-civil-francés. Por lo general la Suspensión de Garantías no trae aparejado la jurisdicción militar por ejemplo en la Constitución Argentina de 1853 el Art. 23 contempla el estado de sitio y como consecuencia de éste la suspensión de garantías constitucionales, para los argentinos no se afecta la jurisdicción civil (13), sólo se discute las garantías que se suspenden dada la generalidad que establece este artículo. La Constitución de México (1917) en su Art. 29 considera que deben suspender las garantías que son obstáculo para hacer frente rápidamente a la situación, no puede pensarse que alude a la jurisdicción militar. La Constitución Venezolana de 1961 en su Art. 241 considera que la restricción o suspensión de garantías no interrumpe el funcionamiento, ni afecta las prerrogativas de los órganos del Estado, es decir no depone el poder judicial y por ende la jurisdicción ordinaria.

Esto se ve más claro en constituciones que enumeran los derechos que se suspenden; la Constitución de España, 1978, el Art. 55 Inciso 1 indica que derechos se pueden suspender y no incluye el derecho a la jurisdicción ordinaria del Art. 24 Inciso 2. La Constitución de Chile (1980) en su Art. 41 precisa los derechos que se suspenden en los 4 estados que contiene, a pesar de ser una constitución extremadamente represiva por la cantidad de derechos que se afectan no alude a la jurisdicción militar en ningún momento. La Constitución Peruana vigente en el estado de Emergencia no considera que se suspende el derecho a la jurisdicción (Art. 2, Inciso 20,L).

1.- Que debe entenderse por "Suspensión de Garantías".-

Como hemos señalado la Suspensión de garantías equivale a la Suspensión de Derechos; esto nos llevaría a explicar cómo se suspende un derecho o que indica el que los derechos o garantías estén suspendi-

---

(13) Cf. Sánchez V., Carlos, Ley Marcial y Estado de Sitio, pp. 13-23; Gentile, Walter, Coexistencia del Estado de Sitio y Ley Marcial, en Revista del Colegio de Abogados de Rosario, Nr. 10. pp.69-84-1975.

dos temporalmente.

Sánchez Viamonte lo explica así "...suspender" no significa "suprimir" de un modo permanente, y ni siquiera circunstancial, la seguridad personal o las garantías constitucionales. Es una forma de expresar la intención sutil de aflojar la malla del tejido constitucional, con el cual se construye el orden jurídico, y cuya rigidez lo hace impenetrable a toda facultad ejecutiva que no sea la que estrictamente corresponde a tal función dentro del régimen republicano.

"Suspender", en este caso, significa "levantar", "alzar" o "mantener en el aire", a fin de que se pueda introducir por debajo lo que no cabría de otra manera, pero no quiere decir que se interrumpe la vigencia de los preceptos constitucionales, que siguen rigiendo, aunque por el hecho de estar suspendidos toleran actos inconciliables con su aplicación estricta" (14).

De lo expuesto por el tratadista argentino se entiende que la Suspensión de garantías o derechos no quiere decir que no se les pueda ejercer, lo que sucede es que se trata de un ejercicio de los derechos bajo una limitación o restricción que existe en abstracto, esto trae como consecuencias que no se puedan hacer valer con la misma libertad que se ejercitan aquellos otros en los que tal previsión no existe; los derechos continúan ejercitándose, no resultan coartados o suprimidos por el hecho de que medidas correctivas temporales puedan ponerse en práctica de manera tal que impidan su ejercicio cuando éste entre en los supuestos de la suspensión (este alterando el orden y la paz pública o por razones de seguridad nacional).

Esto no se contradice con la Declaración de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada para el Perú por Resolución Legislativa Nr. 13282, del 9 de Diciembre de 1959 (15)., Art. 29 Inciso 2 admite que los derechos pueden estar sujetos a limitaciones por ley.

(14) Sánchez Viamonte, C., El Constitucionalismo, pp. 278 - 279.

(15) Power M., Jorge, Índice Analítico de la Constitución, p. 297.

También el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que se aprobó para el Perú mediante D.L. 22128 y entró en vigor el 28 de Julio de 1978, fué ratificado por la décimo sexta disposición transitoria de la Constitución vigente (16); en su parte II Art. 4 considera las "situaciones excepcionales" que pueden poner en peligro "la vida de la nación", autoriza a los Estados Partes del Pacto para adoptar medidas que suspendan las obligaciones contraídas en virtud del Pacto (es decir autoriza a suspender derechos). Igualmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, aprobada por D.L 22231 del 11 de Julio de 1978 entró en vigor el 28 de Julio del mismo año, ratificada por la ya mencionada disposición transitoria de la constitución (17) en su capítulo IV trata de la Suspensión de Garantías, Interpretación y Aplicación, Art. 27 Inciso I permite suspender las obligaciones de la Convención (derechos esenciales del Hombre según Preámbulo) por causas de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la "independencia o seguridad del Estado", el Art. 29 sobre Normas de Interpretación, Inciso A, ninguna disposición de la Convención permite a "... los estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;.." de estos dos artículos se puede deducir fácilmente que la suspensión de garantías (derechos) previstas en la Convención no indica supresión de los mismos. Cabe hacer mención que la medida para suprimir algunos derechos fue llevada a cabo en el Perú por el Gobierno militar mediante la implantación del "Toque de Queda" cuando no estaban vigentes para el Perú el Pacto y la Convención mencionados.

## 2.- La Suspensión del Habeas Corpus.-

Sistema de origen anglosajón, que no incluye la suspensión de derechos, sino que afecta la libertad personal, impidiendo que las per-

(16) Ibid, pp. 312-313.

(17) Ibid, pp. 342-343.

sonas detenidas indebidamente sean llevadas a juicio. Es importante señalar en que consiste para poder diferenciarlo con el sistema anterior.

En EEUU que lo recogió directamente del derecho Inglés, tomó importancia durante la guerra de Secesión, en el caso "Ex Parte Merryman" de 1861, John Merryman, sureño, residente de Maryland, era partidario de la secesión y desarrollaba operaciones y actividades en dicha ciudad, había participado en el ataque a la sexta milicia de Massachusetts y en la destrucción de puentes ferroviarios impidiendo el paso de las tropas y en consecuencia había sido arrestado y encerrado en el Fuerte Mc. Henry (18).

El 25 de Mayo de 1861, solicitó un auto de Habeas Corpus ante el Juez Taney, en ese entonces Presidente de la Corte, éste otorgó el auto ordenado al General George Cadwalader para que llevara al detenido ante el Presidente de la Suprema Corte de los EEUU en el recinto de la Corte de Circuito de Baltimore, a cargo de Taney. El General negó la orden y envió una minuta en la cual exponía los hechos del caso y la autorización del Presidente Lincoln para "suspender el Habeas Corpus" (19). Se debatió entonces si el presidente podía suspender el "privilegio" de Habeas Corpus, éste último permitía a las personas detenidas ilegalmente o con insuficiente evidencia ser llevadas ante un juez que califique su detención y se pronuncie sobre su libertad (20). El voto de la Corte fué en contra de esa facultad que el Presidente se había atribuido y que el poder de suspender dicho "privilegio" per

(18) Cf. Schwartz, Bernard, Los Poderes del Gobierno T. II, pp. 299-304; Swisher Carl, El Desarrollo Constitucional de los Estados Unidos, pp. 246-253; Cushman, Robert, Práctica Constitucional, pp. 66-67.

(19) "El 27 de Abril de 1861, el Presidente Lincoln autorizó al comandante en Jefe del Ejército para que suspendiera el Habeas Corpus a lo largo de cualquier línea militar entre Filadelfia y Washington." Schwartz, B., ob. cit. p. 299.

(20) El Habeas Corpus posteriormente ha tenido un uso más variado y en algunos casos se ha desnaturalizado esta institución. Vid. García Belaúnde, D., El Habeas Corpus en el Perú.

tenecía al Congreso; las autoridades militares no obedecieron el mandamiento del Tribunal y Lincoln siguió ejerciendo dicha atribución; posteriormente en 1863 el Congreso dió una ley autorizando al Presidente a suspender el Habeas Corpus.

Lo importante para nosotros es que la suspensión del Habeas Corpus no permite la detención preventiva como si la permite la suspensión de la libertad personal, de tal suerte que al suspender dicho recurso no se suspende el derecho de "no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en flagrante delito"; si bajo la suspensión de este recurso se detiene arbitrariamente se esta violando la libertad personal, puesto que la Suspensión no autoriza la detención de nadie y las formas constitucionales de la detención y del juicio subsisten aún, además en el sistema mencionado el juez conoce aún estando suspendido el recurso lo que sucede es que al librarlo no es obedecido por tener la autoridad que detiene a la persona, poder concedido para denegarlo; es decir lo suspende para esa persona, esto pasó en el caso Merryman pero también el Presidente estaba haciendo algo mas que suspender este recurso ya que obraba como si hubiera proclamado la ley marcial; al respecto señala Swisher "El Presidente no obraba legalmente al ejecutar las leyes si se atribuía un poder legislativo suspendiendo el recurso de Habeas Corpus, y un poder judicial arrestando y encarcelando a una persona sin el debido proceso legal.

En este caso, continuó Taney, la autoridad militar había hecho algo más que suspender el privilegio del recurso de habeas corpus. Había hecho a un lado a las autoridades judiciales y a los funcionarios a quienes la Constitución confiara el poder y el deber de interpretar y administrar las leyes, y había colocado un gobierno militar en su lugar, que sería administrado y ejecutado por funcionarios militares. Los funcionarios militares de Maryland estaban cumpliendo con sus deberes. No había habido en Maryland resistencia ni obstrucción a los procedimientos de alguna corte o funcionario judicial de los Estados Unidos, exceptuando la de la autoridad militar. Si un funcionario militar tenía la evidencia de que el prisionero había violado las leyes de los

Estados, era su deber presentar los hechos a un funcionario civil de manera que el afianse pudiera ser procedido legalmente". (21)

Indudablemente lo que había sucedido era que bajo el pretexto de la suspensión del Habeas Corpus, el Presidente se atribuía funciones (también a las autoridades militares) que sólo procedían cuando las cortes judiciales no podían funcionar o se encontraban interrumpidas como en el caso de aplicación de la Ley Marcial. Esto Lincoln lo sabía, de esta manera, el 24 de Setiembre dió una proclama presidencial (22) en la cual establecía que todos los rebeldes o insurrectos, colaboradores e instigadores y todos aquellos que de alguna manera ayuden a los rebeldes mientras dura la insurrección quedaban sujetos a la ley marcial y que el recurso de Habeas Corpus se hallaba suspendido con respecto a tales personas. En Mayo de 1863 el Congreso dió una ley autorizando la Suspensión de este recurso al Presidente "en los momentos y lugares y con respecto a las personas que a su juicio amenacen la seguridad pública", personas que por lo demás según la proclama de Setiembre de 1862 eran detenidas por cualquier motivo y sujetas a ley marcial, en esta última sí se podía suspender todas las libertades (23). En consecuencia lo que había hecho el Presidente era "suspender la libertad individual", poniendo a los detenidos por las autoridades militares bajo la ley marcial para "legalizar" las detenciones y arrestos y para justificar la suspensión del Habeas Corpus, en vista que este no procede bajo ley marcial bajo ningún punto de vista. Esto último se puede apreciar más claramente en el caso Zimmerman, ciudadano de antepasados alemanes, estaba en Pearl Harbor cuando ocurrió el ataque y fué hecho prisionero por el ejército; su esposa plantió un Habeas Corpus el 16 de Fe-

---

(21) cit. pp. 238-249

(22) Ibid. pp. 251-252

(23) La Ley Marcial se proclama en tiempo de guerra y corresponde a un hecho real de invasión y cuando los procesos gubernamentales ya no pueden funcionar, los tribunales están cerrados y es imposible administrar justicia. Vid. Caso Milligan en Cushman, R, ob. cit. pp. 66-72.

brero de 1942, el juez de distrito negó el recurso y el tribunal de apelaciones ratificó la negativa, estableciendo que en zonas donde impera la ley marcial (en este caso Hawai estaba en estas condiciones) procede la "detención preventiva" y el Habeas Corpus no, por ser conforme a ley dicha detención (24). Como punto final se puede decir que el Presidente Lincoln no hubiera tenido problemas si en la Constitución de Estados Unidos hubiera habido una norma que lo facultase a suspender la libertad individual, ya que hubiera podido realizar todos los arrestos y detenciones sin acudir a la Ley Marcial y sin enfrentamientos con el Poder Judicial, puesto que las detenciones hubieran sido legales y por consiguiente no hubiera funcionado el Habeas Corpus.

### C.- ANALISIS DEL ARTICULO 231 DE LA CONSTITUCION VIGENTE.

#### 1.- Apreciación global del artículo.-

##### Art. 231:

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decreta, por plazo determinado, en todo o parte del territorio y dando cuenta al Congreso o a la comisión permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:"

Leída esta primera parte del artículo podemos ubicar la forma que atribuye al Ejecutivo la facultad de decretar la excepción constitucional con conocimiento del Legislativo, pero como contiene dos supuestos hay que analizar cada uno por separado.

a) Estado de Emergencia: Aquí la Constitución repite la forma del art. 70 de la Constitución de 1933 puesto que la atribución la mantiene el Ejecutivo con la sola obligación de dar cuenta al Congreso, cosa que no representa ningún control por parte del mismo, esto es más evidente en la prórroga que sólo requiere nuevo decreto. Entonces se estaría de-

---

(24) Cf. Schwartz, Bernard, ob. cit. pp. 304.

jando paso a una forma de Dictadura Constitucional (25) que aunada a la toma de control del orden por las fuerzas armadas - como normalmente ocurre - se convierte en una arma de represión política (caso de huelgas) a discreción del gobierno. En este sentido los Constituyentes no se alinearon a lo que es generalmente recomendado por los doctrinarios, según los cuales el Legislativo debe o bien revisar la declaración hecha por el Ejecutivo o autorizar su prórroga, lo que constituye un grueso error referente a la forma de decretarlo.

En relación a las causales, establece 3: "en caso de perturbación de la paz o del orden interno", "catástrofes", "graves circunstancias que afecten la vida de la Nación". Las catástrofes corresponden sin duda a hechos reales de emergencia nacional, como pueden ser un terremoto, inundaciones, huaycos, etc. pero como se verá más adelante estos hechos no han sido motivo de suspensión de garantías; en consecuencia esta causal no se ajusta a nuestra realidad constitucional. Las otras 2 causales se circunscriben a circunstancias justificatorias generalmente aceptadas por la doctrina, pero que en la práctica tienden a exagerarse; en razón que los gobiernos de turno (especialmente los militares) identifican "Nación" o "Estado" con su propia administración y al ocurrir cualquier situación de protesta popular con movilizaciones sociales, suspensión de las garantías constitucionales dando paso así a una represión política constitucionalizada que no es el fin perseguible por los regímenes de excepción. En conclusión referente a este punto debemos convenir que estas dos causales deben ser reglamentadas de acorde con lo que es nuestra vida política, para que ciertos hechos que constituyen protestas frente al gobierno (huelgas, paros, etc.) puedan en determinado momento justificar el Estado de Emergencia y evitar de esta manera un posible abuso por parte del Ejecutivo al hacer uso de esta facultad.

El debate Constitucional de este artículo se realizó el Viernes 15 de Junio de 1979 y se centró en torno a poner o no un artículo referente a la Suspensión de derechos tal y como existía en la Constitución anterior.

---

(25) Otra forma sería la delegación de Poderes Legislativos al Ejecutivo, también prevista en la actual Constitución y que en la práctica ha recibido duras críticas.

Los partidarios a no considerar cualquier forma de restricción a los derechos (la bancada de izquierda especialmente) y menos vía precepto constitucional se apoyaban en lo que estaba haciendo el Gobierno Militar en ese entonces, pues el artículo 70 de la Constitución entonces vigente, permitía al Ejecutivo suspender las garantías individuales las veces que consideraba necesarias a su gobierno y prorrogar dicha suspensión indefinidamente sin ningún control, situación que aún persiste en la actual Constitución.

Los Constituyentes que se oponían a la inclusión de un artículo de esta naturaleza tenían un fundado temor y no pensaron que estos regímenes son verdaderamente necesarios pero que deben ser complementados con diferentes leyes para evitar el abuso de éstos. Lo restante del debate constitucional se verá en el análisis de la terminología.

b) Estado de Sitio: Figura que no tiene precedentes en nuestro derecho constitucional, atribución también del Ejecutivo, su duración no excederá de 45 días al término de los cuales podrá prorrogarse pero con aprobación del Congreso. Esto último constituye el tanpreciado control del Parlamento que reclamábamos para el supuesto anterior, al respecto creemos que dada la gravedad que manifiesta este supuesto, la intervención del Congreso es necesaria, de ahí que la reunión de pleno derecho de este último prescrita por este supuesto nos parece correcta, porque va a ser el encargado de vigilar el comportamiento del Ejecutivo bajo este estado.

La gravedad que hacemos mención se refiere a los efectos sobre los derechos humanos una vez declarado el Estado de Sitio, el tenor del artículo dice: "Estado de Sitio, en caso de invasión, guerra exterior o guerra civil o peligro inminente de que se produzcan, con especificación de las garantías personales que continúan en vigor." Es decir que el decreto que establezca este supuesto debe contener los "derechos personales" (26) que siguen vigentes, la pregunta es ¿ Pueden suspenderse

---

(26) El significado de la palabra "garantías" en este artículo se refiere a derechos que la constitución garantiza, interpretación que se hace en lo concerniente a terminología.

todos los derechos que se quiera?, la respuesta es a nuestro juicio negativa, pues existen límites que surgen de las declaraciones y convenciones sobre derechos humanos existentes que establecen derechos no suspendibles. Así por ejemplo el ya mencionado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Parte II, artículo 4, inciso 2, se refiere a derechos que no pueden suspenderse por ninguna circunstancia, estos son, entre otros: Parte III, artículo 6, el derecho a la vida, artículo 7, derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes., artículo 18, la libertad de pensamiento, conciencia y religión. En igual forma se mantiene la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, agrega algunos más como: protección a la familia, derechos del niño, derecho a la nacionalidad, derechos políticos, garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

De esto se desprendería 2 cosas, que el Estado de Sitio es mucho más represivo que el de Emergencia en vista que podría suspender un mayor número de derechos a tenor de lo que dice el artículo 231, pero esta suspensión más amplia debe sujetarse a lo que se consideran como derechos no suspendibles. Creemos que la redacción referente a los efectos de este supuesto es mala y que no se alinea con constituciones más recientes como la Española de 1978, "artículo 55, 1.- Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d) y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículos 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio, en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción." También tenemos a la Constitución Chilena de 1980, "artículo 41, 2do.- Por la declaración de estado de sitio el Presidente podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes, y expulsarlas del territorio nacional. Podrá, además, restringir la libertad de locomo-

ción y prohibir a determinadas personas la entrada y salida del territorio. Asimismo, podrá suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión y la libertad de información y de opinión, restringir el ejercicio de los derechos de asociación y de sindicación e imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones.

La medida de traslado deberá cumplirse en localidades urbanas que reúnan las condiciones que la ley determine".

En conclusión tenemos que respecto a los efectos del Estado de Sitio que prevee nuestra *lex legum* es necesario una ley que regule cuidadosamente que derechos además de los contemplados para el Estado de Emergencia se suspenderán, para que de esta manera se pueda evitar un posible abuso pues como veremos a continuación algunas de las causales dejan paso a la arbitrariedad para declararlo.

"Invasión, guerra exterior o civil o peligro inminente que se produzcan", son causas que ameritan la declaración del Estado de Sitio.

La invasión correspondería a hechos ciertos de características bélicas, en los cuales un país extranjero se introduce violentamente al territorio nacional con intenciones evidentemente expansionistas que ponen en peligro las instituciones y autoridades de la parte que sufre este hecho, consiste pues en una amenaza real a la vida de la Nación o a la independencia y seguridad del Estado. En igual sentido se encontraría la guerra exterior, la diferencia a nuestro juicio sería que toda invasión puede ser calificada guerra y toda guerra no necesariamente comienza con invasiones, en vista que hay declaraciones formales de guerra que no implican que haya una invasión preexistente, pero nos preguntamos ¿es suficiente una declaración formal de guerra para justificar el Estado de Sitio?, creemos que no, porque no habría motivo suficiente para pensar que la seguridad del Estado y de sus instituciones se encuentra en peligro. A todo esto podemos decir que con respecto a estas dos primeras causales será necesario que existan hechos bélicos que revistan la característica de conflicto armado entre el Perú y cualquier otro país y además que se produzca amenaza a la República y a la Nación para proceder a

declarar el Estado de Sitio. En todo caso habría un antecedente al respecto, pues habiendo ocurrido una invasión en la frontera Norte por el Ecuador, no se declaró el Estado de Sitio puesto que el peligro no era tan extremo como para calificarlo de Emergencia Nacional.

La guerra civil, merece algunas reflexiones, teniendo en cuenta que toda guerra-exterior o civil- consiste en una negación sistemática de los derechos humanos, que para el caso que estamos viendo reviste de mucha importancia pues se refiere a un conflicto interno en el país que se ría calificado como "guerra civil". A lo largo de la historia de la humanidad han sucedido muchas guerras calificadas como civiles, como en el caso de la Guerra de Secesión en los Estados Unidos (1861-1865), la Rusa de 1920, la Española de 1936, la reciente en Nicaragua, etc.; la característica de estas guerras es producir un efecto de orden internacional, en el cual el enfrentamiento de los contendientes es público y continuo. Por consiguiente es importante saber cuando se dan las condiciones de existencia de guerra civil para proceder a declararla, porque todo desorden interno acompañado de la fuerza con visos de conflicto armado no constituye guerra civil. Los actos de terrorismo, asesinatos políticos, motines, etc., ¿podrían en algún momento colocar al país en esta situación?; indudablemente que hechos aislados y más o menos espaciados de terrorismo, motines, etc., no son motivo de guerra civil, pero cuando es tos hechos toman cariz permanente y se producen en un lugar o región determinada, además de surgir un número considerable de bandos armados y organizados que se enfrentan al gobierno y que también han logrado ejercer cierta autoridad sobre el territorio que habitan, se puede considerar que hay una guerra civil y echar mano del Estado de Sitio. Podemos apreciar que existen circunstancias objetivas que reúnen ciertos requisitos que a nuestro criterio deben ser reglamentados para evitar una declaración arbitraria por este motivo.

En cuanto al "peligro inminente" que se produzcan las 3 causales mencionadas, consideramos que esta circunstancia es bastante arbitraria en razón que dado el carácter evidentemente más represivo del Estado de Sitio frente al Estado de Emergencia, sería fácil para el Ejecutivo poner al país bajo este supuesto aludiendo que existe "peligro inminente" de

guerra civil, exterior o de que se produzca una invasión extranjera. Una muy necesaria ley que complemente este artículo deberá precisar en que consiste el "peligro inminente", para evitar una incorrecta aplicación del mismo.

Una última reflexión para finalizar este punto, es lo referente al Control que adquiere la Fuerza Armada en las situaciones de emergencia, la presencia de éstas tiende a agravar el conflicto como se podrá apreciar en el tercer capítulo cuando se analiza la actuación del Comando Militar en Ayacucho; donde la autoridad civil se ve seriamente mermada. Para el caso del Estado de Sitio debe necesariamente crecer más el poder de las Fuerzas Armadas, por constituir una situación más grave y represiva que el Estado de Emergencia, por consiguiente se introducirían nuevos elementos para la represión, como las cortes marciales, armas de mucho poder para aplastar al enemigo, bombardeos, armas biológicas, el napalm, etc., ésto traería como consecuencia un escalamiento de la subversión y poner en peligro a la población civil inocente. El poder así delegado a las Fuerzas Armadas y a la vez el que ella misma va adquiriendo en nuestra opinión prepararía caldo de cultivo para un golpe militar si se recurre en forma arbitraria al Estado de Sitio, de ahí nuestra preocupación para que se reglamente cuidadosamente este artículo, dado que en democracias incipientes como la nuestra se recurre reiteradamente a los estados de emergencia, recurrir en este caso impensadamente al Estado de Sitio sería altamente riesgoso.

## 2.- Terminología.-

El Estado de Emergencia alude a la "suspensión de garantías constitucionales" y el Estado de Sitio a las "garantías personales" que quedan en vigor. Aquí cabe dos tipos de interpretación, la que surge del debate de la redacción del texto constitucional y la que surge de la historia de las garantías en el Perú y del sistema que hemos seguido por muchos años.

a) El Viernes 6 de Julio de 1979 se continuaba debatiendo la redacción de la Constitución. El representante Dr. Javier Valle-Riestra G.O. hace uso de la palabra, se refiere al título VIII sobre el Régimen de

Excepción, hace hincapié a la frase "suspender las garantías constitucionales". El Sr. Presidente de la Asamblea responde que la redacción ha sido formulada por la Comisión de Redacción. El Dr. Valle-Riestra dice "que es necesario formalizar la posición de la Comisión; pues la objeción está en pié, porque la exposición del doctor Chirinos fue de carácter general. El doctor Chirinos explicó que estaba en duda entre una posición u otra y como no ha quedado esclarecido esto quiero dejar constancia que en todo caso, se esclarezca cuál es la posición tomada, si se va a mantener la palabra "derechos" o se va a mantener la palabra "garantías". El Sr. Chirinos contesta de la siguiente manera: "Como traté de explicar ayer, hay dos escuelas. La escuela del doctor Valle-Riestra sostiene que lo que se suspenden son los derechos. La escuela del doctor Ramírez del Villar, quien desgraciadamente no está presente, sostiene que lo que se suspenden son las garantías y no los derechos". Posteriormente el Sr. Chirinos sostiene que después de "pensarlo mucho" cree que lo que se suspende son las garantías y no los derechos. El Dr. Valle-Riestra argumenta que no se trata de ninguna escuela que él haya formado o creado sino que pertenece al pensamiento de tratadistas como Sánchez Viamonte o Bidart Campos, después sostiene que en "derecho la facultad es la que es suspendida; el habeas corpus y el amparo no son suspendidos, podrán ser suspendidos en el momento que hay una suspensión de un derecho", además señala que esto no es sólo doctrina sino que se encuentra en Constituciones como la Española, que habla de Suspensión de Derechos; concluye diciendo que debe ponerse "suspensión de derechos constitucionales". En ese momento el Sr. Presidente recuerda que lo que se está discutiendo es la redacción del artículo y no el sistema. Interviene el Sr. Ruiz-Eldredge, que opina que se suspenden las garantías y no los derechos por considerar que los derechos no pueden suspenderse de acuerdo a un criterio filosófico "porque el Preámbulo tiene una toma de posición jus-naturalista al referirse a derechos universales anteriores al Estado, es decir anteriores también a la Constitución; y es por esto que no pueden ser suspendidos los derechos, de acuerdo con el criterio filosófico de la mayoría", concluye diciendo que por esto es preferible aceptar la modificación que ha propuesto la Comisión de Redacción. En

este momento interviene el Sr. Chirinos diciendo que "sea que pongamos "garantías", sea que pongamos "derechos", sabemos perfectamente qué es lo que se suspende". Más adelante continúa y dice "si se me suspende la libertad personal se me suspende el derecho si se quiere. También se me suspende la garantía que lo hace efectivo. Porque si interpongo un habeas corpus, en estado de suspensión de garantías, el habeas corpus es declarado improcedente". De manera que, por lo pronto, mantengo el texto como esta "garantías constitucionales", ya sabemos que lo que se suspende son las garantías o los derechos". Al final se sometió a voto la redacción pero no la posición de Valle-Riestra frente a la de Ramírez del Villar. Se votó por garantías y no por derechos. Al respecto hay que señalar que para la Comisión le daba lo mismo suspender los derechos o las garantías según las declaraciones de su Presidente (Dr. Chirinos Soto). Pero no es lo mismo, ya que si se suspende la garantía entendida como medio de protección de un derecho, como en el sistema de Suspensión del Habeas Corpus, el derecho no está suspendido y no puede ser restringido sino por las formas prescritas por ley y si se incumple con éstas, se está violando el derecho y se estaría cometiendo abuso de autoridad, y en todo caso delito de detención arbitraria, pues como hemos señalado anteriormente la Suspensión del Habeas Corpus no autoriza la detención preventiva. Al parecer los señores Constituyentes -excepto el Dr. Valle-Riestra y otros 7 que votaron porque se diga derechos- no tenían bien clara la diferencia entre estos dos sistemas. Y como de alguna manera dejaron a la libre interpretación esta frase, debe entenderse que lo que se suspende es el derecho y la consecuencia según cada legislación es que no funcionan las acciones como el Habeas Corpus y el Amparo frente al derecho suspendido. De otra manera tampoco se podría entender la Suspensión de Derechos bajo el Estado de Sitio.

b) Razones históricas: En el Perú siempre se ha considerado a las garantías como sinónimo de derechos, desde la Constitución de 1933 que en la Sección Tercera, Ca. V habla de Garantías Constitucionales, su art. 193 se refiere a derechos que se declaran inviolables (seguridad personal, inviolabilidad de domicilio, etc.); la Constitución de 1826, Título XI, De las Garantías, considera a los derechos; la Constitución de 1834,

Título Noveno, Garantías Constitucionales, menciona a los derechos; la Constitución de 1839, Título XVII, habla de Garantías Constitucionales y Garantías Individuales, en éstas últimas coloca a los derechos. El Estatuto Provisorio de 1855, art. 8 habla de Garantías Individuales y se refiere a derechos. La Constitución de 1856, Título IV, Garantías Individuales, considerando en ellas a los derechos; la Constitución de 1860, Título IV, Garantías Individuales, también son derechos; la Constitución de 1867, Título IV, Garantías Individuales en igual sentido; la de 1920, Título III, Garantías Individuales y son los derechos; la Constitución de 1933, Capítulo II, Garantías Individuales, también referidas a los derechos que la Constitución garantiza.

De ahí que al momento de la votación de la redacción del artículo 231 se vote por "garantías" y no "derechos", ya que para la mayoría Constituyente no representaba ningún cambio conceptual, salvo para aquellos que pensaban equivocadamente que lo que se suspendía era el Habeas Corpus y el Amparo, sin tener en cuenta la diferencia sustancial que esto representa frente a una tradicional "suspensión de garantías individuales" entendidas como suspensión de derechos que la Constitución garantiza. Esto se pone también de manifiesto cuando el actual Gobierno Constitucional decide declarar el Estado de Emergencia, consigna en su decreto "Suspensión de Garantías Individuales", refiriéndose no cabe duda a los derechos, en vista que este tipo de garantías sólo existían en la Constitución de 1933. De tal manera que aún en la práctica se considera que lo que se suspende son los derechos y no el Habeas Corpus y el Amparo.

Como conclusión de la interpretación de la terminología utilizada en este artículo hay que precisar que ahí donde dice "garantías" debe entenderse "derechos", puesto que ese es nuestro sistema y además que cuando el Ejecutivo decreta "Suspensión de Garantías Individuales" se refiere a la forma tradicional y habitual en el Perú (así como en otros países) de suspender determinados derechos constitucionales y como lo señala el artículo 38 de la ley 23506 el Habeas Corpus y el Amparo no proceden respecto a las garantías y derechos señalados específicamente en el artículo 231 de la Constitución, hay que tener en cuenta que el Título IV al cual pertenece este artículo se llama "De la Suspensión de los Derechos Cons-

titucionales". Como cuestión aparte opinamos que esta disposición de la ley mencionada, podría haberse dado en forma distinta es decir no suprimir la posibilidad de interponer estos medios de protección a los derechos, para que de esta manera sea el juez respectivo el encargado de examinar si las restricciones a los derechos tienen relación con los presupuestos del régimen de excepción, a fin de evitar el abuso de este derecho, pues la experiencia latinoamericana en general señala ostensiblemente que se presentan graves abusos en los casos de restricciones a los derechos fundamentales.



### Capítulo III

La Suspensión de Garantías desde el año 1963 a 1983 y algunos casos en que pensar, derivados de la actuación del Ejecutivo bajo este régimen.

Para el presente capítulo se ha recopilado todos los decretos supremos sobre Suspensión de Garantías desde el año 1963 al año 1983 para establecer ciertos hechos ya que en este período se abarca dos gobiernos democráticos como el Gobierno Militar 1968-1980. Después se ha investigado los casos de arrestos, detenciones, registros domiciliarios, etc., ocurridos durante el Gobierno Militar, en vista que fué el que comenzó a utilizar esta medida con fines propiamente políticos y la duración de la Suspensión por sucesivas prórrogas permitía una serie de abusos que veremos y analizaremos; también se ha buscado algunos casos ocurridos en el presente gobierno. Los datos para los casos fueron extraídos de la Cronología Política de Desco para los años 1968-1980 y para los años 1981-1983 se ha utilizado el Resumen Semanal de Desco en el cual se con signan diversos datos referentes a la actuación de las fuerzas policia- les y armadas en las Zonas de Emergencia.

#### A.- Esquemas:

1.- <u>Períodos</u>	<u>Veces</u>	<u>Toda la República</u>	<u>Por Territorio</u>
1963-1968	2	1	1
1968-1975	11	3	8
1975-1980	35	30	5
1980-1983	30	2	28

  

2.- <u>Períodos</u>	<u>Catástrofes</u>	<u>Crisis Económica</u>	<u>Subversión</u>
1963-1968	-	-	2
1968-1975	-	8	3
1975-1980	-	35	-
1980-1983	-	3	27

### Observaciones.-

1.- El primer esquema nos dice que el grueso de la Suspensión de Garantías en toda la República sucedió durante el período 1975-1980; este sería el espacio en el cual esta medida fué una verdadera arma de represión de la Dictadura Militar.

Que en el presente Gobierno la acumulación de Suspensión de Garantías se esta dando por territorio, que examinando los decretos se refiere a provincias de Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, en forma continuada; y algunas veces el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.

El período 1963-1968 sería el menos represivo en lo que respecta al uso de la Suspensión de Garantías, en vista que se dieron sólo dos decretos, el primero el 24 de Mayo de 1964 debido a la Masacre del Estadio Nacional que provocó ciertos desmanes, el segundo el 4 de Febrero de 1964 en el Cuzco por actos de subversión (atentados contra la vida y propiedad en dicho departamento).

2.- En relación con el segundo esquema, se han considerado algunas causas; catástrofes en la cual se considera todo tipo de desastres naturales y calamidades públicas, supuesto que por lo demás figura en el Art. 231 de la actual Constitución, el esquema refleja el hecho de que por catástrofes (que han ocurrido muchas) no se ha llevado a cabo la Suspensión de Garantías. En segundo lugar se ha considerado el nombre de Crisis Económica a todas aquellas causas que tienen un contenido económico, como son las huelgas, paralizaciones y movilizaciones de protesta popular por las medidas económicas puestas en funcionamiento por el gobierno; se ve claramente que el período 1975-1980 acudió a la Suspensión de Garantías para evitar las huelgas e implantar medidas económicas al pueblo, de esta suerte que si las causas fueron económicas la medida tuvo fines políticos, cosa que aparece en el primer decreto de suspensión de este gobierno; el considerando dice así: D.S. 020-76-1N Considerando:

Que el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada ha dictado un conjunto de medidas que requiere el esfuerzo mancomunado de todos los peruu

nos, ya que están destinadas a conseguir la reactivación económica del país;

Que la aplicación de las citadas medidas está siendo utilizada por determinados grupos políticos que al margen de los legítimos intereses de los trabajadores, pretenden fomentar alteraciones del orden público; ...etc, etc.

Decreta, en Estado de Emergencia toda la República y la consiguiente Suspensión de Garantías en todo el territorio nacional.

Este decreto y sus sucesivas prórrogas fueron avalados por, el D.S. Nr. 11-76-TR, en el cual reglamentaron las relaciones laborales durante la vigencia del Estado de Emergencia, contiene 3 artículos importantes. El primero se refiere a la prohibición de "toda forma de paralización colectiva de labores", durante el Estado de Emergencia y/o suspensión de garantías constitucionales; el segundo facilita a la Autoridad Administrativa de trabajo, previa verificación o comprobación del hecho, a rescindir los contratos de trabajo de las personas que realicen lo prescrito en el Artículo 1º. El tercero sanciona a los empleadores que dispongan la paralización de labores bajo este régimen. De manera pues que con este Decreto y el poder decretar la Suspensión de Garantías a su conveniencia, el gobierno tenía paso libre para la represión organizada, cosa que veremos en los casos seleccionados.

En lo que respecta al período 1980-1983, la mayoría de los decretos se dan por subversión, en este caso la situación esta enmarcada por el fenómeno del Terrorismo, la forma para suprimir estos actos ha tenido muchos excesos sobre todo en las provincias en las que las Fuerzas Armadas han asumido el control el orden, como se verá al estudiar determinados casos.

## B.- Análisis por Períodos de Gobiernos.-

### 1.- Período 1968-1975:

- D.S. 015-72-IN-3 de Julio de 1972: Suspenden garantías en Puno, por 30 días, debido a ciertos actos de violencia, sin mayores consecuencias. No se prorroga.

- D.S. 007-73-IN- 24 de Abril de 1973: Suspenden garantías en Moquegua, la causa es la realización de un paro. Se detiene algunas personas, en tre ellas a Hernán Cuentas y se le deporta. No se prorroga.
- D.S. 009-73-IN-8 de Mayo de 1973: Suspenden Garantías en Arequipa, por 30 días. La causa es un paro y huelga de la Federación Departamental de Trabajadores de Arequipa, ningún caso serio.
- D.S. 012-73-IN-25 de Mayo de 1973: En Santa, dpto. de Ancash. Por huel ga de trabajadores, el 12 de junio se produce 10 arrestos de trabajadores de Siderperú, entre ellos José Cutierrez (dirigente sindical); Juan Cas- tillo, Mainor Freyre y Luis Afao.
- 20 de Noviembre de 1973; Suspenden en Puno y se establece Toque de Que da, por 30 días, sin prorroga. La causa es una huelga de Bancarios y es tudiantes universitarios.
- D.S. 037-73-IN-21 de Noviembre de 1973; en Arequipa por 30 días, debido a huelga convocada por el Comité de Defensa del Fuero Sindical de Arequi pa. Se producen algunas detenciones por disturbios callejeros.
- D.S. 043-73-IN-23 de Noviembre de 1973: Suspenden la Sub-zona de Se- guridad Navional-Cuzco, por 30 días. Se debió a que los estudiantes uni versitarios del Cuzco realizaron un paro en apoyo al SUTEP y a los traba jadores de Arequipa, se dan enfrentamientos con la guardia civil, con el resultado de 1 estudiante muerto y 3 heridos.
- D.S. 005-75-IN-5 de Febrero de 1975: Suspenden en toda la República, por 30 días. La causa es actos vandálicos de subversión por huelga de la Guardia Civil. El día 6 se informa que hay alrededor de 100 muertos debido a la represión del ejército que asumió el control del orden.
- 7 de Marzo de 1975; se prorrogan por 30 días más la Suspensión de Ga- rantías decretada el 5 de Febrero. El 20 de Marzo son detenidos en el Cuzco 5 estudiantes de la Universidad Católica, dos días después 8 per- sonas más (entre estudiantes, campesinos e investigadores sociales), a- cusados de sabotaje de la Reforma Agraria. El mismo día 20 el Ministro del Interior en el Comunicado 60 dispone la clausura de Garetas y la ex

patriación de Enrique Zileri G. El 4 de Abril es puesto en libertad el grupo de estudiantes y campesinos detenidos el día 20 de Marzo en el Cuzco, inmediatamente después son detenidos por Seguridad del Estado.

- D.S. 008-75-IN 4 de Abril de 1975: Prórroga por 30 días más de la Suspensión de Garantías decretada el 5 de Febrero.

- D.S. 026-75-IN-17 de Julio de 1975: Suspenden en la Zona de Seguridad Nacional Sur; lo importante de este decreto es que el Considerando específica la causa, se trata de un paro en esa zona. Los anteriores decretos sólo mencionaban la atribución que tenía el estado de suspender garantías de conformidad con el Artículo 70 de la Constitución de 1933 a pesar que la verdadera causa eran paros y huelgas, como el caso de Moquegua, Arequipa, Ancash, Puno, Cuzco.

De este primer período se pueden hacer algunas observaciones:

1.- Se va perfilando la utilización de la Suspensión de Garantías por el Gobierno, como forma de contener el movimiento y protesta popular, especialmente las huelgas.

2.- Se utiliza el método de detención y expatriación, de ahí que el Art. 231 de la Constitución actual, en el caso del Estado de Emergencia disponga que en "ninguna circunstancia se puede imponer la pena de destierro".

3.- La clausura de Caretas, es el comienzo de una seria censura y violación a la libertad de expresión bajo este régimen, que se acentuará en el período siguiente.

4.- La detención de dirigentes sindicales bajo el estado de Emergencia va a ser el comienzo de una represión constante a la clase trabajadora por el Gobierno del siguiente período.

2.- Período 1975-1980, llamado también la Segunda Fase:

Aquí sí los casos son abundantes tal como fueron los decretos de suspensión de garantías (por sucesivas prórrogas); de manera que sólo nos referimos a los más importantes.

- D.S. 020-76-IN-1 de Julio de 1976: Suspenden en toda la República. Las causas se debieron a la implantación de medidas económicas por el Gobierno revolucionario de la Fuerza Armada., en ese entonces al mando del General Morales Bermudez; la medida tiene como finalidad controlar las protestas populares. También se impone Toque de Queda en la provincia de Lima y Callao, como medida preventiva para cautelar la integridad de las personas, de 10 pm a 5 am. (según comunicado 01 de los Comandantes de las Zonas de Seguridad del Centro y del Litoral). Tenemos los siguientes casos:

4 de Julio: Los diarios publican el decreto ley que ampara la clausura de revistas en general y un comunicado del Ministerio del Interior, con los nombres de las publicaciones clausuradas bajo el amparo de ese decreto. Estas son ABC, El Amauta del Mar, El Periodista, Equix X, El Tiempo, Gente, La Palabra del Pueblo, Marka, El Momento, Oiga, Opinión Libre y Unidad. Según el D.L. serían clausuradas todas las publicaciones que atenten contra el orden público o jueguen un papel contrarrevolucionario y subversivo; cuya calificación en todo caso corresponde al gobierno.

6 de Julio: Aparece comunicado de la Confederación Campesina pidiendo libertad para sus detenidos; Hugo Blanco entre ellos y la repatriación del Dr. Díaz Chávez.

11 de Julio: Deportación de Hugo Blanco, según el comunicado del Ministerio del Interior, por haberse comprobado su participación en los incidentes producidos en algunos pueblos jóvenes en Lima.

13 de Julio: Se expide el D.S. 003-76-OCI, por el cual se impide la reaparición de órganos de prensa que hayan dejado de publicarse durante 3 meses, y se prohíbe a los órganos de prensa, de las asociaciones culturales, sindicales, comuneros, etc. ocuparse de asuntos políticos. La medida afecta a quienes intentasen reeditar antiguos órganos para salvar obstáculos anteriormente creados para la edición de nuevos, y afecta también a organizaciones, que, como la Federación de Periodistas (con El Periodista) habían logrado editar semanarios de tiraje significativo.

24 de Julio: Expreso informa la detención de 12 profesores, entre ellos Gustavo Rojas y Elena López, dado a conocer por la Conferencia de Prensa de la Dirigencia del SUTEP.

27 de Julio: Cable de UPI señala que 7 dirigentes nacionales de la Federación de Pescadores del Perú, se hallan detenidos desde el 24 de Julio, que esto pretende descabezar a la organización. El día 31 se informa en Expreso que un vocero de la FPP declaró que los dirigentes fueron puestos en libertad el día 26 de Julio.

- D.S. 021-76-IN-30 de Julio de 1976: Prórroga del anterior, sigue el Toque de Queda en Lima y Callao.

2 de Agosto: Expreso inserta una nota "madre pide libertad para su hijo". Hilda Roca señala que su hijo Ramón Jacobo fue detenido en Vitarate, y que el gobierno le niega su libertad pese haber probado su inocencia.

17 de Agosto: La Comisión Pro-defensa de detenidos mineros y metalúrgicos del Centro informa que efectivos de Seguridad del Estado y guardias de asalto han allanado el local de Centromin y detenido a un grupo de dirigentes y a su asesor, Dr. Camilo Valquí Cachi, se mencionan los nombres de 13 dirigentes detenidos. Ese mismo día el Comercio publica una carta de la esposa del periodista Alfredo Filomeno dirigida al Presidente de la República, consigna varios hechos: 1) El Sábado 7 de Agosto su hogar fue visitado a las 3:20 por personas de Seguridad del Estado, quienes invitaron a su esposo a acompañarlos sin cargo alguno, dejando dicho que el día que aparezca R. Roncagliolo, desaparecerán los problemas de su esposo. 2) El día Miércoles 11 a las 1:30 horas fue visitado nuevamente por Seguridad del Estado. 3) El Sábado 14 a las 14:00 horas, fue visitado por personal de seguridad del estado y llevado a prestar declaraciones, luego de 48 horas ninguna oficina de la PIP da razón de su paradero; la esposa pide información y las causas de la detención.

19 de Agosto: Se conoce la detención de Carlos Urrutia. La Prensa señala "La dirección colegiada de Marka (...) atribuye la detención de Carlos Urrutia Boloña a la extensa carta que publicó en Expreso el día 17 de este mes, en la cual formula sus apreciaciones sobre el cierre de las revistas".

21 de Agosto: Los diarios dan cuenta del Comunicada Oficial Nr. 13 del Comando Conjunto de la Fuerza Armada, fechado el día anterior; señala que el "Toque de Queda" ha sido reducido en 1 hora y que a partir de la fecha regirá de 1:00 a 5:00 am en Lima, Callao y Balnearios. El día 7 de Agosto el Premier y Ministro de Guerra EP Guillermo Arbulú Galliani había opinado sobre el Toque de Queda, manifestando que es "otra" de las medidas beneficiosas que esta favoreciendo a la reunión y confraternidad de la familia peruana. Según La Prensa el ministro dijo: "El Toque de Queda esta favoreciendo positivamente a la familia peruana porque esta muy unida".

25 de Agosto: El Comercio publica una carta de la esposa de Rafael Roncagliolo, dirigida a la esposa del Presidente Morales Bermúdez en la cual enuncia que desde el día 30 de Junio pasado su esposo es perseguido por un grupo de personas que se identifican como oficiales de la Fuerza Armada a órdenes del Servicio de Inteligencia Nacional y otros como miembros del cuerpo de seguridad del Estado de la PIP, que han allanado su domicilio numerosas veces y a altas horas de la noche, igualmente se ha allanado sucesivas veces los domicilios de la madre de Roncagliolo y de sus hermanos, así como de los vecinos, amigos y parientes. Además de la vigilancia y seguimiento a que están sujetos los miembros de la familia, llamadas telefónicas intimidatorias, detenciones por varios días del hermano y cuñado de R. Roncagliolo, mantenidos en calidad de "rehenes" y forma de "amedrentamiento" según lo han señalado los propios captores. Por último señala que este procedimiento de apresarse a parientes sin ninguna actividad política no tiene antecedentes en la historia nacional y es contrario a los propósitos humanistas que el Gobierno Peruano proclama y pide que ponga fin a todo esto.

Ese mismo día en Expreso aparece que Carlos Urrutía, Director de la Revista Marka, fue puesto en libertad ayer, su detención duró una semana, y al parecer sin motivo alguno.

26 de Agosto: La Prensa publica un comunicado del Ministerio del Interior que dice que el Sr. Urrutía fue detenido por desarrollar actividades subversivas y que R. Roncagliolo es perseguido por lo mismo.

Se informa también que el Ministerio del Interior ha dispuesto la clausura de la Revista "Kunan".

25 de Agosto: En Expreso, declaraciones de un dirigente de Centro mún Perú, señalan su preocupación por la detención de dirigentes, indica que en el caso de "La Oroya" hay 25 detenidos.

- D.S. 028-76-IN-25 de Agosto de 1976: Prórroga del anterior por 30 días más.

1ro de Setiembre: La Federación de Estudiantes del Perú, efectúa una Conferencia de Prensa en la cual los dirigentes de la UNI demandan que se restituyan las garantías para asegurar el normal desenvolvimiento de la Universidad, denuncian que desde el 22 de Agosto se encuentran detenidos unos 100 alumnos.

3 de Setiembre: El Consejo Consultivo de la Junta Nacional y los Presidentes de las Federaciones de la Confederación Nacional Agraria (CNA), denuncia el allanamiento de locales de la CNA y la persecución y prisión de dirigentes campesinos.

7 de Setiembre: Associated Press, emite el siguiente comunicado, que el Comité Ejecutivo de la Federación de Periodistas informó que R. Roncagliolo se encuentra asilado en la Embajada de México, tras señalar que fue perseguido por el Servicio de Inteligencia Nacional. Expreso al día siguiente señala lo mismo y que la persecución comenzó el 30 de Junio pasado.

8 de Setiembre: Expreso informa las declaraciones del Sr. Luis Mejía, presidente de la ACUNI (Asociación de Estudiantes de la UNI) que denuncia que los estudiantes detenidos están siendo torturados. El día 15 de Setiembre el Ministro del Interior declara que ellos no torturan a estudiantes ni a nadie. Ese mismo día confirma la detención de Julián Sierra ex-secretario general del Sindicato de Setro S.A. y secretario de organización de la Federación de Trabajadores de la Industria Metalúrgica del Perú, que fuera despedido de Setro el día 8 y detenido el 10, en lo que la Fetimp calificó como típica actitud represiva del gobierno.

21 de Setiembre: Se informa de la formación de un "Comité de Fami-

liares de Obreros detenidos de Centromín Perú", el mismo que esta solicitando entrevistas con el Presidente de la República y el Ministerio del Interior; el Comité sostiene que hay 21 detenidos desde el 11 de Agosto.

22 de Setiembre: Correo informa que Padres de Familia de los estudiantes detenidos de la UNI piden al Ministro la libertad de la estudiante Bertha Sánchez.

24 de Setiembre: La Central de Cooperativas del Magisterio (CECCOS-TEP) denuncia ofensivas represivas contra el Magisterio y señala que desde que comenzó el toque de queda han sido detenidos decenas de profesores, mencionan los casos de Gustavo Rojas (detenido el 24 de Junio), Luis Acuy, Oscar Iberico (todos dirigentes cooperativistas), Víctor Yupanqui (S.G. SUTE II Región), Moisés Marroquín (S.G. SUTE Arequipa), Iván Rengifo (Iquitos), José Negrón (Cerro de Pasco) y Jorge Martínez (Bagua). El mismo día la Federación de Comunidades Industriales Periodísticas, Editores e Imprentas (FECIPEI) exige la libertad de dos dirigentes de la C.I. "Gráfica Varesse S.A.", Santiago Apaza y Eli Villegas, detenidos los días 20 y 21 en sus domicilios y conducidos a las oficinas de Seguridad del Estado sin justificación alguna según FECIPEI.

-D.S.003-76-IN-28 de Setiembre: Prórroga del anterior, continúa Toque de Queda en Lima y Callao.

29 de Setiembre: Carta de Enrique Zileri G. al jefe del SINADI General José Villalobos, en la que demanda que su revista "CARETAS" salga al público por haber recibido una notificación que no se permitirá su salida.

13 de Setiembre: Expreso publica un documento escrito por más de 40 estudiantes de la UNI que revelan que están compareciendo ante el juez ad hoc de la II Zona Judicial de Policía, acusados por delitos de ultraje a la "Fuerza Armada", daños y perjuicios a la Nación (universidad) por un monto de 3 millones y que manifiestan no haberles podido probar nada y que dicha detención es injusta.

6 de Octubre: El Ministro del Interior señala que 143 personas se

encuentran detenidas por su comprobada participación política en actos subversivos y sostiene que si de 16 millones de peruanos hay 143 detenidos, no se puede hablar de represión.

8 de Octubre: La Crónica informa que el juez de la II Zona Judicial de Policía decretó la detención definitiva de los extrmistas del llamado "Ejército Popular Peruano", que son 14 los que están detenidos y otros 3 están rindiendo su instructiva (la acción judicial militar se inició en Julio y hasta ahora han sido detenidos 17 inculpados).

17 de Octubre: La Prensa publica sobre una conferencia de Prensa de un Comité de Lucha por la libertad y repatriación de los luchadores sindicales y Populares. El día 23 el mismo diario menciona que diversas agrupaciones sindicales están pidiendo libertad de trabajadores mineros demandando su libertad. Se da a conocer que los dirigentes detenidos de la Federación de Pescadores del Perú son Claudio Nizama (sec. general), Carlos Blas (presidente), Luis Arce (sub-secretario), Gonzalo Niquera (sec. de difusión), Jaime Susoni (sec. de Defensa), Abelardo Ojeda (sec. Capacitación), Marcos Bejarano (sec. Organización), Hugo Callán (sec. General de Chimbote), también se menciona 11 dirigentes obreros municipales detenidos.

21 de Octubre: El Ministro del Interior hace declaraciones en ESI-PERU, señala que ha aumentado el número de detenidos de 143 a 168 porque no han cumplido con la ley de emergencia, son mayormente trabajadores pesqueros los detenidos, entre toda la dirigencia de la Federación de Pescadores.

25 de Octubre: Expreso informa de la detención del secretario de la Federación Provincial de Trabajadores del Callao, base de la CGTP, Conrado Alván Olaya el día 23 de Octubre.

- D.S. 039-76-IN-28 de Octubre: Prórroga del anterior, continúa Toque de Queda en Lima, Callao y Balnearios.

2 de Noviembre: Expreso señala que el SUTEP denunció el día anterior, el reciente encarcelamiento de 7 de sus agremiados en Iquitos en la Colonia Penal de "El Sepa", así como también que otros ocho de sus

miembros continúan detenidos, también 5 estudiantes y 5 dirigentes de pueblos jóvenes y exige su inmediata libertad.

4 de Noviembre: Correo informa que 12 dirigentes de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Villavieja El Salvador (CUAVES) se encuentran detenidos injustificadamente en Seguridad del Estado, entre ellos el Sec. General Odilón Mucha, Juan Albañil Barba, Gregoria Brito, Luis Pezo Guisado, Enrique Jaramillo, Pedro Parraguez y Luis Fajardo Hernández y otros (12 en total).

El mismo día Expreso informa que una hermana del Dr. Ángel G. Fernández Gasco, detenido hace 6 meses, ha denunciado al Director de la Cárcel del Callao, a un guardia republicano y a personal de la PIP por torturar a su hermano en ocasión del traslado a la Cárcel de Lurigancho.

10 de Noviembre: Expreso publica que la esposa del Ing. Luis Vásquez Medina demandó ayer la libertad de su esposo Director de la "New Solidarity International Press Service" que fue detenido el 18 de Octubre por la PIP, afirma que esa misma fecha fue arrestada la ciudadana norteamericana Gretchen Small y 11 días después fue expulsada del País.

12 de Noviembre: Un comunicado oficial del Ministerio del Interior señala que ha puesto en libertad a Conrado Alván detenido el día 25 de Octubre.

Expreso informa que 8 trabajadores de Monterrey detenidos hace dos semanas fueron puestos en libertad por no encontrarles evidencia alguna, también se ha dejado en libertad a 3 dirigentes de la Federación de Centromín Perú.

20 de Noviembre: En relación al Paro del SUTEP, éste anuncia la represión del gobierno y la encarcelación de Arturo Sánchez Vicente (Sec. General del SUTEP), Ina Socorro Castañeda, Nelly Castañeda, Julio Pedro Armacanqui y César Barrera (sec. del SUTEP), como también de algunos estudiantes del Colegio San Juan.

17 de Noviembre: Expreso informa de una carta de la esposa de Jesús Cocha Zavaleta (sec. general del Sindicato Obrero de INRESA), que se halla detenido desde el 23 de Octubre, sin ninguna acusación oficial

ni explicación alguna.

23 de Noviembre: La Confederación Nacional de Comunidades Industriales, en comunicado que transcribe La Prensa, da cuenta de la detención de 23 trabajadores de Sider-Perú el día 3 de Noviembre, indicando que no se ha determinado su situación legal, ni las causas de su detención.

26 de Noviembre: Comunicado Oficial, el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada en aplicación del Art. 5 de su Estatuto ha extrañado del país a don Alberto Ruiz Eldredge por haberse comprobado su participación en actividades subversivas (El General Cisneros V. señala ese mismo día que Ruiz Eldredge está vinculado al llamado "Ejército Popular Peruano").

- D.S. 047-76-IN-27 de Noviembre: Prórroga al anterior, sigue Toque de Queda en Lima y Callao.

30 de Noviembre: A principios de este mes la detención del asesor legal de varias organizaciones sindicales, José Oña Meoño, el 26 Expreso informó que el abogado ha iniciado una huelga de hambre en protesta de su detención.

El mes de Diciembre se inicia con la implantación del Toque de Queda en Huacho, por las huelgas y movilizaciones de los pescadores.

2 de Diciembre: La Prensa informa que la Federación Sindical de Ancash esta reclamando la libertad de 40 detenidos en Chimbote y que se encuentran en las cárceles de ese lugar y de Trujillo, por haber propiciado un paro de 24 horas para el día 4 de Noviembre.

3 de Diciembre: Se publica en El Comercio una carta de la FEPUC firmada por Walter Herz y José Luis Velásquez, Presidente y Vice-Presidente de la Mesa Directiva de FEPUC, en la que se informa de la muerte de Fernando Lozano que fué encontrado el 28 de Noviembre y que había sido detenido el 26 de Noviembre por las autoridades policiales y que su muerte se había producido mientras era interrogado y exigen que se deslinde responsabilidades; ese mismo día se publica en todos los diarios el Comunicado Oficial Nr. 95 del Ministerio del Interior, que señala

que Lozano al estar detenido acusó un malestar repentino y murió en el trayecto al Hospital Central, que constató "infarto pulmonar".

14 de Diciembre: Se publica un despacho en varios diarios de ESI-PERU, con declaración del Ministro del Interior Cisneros Vizquerra que señala que va a ser deportado el asesor legal Camilo Valqui por ser instigador de la acción huelguística de los mineros.

15 de Diciembre: Expreso informa que 2 días antes han salido en libertad provisional 6 trabajadores de CENTROMIN detenidos el 11 de Agosto en La Oroya en un paro.

18 de Diciembre: El asesor legal Dr. J. Oña Meoño fue deportado a Madrid publicó La Prensa.

21 de Diciembre: La Prensa publica un comunicado de la Federación de Estudiantes de la UNI (ACUNI) que denuncia que 12 estudiantes de la UNI están presos hace 12 días, y que se les sigue proceso judicial sin lograrse probar las acusaciones; y se les ha negado su libertad provisional.

23 de Diciembre: Se publica una carta de la Coop. Magisterial de Lima al Presidente de la República, en la que piden amnistía para todos los dirigentes sindicales que se encuentran detenidos en particular para el Presidente de esa cooperativa, profesora Ina Socorro Castañeda, profesores Arturo Sánchez Vicente, César Barrera Bazán, Tony Valencia y Nelly Castañeda de Béjar (madre de 3 menores, uno de ellos de 3 meses de nacido).

24 de Diciembre: El Ing. Malpica solicita en una carta enviada al Ministro del Interior se explique cual es su situación legal en vista que en dos oportunidades su domicilio ha sido allanado y se ha interrogado a sus familiares y a su esposa, lanzándose graves amenazas contra ella; señala también que no tiene nada que ver con la huelga de pescadores a pesar de ser casi 2 años asesor económico de la Federación de Pescadores (En Expreso).

- D.S. 049-76-IN-24 de Diciembre: Prórroga de la Suspensión de Garantías

Continúa el Toque de Queda en Lima Callao de 1:00 a 5:00 horas.

28 de Diciembre: La Prensa informa que el dirigente metalúrgico Julián Sierra Corrales fue extrañado ayer del país con destino a Panamá.

8 de Enero de 1977: Se produce la deportación de Leonidas Rodríguez Figueroa, Arturo Valdés Palacio, Jorge Dellepiani Ocampo, y Manuel Benza Chacón, todos oficiales en retiro y firmantes del Manifiesto del Comité organizador del Partido Socialista Revolucionario, publicado a fines de Noviembre de 1976 ( se desconoce las causas de esta deportación).

11 de enero: Se da un Comunicado Oficial de la Oficina de Relaciones Públicas de la OCI que da las razones de la deportación anterior. La razón principal sería que dichas personas estaban hablando acerca del truncamiento del proceso revolucionario.

12 de Enero: Expreso informa que 4 dirigentes de los obreros Municipales han sido puestos en libertad tres días antes, luego de haber permanecido detenidos desde el mes de Octubre pasado. El diario recoge declaraciones en ese sentido de Sergio Aparicio Rodríguez, sec. general de la central de trabajadores de la revolución Peruana (CTRP) quien señala tener esperanzas en que los otros 7 trabajadores municipales detenidos recobren su libertad.

24 de Enero: Un boletín de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Ingeniería, denuncia la detención de su Vice-Presidente Alberto Quintanilla, ocurrida el día 20.

- D.S. 002-77-IN-25 de enero de 1977: Prórroga de la Suspensión de Garantías, cumpliéndose el octavo mes de este régimen. El 30 de Enero el Comando Conjunto de la FF.AA. informa que continúa el Toque de Queda en Lima y Callao.

26 de Enero: El Ministerio del Interior hace declaraciones respecto a los detenidos, y afirma tener detenidos a dirigentes del SUTEP. Además dice que gracias a las medidas de emergencia, al toque de queda y a la suspensión de garantías tiene aproximadamente 100 detenidos y que

han bajado porque tenían un número un tanto mayor.

La Prensa publica que el secretario general del Sindicato obrero de Siderperú y secretario general de la Federación Departamental de Trabajadores de Ancash, Manuel Cortéz han sido detenidos por la PIP y trasladados a la dependencia de Seguridad del Estado en Lima, según expresa Lucy S. de Cortéz, esposa del dirigente.

8 de Febrero: La Prensa informa de una conferencia de prensa de las esposas y familiares de 27 trabajadores de Siderperú detenidos por haber propiciado el paro de solidaridad con los pescadores en el mes de Noviembre pasado pidieron la libertad de los detenidos.

10 de Febrero: En La Prensa la Sra. viuda de Tello denuncia la detención de su hijo el Ing. Braulio Tello desde el 3 de Noviembre de 1976 sin que haya cargos en su contra.

11 de Febrero: Declaraciones del Ministro del Interior, que afirma que hay entre 118 y 120 detenidos políticos, dice además que en las últimas semanas el número ha aumentado porque salen 6 y entran 8.

15 de Febrero: Reducen el Toque de Queda de 2 a 5 de la mañana.

17 de Febrero: Se informa que bajo el cargo de "haber ocurrido en delito contra la tranquilidad pública en agravio del Estado", han sido puestos a disposición de la II Zona Judicial de Policía los dirigentes del SUTEP, César Barrera Bazán, Arturo Sánchez V., Pedro Armacanqui Flores, Ina Socorro Castañeda (Presidenta de la Comisión de Educación de la Coöp. Mañisterial de Lima, dos días después se informa que el Consejo de Guerra de la referida Zona Judicial dió orden de libertad para los detenidos señalando que los hechos materia de la denuncia no constituyen delito sino simple falta, fueron puestos en libertad después de 3 meses de detención.

19 de Febrero: Fueron detenidos estudiantes de San Marcos que protestaban por el alza de pensiones en un 50%

21 de Febrero: Comunicado Oficial del Ministerio del Interior, informando sobre intervención de la Universidad La Cantuta y de su receso.

Además informa que han sido detenidos 418 estudiantes varones y 233 mujeres que se hallaban en la universidad, siendo trasladados al Colegio Militar Leoncio Prado donde han quedado confinados. Los diarios comentan esto y señalan que también hay detenidos en Seguridad del Estado y en el Potao.

24 de Febrero: Los diarios publican un Boletín Oficial de la Oficina de Relaciones Públicas de la Dirección General de Sanidad del Ministerio del Interior que informa de la muerte del alumno de la UNE, Walter Bravo el día 23 luego de haber sido atendido en el Hospital Central de Sanidad del Ministerio del Interior, se indica que "sufrió súbitamente pérdida de conciencia".

22 de Febrero: En La Prensa se informa de una carta de la esposa de Genaro Ledesma, señalando que ha sido detenido el día 10 del presente mes por agentes de Seguridad del Estado y afirma no saber a dónde se lo llevaron.

D.S.004-77-24 de Febrero de 1977: Prórroga del anterior. Continúa el Toque de Queda en Lima y Callao.

26 de Febrero: Se publica una carta de la Sra. Rosa Morante, indicando que su hijo el periodista Manuel Morante, editos de los "Cuadernos de Educación Popular", se encuentra detenido desde el 19 de enero sin ningún cargo y que se le ha señalado que se encuentra para una "Investigación Privada del Ministerio del Interior", la señora protesta por este abuso indigno y arbitrario de Seguridad del Estado.

28 de Febrero: Durante todo el mes la revista Oiga destaca por publicar íntegramente denuncias sobre detenciones, las mismas que en la mayoría de los casos los diarios solo glosan. La revista Equis-X continúa su campaña por el esclarecimiento de la muerte del estudiante Fernando Lozano.

1ro de Marzo: Se informa en La Prensa que 7 trabajadores de Sider Perú fueron puestos en libertad luego de cerca de 4 meses de detención. Al día siguiente el mismo diario informa que 19 trabajadores de la misma empresa continúan detenidos, entre ellos el secretario general del Sindicato Obrero, Manuel Cortéz Fernández.

3 de Marzo: En Expreso los familiares de Naptalí y Elías Anticorena Paredes y de Walter Viloche Gonzáles, denuncian su detención injustificada y los maltratos sufridos por parte de un comisario PIP en Trujillo, se señala que los 3 pertenecen al pueblo joven de Florencia de Mora y que fueron víctimas de los grupos de poder de la zona. Se indica que Viloche fue golpeado hasta quedar inconsciente y que por ello sufre de afección a los pulmones, conmoción cerebral y pérdida paulatina de la vista.

4 de Marzo: Los diarios informan que la Federación Nacional de Trabajadores de la Educación del Perú ha protestado por la detención, el día anterior, de Gustavo Espinoza Montesinos, miembro de esa Federación y ex secretario general de la CGTP, informan también la protesta del Partido Comunista Peruano por este hecho. Igualmente se publica sobre la detención de Alfonso Barrantes Lingán, abogado especializado en asuntos laborales y defensa de presos políticos. Día 8 de Marzo, se informa en Expreso que ambos recuperaron su libertad el Sábado 5, luego de 2 días de detención.

7 de Marzo: Se informa que algunos estudiantes de La Cantuta salieron en libertad, luego de la detención de 700 de ellos al momento de la toma del local por la Policía.

8 de Marzo: En Correo se informa que los padres del estudiante Walter Bravo T., piden que se practique la autopsia del cadáver de su hijo para determinar la causa real de su muerte. En este mismo diario se publica que otra vez fueron detenidos 3 catedráticos y 9 estudiantes, el día 15 en la columna "Crítica" de Francisco Miró Quezada Rada en Ojo se dice que los universitarios fueron detenidos el 18 de Febrero, liberados el 22 y nuevamente detenidos el 5 de Marzo, siendo enviados a Huanayo, y no hay cargo hasta el momento.

25 de Marzo : Se informa que 6 trabajadores telepostales, detenidos en Diciembre a raíz de un paro de ese gremio fueron puestos en libertad el 9 de Marzo, también que los trabajadores despedidos que se alimentan en "olla común" en San Marcos reclaman libertad de 2 detenidos dirigentes.

- D.S. 006-77-IN-25 de Marzo: Décimo mes de prórroga de la Suspensión de Garantías con Toque de Queda para Lima y Callao.

7 de Abril: El Comando Conjunto de la Fuerza Armada emite un comunicado en el que se suspende el "Toque de Queda" que regía para Lima, Callao y Balnearios desde el 1ro. de Julio de 1976. También señala que continúa el Estado de Emergencia y la Suspensión de Garantías.

16 de Abril: Fanel Guevara Guillén Presidente al. de la Federación de Estudiantes del Perú, desmintió ayer que el sector estudiantil sea responsable de la violencia universitaria; días después el 29, la FEP demanda la libertad de su Presidenta al Fanel Guevara detenida la semana pasada por agentes de Seguridad del Estado, la dirigente venía desempeñando la Presidencia por encontrarse detenido el Presidente y Vice-Presidente de la FEP y el secretario de Prensa y propaganda, Manuel Morán de los Santos. (En reportaje de Extra).

20 de Abril: Expreso publica una nota que dice sobre 3 detenciones de dirigentes del sindicato único de trabajadores de Cayaltí y anexos. Pedro Requejo Vera, secretario de Organización dijo que las detenciones se produjeron hace 10 días.

- D.S. 008-77-IN-25 de Abril: Se prorrogan por onceava vez la Suspensión de Garantías, cumpliéndose 300 días en esta situación.

26 de Abril: La Prensa publica una carta de Javier Diez Canseco C. denunciando que el día 21 en Huaraz fue detenido el profesor Víctor Alvaréz Castillo, dirigente del SUTEP.

27 de Abril: Decreto Ley que concede inulto especial de 112 personas y corta la secuela de juicios de otros 180, la mayoría detenidos desde Noviembre de 1976.

30 de Abril: Se informa que el Segundo Juzgado Permanente del Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial de Policía, ha abierto juicio contra el Director de la revista Equis-X, Ismael Frías Torrico, por la presunta comisión de los delitos de desacato y ultraje a la Fuerza Armada. Extra al informar sobre el mismo hecho, señala que la causa sería

la campaña desarrollada por Equis-X luego de la muerte del estudiante Lozano.

1ro de Mayo: Se detiene al secretario General de la CGTP, Eduardo Castillo y al de la FEB Antonio Zúñiga el día 30 y al día siguiente salen en libertad. Se señala que también se encontraban detenidos Víctor Sánchez Zapata, secretario general de la CNT, Félix Reynaga, Presidente del CUOS, Jorge Ravines, secretario general de la Federación Gráfica y Francisco Landa de la Federación de Periodistas del Perú, el Ministerio del Interior publica en la misma fecha que se dispuso la detención de las personas que habían convocado a un mitín universitario, realizado el día 29 de Abril en la Plaza 2 de Mayo, sin haber solicitado autorización.

3 de Mayo: El director de la revista Equis-X, Ismael Frías, comparece ante el Juez de la II Zona Judicial de Policía a responder por delito de ultraje a la Nación y símbolos Patrios. El 27 Oiga informa que su director Alfonso Reyes ha sido citado por el Segundo Juzgado Militar Permanente de la II Zona Militar del Ejército en una instrucción abierta por delito y desacato a la Fuerza Armada.

4 de Mayo: Equis-X publica nota de su corresponsal en Chiclayo indicando que a raíz de protestas de los trabajadores de la CAP Cayaltí se están deteniendo personas masivamente, incluyendo madres de familia, hay 2 sindicalistas detenidos, Edilberto Rivas Vásquez, secretario general y Reynaldo Marín, secretario de Organización, así como el chofer de la camioneta del sindicato.

6 de Mayo: Se publica una carta de los presos políticos en la cárcel de Lurigancho, denunciando "las constantes violaciones a los derechos humanos" de que son objeto los presos políticos por parte de las autoridades carcelarias, recurriendo incluso a maltratos físicos y morales, en la misma edición de Oiga se publica una carta de los padres de 10 estudiantes de la UNI detenidos por más de 8 meses, demandando el corte de juicio para sus hijos.

9 de Mayo: Se informa que los familiares de Jacqueline Elan vda. de Lobatón, puesta en libertad a fines de Abril a raíz de una amnistía polí-

tica , a vuelto a ser detenida sin justificación alguna.

20 de Mayo: En Expreso, la Confederación Campesina del Perú protestó por la detención de sus dirigentes, por paños en los complejos azucareros.

19 de Mayo: Unidad informa que 5 dirigentes sindicales de Eternit se encuentran detenidos en Seguridad del Estado, desde el 27 de Abril, sin conocerse la causa de tal detención. El 26 de Mayo La Prensa informa que dos de los dirigentes detenidos rindieron su instructiva ante el Juez Permanente del Primer Juzgado de la II Zona Judicial de Policía y que el resto lo hará en la siguiente semana, el diario señala que han sido denunciados por supuesto delito de ultraje a la Nación y a sus símbolos representativos.

Ese mismo día Fanel Guevara Guillén detenida el mes anterior rindió ayer su instructiva ante el juez de la II Zona Judicial de Policía. El 27 se publica una carta en Oiga de Fanel Guevara y 2 estudiantes, Silvia Fustos y Luz Marina, la carta es enviada desde la cárcel de mujeres en Chorrillos, exigen su libertad.

- D.S. 010-77-IN-25 de Mayo: Prórroga del anterior.

1ro de Junio: Expreso publica una nota, titulada "Libertad y Corte de Juicios piden dirigentes de la FEP"; los dirigentes de la FEP, que se encuentran detenidos en la cárcel pública del Callao, enviaron una carta exigiendo su libertad y corte de juicio, en el documento se señala que la mayoría de los dirigentes estudiantes están presos desde hace 9 meses y que han sido procesados en la II Zona Judicial de Policía bajo los cargos de ultraje a la Nación y los símbolos patrios, así como atentado a la seguridad del Estado.

12 de Junio: En una carta los profesores de Post-Grado de Ciencias Sociales de la Universidad Católica, protestan por la detención de Mario Peralta, estudiante argentino del mencionado post-grado y ante su probable expulsión del país.

22 de Junio: La Prensa informa que en Ayacucho se produjeron disturbios y que se encuentran detenidas más de 50 personas entre profesores

y alumnos universitarios, que serán puestos a disposición del Comando Conjunto Militar. Al día siguiente el mismo diario informa que se detuvo a más de un centenar, algunos de los detenidos fueron puestos en libertad.

21 de Junio: La Confederación Campesina del Perú, CPP, denuncia la detención de 5 ex-dirigentes de la comunidad campesina de Querecotillo, se les acusa de haberse apropiado de 400 mil soles, lo cual no ha sido demostrado, habiendo transcurrido 20 meses de esto.

- D.S. 020-77-IN-24 de Junio: Prórroga del anterior decreto, cumpliéndose 360 días de Suspensión de Garantías en toda la República.

25 de Junio: El Ministro del Interior hace declaraciones a ESI-PERU, señala que hay 17 ó 18 personas detenidas en Lima, que en el Cuzco hubo en un momento 98 detenidos, algunos puestos en libertad.

28 de Junio: En Expreso se publica que Víctor Cuadros secretario General de la Federación Nacional de trabajadores Mineros y Metalúrgicos del Perú, fué detenido en Toquepala el día 22 y que por ese motivo 5 sin dicato de la Southern Perú Cooper Corporation decretaron un paro exigien do su libertad. El 6 de Julio de 1977 V. Cuadros es deportado.

29 de Junio: La Prensa informa que ha sido detenido el secretario general Cornelio Rivera, de la Federación Regional de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos del Centro, bajo los cargos de "agitación laboral" y "sabotaje a la producción"; se encuentra desde el 4 de Junio en la cárcel del Callao, sin que se le haya probado ningún cargo.

2 de Julio: Los diarios informan sobre la detención y traslado a Lima de Jaime Alva Orlandini, funcionario del Ministerio de Educación con sede en Juliaca y hermano de Javier Alva Orlandini. El día 12 de Julio Expreso informa que sigue detenido en Seguridad del Estado pese a estar enfermo. El día 28 se informa que su esposa ha presentado un recurso ante el Consejo Supremo de Justicia Militar.

9 de Julio: El Ministro del Interior habla sobre los extrañados del país y manifiesta que no existe posibilidad de indulto para ellos; en especial para los políticos y dirigentes laborales.

11 de Julio: Se producen actos de violencia en la ciudad de Huancayo y sobra en vigencia el Toque de Queda, de 5 p.m. a 6 a.m. El día 13 en Correo se publica que el saldo es de 3 muertos y 22 heridos; el 20 se levanta el Toque de Queda.

19 de Julio: Paro Nacional.

21 de Julio: Comunicado del Ministerio del Interior, se responsabiliza a la CGTP por los sucesos del paro del 19 y se anuncia que se seguirá acción civil y penal a los agitadores y revoltosos, que según Extra fueron detenidos 50 el día del paro además de un centenar de revoltosos. El día 29 La Prensa informa que más de 500 dirigentes sindicales se encuentran detenidos provisionalmente en el CUartel de la Guardia Republicana del Rímac.

Ese mismo día, 21 de Julio, la I Zona Judicial de Policía con sede en la ciudad de Chiclayo, condena a un grupo de acusados por delitos contra la Seguridad del Estado, contra la salud y robo, a penas de prisión que fluctúan entre 20 meses y 7 años. Gonzalo Fernández Gasco, líder del MIR es sindicado autor intelectual del asalto a la oficina del Banco en Otuzco y condenado a 5 años de prisión.

-D.S.022-77-IN23 de Julio: Prórroga de la Suspensión de Garantías, cumpliéndose el catorceavo mes.

26 de Julio: Se aprueba un decreto-ley concediendo un indulto especial a 53 personas y cortando la secuela de juicios a otras 51, con motivo de Fiestas Patrias. Entre los favorecidos se encuentran algunos detenidos políticos como el dirigente sindical de Centromín Perú, Cornelio Rivera Trinidad.

2 de Agosto: El Corresponsal de La Prensa en Trujillo, informa que alrededor de 30 personas, entre estudiantes de Educación y 2 mujeres detenidas en Julio último a raíz de disturbios callejeros vienen rindiendo instructiva, ante el Juez Sustituto de la II Zona de Justicia Policial, hasta el momento unos 10 han salido en libertad, según se supo hoy.

3 de Agosto: La Prensa informa que el Consejo Supremo de Justicia Militar dispuso la libertad de un grupo de estudiante de la UNI, según

informa el Vice-Presidente de la ACUNI Alberto Quintanilla Chacón, a través de una carta dirigida desde la cárcel pública del Callao en la cual tienen casi 10 meses detenidos y que él sigue detenido.

5 de Agosto: En Correo se publica una carta de la esposa de Jaime Alva Orlandini, pidiendo libertad para éste, detenido desde el 24 de Junio.

11 de Agosto: Se informa que en Chimboze se reclama la libertad de varios dirigentes laborales, entre ellos Claudio Nizama y Jaime Susoni (pescadores) y Perico Colchado del sector de la industria pesquera. Por otro lado se informa que en Huancavelica fueron dejados en libertad 8 dirigentes sindicales de la Mina "Recuperada".

- D.S.026-77-IN-23 de Agosto: Quinceavo mes de prórroga de Suspensión de Garantías.

23 de Agosto: El diario La Prensa informa que en el Banco de Crédito se han despedido 8 trabajadores, tres de los cuales se encuentran detenidos desde el 19 de Julio, también se está pidiendo la libertad de Manuel Elías Yamunaqué, Presidente de la Federación Regional de Comunidades Industriales del Norte detenido desde el 22 de Julio, pese a no haber intervenido en el Paro; 4 días después el mismo diario informa que Yamunaqué fué puesto en libertad.

24 de Agosto: Despacho de ESI-PERU, agencia oficial que informa que se dispuso la libertad de los secretarios generales de la CGTP, CTRP y CNT detenidos a raíz del paro del 19 de Julio promovido por las dirigencias sindicales de esas centrales.

29 de Agosto: Es detenido el Secretario General del Partido Socialista Revolucionario, PSR, Antonio Meza Cuadra, cuando ingresaba a su centro de trabajo y es conducido a la División de Seguridad del Estado. Al día siguiente se publica un comunicado del PSR, firmado por Alfredo Filomeno, exigiendo la libertad de su Secretario General. El día 31 varios diarios publican cartas de protesta de la esposa de Meza Cuadra, así como de la Asociación de Médicos Progresistas y el Partido Comunista Peruano. La Universidad de San Marcos por su parte, emite un comuni

cado de protesta. El mismo día 31, a mediodía, Meza Cuadra es puesto en libertad.

3 de Setiembre: Se levanta el Estado de Emergencia y la Suspensión de Garantías, que venían siendo prorrogadas desde el 1ro de Julio de 1976.

A este primer bloque de Suspensión de Garantías del Gobierno del General Morales Bermúdez (que asume el mando el 29 de Agosto de 1975) se pueden hacer algunas observaciones:

1.- La Suspensión de Garantías es utilizada para censurar a los medios de expresión, como son las revistas clausuradas que no simpatizan con algunas medidas del Gobierno. La censura llega a tal extremo que se dicta un decreto-ley que permite al gobierno cerrar o clausurar a todas las revistas que en su concepto esten atentando contra el orden público.

2.- La represión bajo el Estado de Emergencia se da principalmente contra los dirigentes de distintos gremios, así como contra algunos políticos. Se detiene, persigue y se registran los domicilios de profesores del SU-TEP, dirigentes de la Federación de Pescadores del Perú, de Centromín, a periodistas (Caso de Rafael Roncagliolo, Carlos Urrutia, etc), la represión también alcanza a los estudiantes que como en el caso de Lozano son torturados.

Los motivos de estas detenciones y persecuciones no son suficientemente probados, esto se ve por la puesta en libertad luego de largas detenciones (algunas de varios meses) a personas que fueron acusadas de "actos subversivos", como en el caso de C. Urrutia, cuya detención duró una semana sin motivo alguno; también está el caso de Conrado Alván detenido el 23 de Octubre de 1976 y puesto en libertad el 12 de Noviembre de ese mismo año; también el caso de Jesús Cocha Zavaleta, secretario general del Sindicato Obrero de INRESA, detenido el 17 de Noviembre de 1976 sin acusación alguna y muchos otros ya mencionados.

3.- Continúan las deportaciones por razones políticas, como la deportación el 8 de Enero de 1977 de algunos oficiales en retiro del PSR, por estar diciendo que el proceso revolucionario de las Fuerzas Armadas estaba siendo truncado. También el caso de Víctor Cuadros deportado el

día 6 de Julio de 1977. Esta forma de represión ya había sido utilizada por el gobierno del General Velasco, solo que en este período se acentúa; por lo demás esto está prohibido bajo el Estado de Emergencia según la actual Constitución, ya que la Constitución de 1933 si lo permitía. (ver Art. 70 de esa Constitución).

4.- Se producen violaciones a la jurisdicción civil, pues muchos son juzgados por tribunales militares a pesar que según el Art. 70 de la Constitución de 1933 vigente en ese entonces no se suspendía el Artículo 57 que establecía que no podía juzgarse sino por los tribunales que las leyes establezcan. Sirvan de ejemplo a esta violación los casos de dirigentes del SUTEP, que el día 17 de Febrero de 1977 fueron puestos a disposición de la II Zona Judicial de Policía; la condena de la I Zona Judicial de Policía con sede en la ciudad de Chiclayo a un grupo acusados por delitos contra la seguridad del estado; etc.

5.- Se utiliza el Toque de Queda para el Gobierno pueda realizar sus detenciones y registros domiciliarios según le convenga. Esto lo señala la Central de Cooperativas del Magisterio el 27 de Setiembre de 1976 y es confirmado por el Ministro del Interior el 26 de Enero de 1977 al decir que tiene detenidos a dirigentes del SUTEP y que "gracias a las medidas de emergencia, al toque de queda , y a la Suspensión de Garantías" tiene aproximadamente 100 detenidos.

6.- Se dan varios casos de torturas, como la de los estudiantes de la UNI, denuncia hecha el 8 de Setiembre de 1976 por Luis Mejía presidente de la ACUNI; también la de Fernández Gasco denunciada por su hermana el 4 de Noviembre de 1976; la tortura y muerte de Fernando Lozano denunciada el 3 de Diciembre de 1976, etc.

Continuamos con el segundo bloque de Suspensión de Garantías del Gobierno del General Morales Bermúdez.-

- D.S. 002-78-CCFA-23 de Enero de 1978: Suspenden Garantías en Chimbo-  
te, por un paro general de 72 horas decretado por el Comité de Organiza-  
ciones Populares que apoyan a los trabajadores siderúrgicos que mantie-  
nen una huelga indefinida desde hace 40 días. Ningún caso serio.

- D.S.011-78-IN-18 de Mayo de 1978: Suspenden Garantías en toda la Re-

pública. La causa es el anuncio de un Paro para el 22 y 23 de Mayo.

20 de Mayo: Se detienen dirigentes políticos y sindicales: Ricardo Letts, Javier Diez Canseco, Genaro Ledesma, Antonio Zuñiga, Hugo Blanco, Ricardo Díaz Chávez, entre otros.

24 de Mayo: El Prefecto de Lima declara que "hay algo más de 500 detenidos" a raíz del paro del 22 y 23 de Mayo. Ese mismo día el Centro Federado de Periodistas de Lima en comunicado demanda de parte del gobierno la reconsideración de la medida por la cual se suspende la circulación de todas las publicaciones no diarias y eventuales. Exige también la inmediata libertad de los periodistas detenidos los últimos días.

25 de mayo: En declaraciones hechas a las agencias de noticias extranjeras el Secretario General del Partido Socialista Revolucionario, Antonio Meza Cuadra, denuncia la deportación y persecución que sufren los militantes y dirigentes de su agrupación y de otros partidos de izquierda, así como la detención de numerosos dirigentes políticos y sindicales.

En el noticiero "24 Horas" se da a conocer un comunicado del Ministerio del Interior a través del cual el gobierno informa que ha extrañado del país por participación en recientes actos de subversión a los militares en retiro, Vice-Almirante Guillermo Faura, Vice-Almirante José Arce Larco, al General de División Leonidas Rodríguez Figueroa, al General de Brigada Arturo Valdéz Palacio, al Mayor José Fernández Salvatecci y al Capitán Eloy Villacrez Riquelme, todos ellos candidatos del PSR a la Asamblea Constituyente; además a un grupo de civiles entre los que se encuentran otro candidato del PSR, José Luis Alvarado, 3 candidatos de UDP, Ricardo Díaz Chávez, Javier Diez Canseco y Ricardo Letts; 3 del FOCEP, Genaro Ledesma, H. Blanco, y Napurí; dos dirigentes sindicales de Arquipa, Valentín Pacho y Justiniano Apaza O; al Presidente del Comité Directivo de la revista Marka, Humberto Damonte y al director del semanario El Tiempo, Alfonso Baella.

26 de Mayo: La Junta Directiva de la Confederación Nacional Agraria y los Presidentes de las Federaciones Agrarias Departamentales demandaron la libertad de su Vice-Presidente Vicente Baylón y la repa -

triación de su coordinador José Luis Alvarado.

1ro de Junio: Se publica una entrevista al Presidente del Comando Conjunto, Pedro Richter Prada, que revela que el número de detenidos en relación al paro del mes anterior es de 1,200.

3 de Junio: La policía ingresa al Campus de la Universidad de San Marcos, donde se realiza una asamblea de delegados del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Perú, y luego de incidentes entre profesores y efectivos policiales son capturados 21 de los asambleístas, según comunicado oficial. Voceros estudiantiles aseguran que se trata de 80 detenciones entre ellos 6 dirigentes provinciales.

Ese mismo día el Partido Comunista Peruano informa que 2 de sus dirigentes y candidatos a la Asamblea Constituyente están detenidos y otro deportado: Antonio Zuñiga, Alejandro Bazán y Valentín Pacho respectivamente. Seis más se encuentran con orden de captura, ellos son Julián Sierra, Eduardo Castillo, Isidoro Gamarra, M. Díaz Chávez, C. Navarrete y Pedro Huilca, y 25 militantes arrestados

- D.S 012-78-IN 8 de Junio de 1978: Deroga el anterior pero manteniendo suspendidas las Garantías del Art. 56 y 68 de la Constitución, estos son:

"Artículo 56: Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito, debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, o en el término de la distancia, a disposición del Juzgado que corresponda, el que ordenará la libertad o librará mandamiento de prisión en el término que señale la ley.

Artículo 68: Nadie puede ser extrañado del territorio de la República, ni separado del lugar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada o por aplicación de la ley de extranjería".

15 de Junio: A las 8:00 pm, alrededor de 30 hombres armados con metralletas ocupan la casa del periodista Carlos Ortega y lo detienen. El hecho y los pormenores sólo se conocen días después - el 28 de Junio - a través de una nota de Marka en la que también se dice que entraron a

la casa del periodista antes de la llegada de éste y procedieron a registrar la casa, llevándose libros, documentación y efectos personales, después ya con la víctima lo condujeron al interrogatorio que se hizo con una serie de golpes en el tórax, en las ingles y en los oídos, mientras le repetían la pregunta: ¿Dónde está oculto el General Leónidas Rodríguez?". (Hay que tener en cuenta que la inviolabilidad de domicilio no estaba suspendida).

18 de Junio: El mismo día de las elecciones (en presencia de periodistas nacionales y extranjeros) el Presidente del Partido Socialista Revolucionario, Leonidas Rodríguez F., es detenido luego de haber votado y que el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, Oswaldo Corpancho le diera garantías orales de que no sería detenido y a pesar que según la Ley Electoral ningún ciudadano podía ser detenido el día de las elecciones. No se emite ningún comunicado oficial sobre su detención y posterior deportación a la Argentina esa misma noche, donde es entregado a las autoridades militares de Argentina, quienes a su vez lo recluyen en un cuartel de la localidad de Jujuy. Al terminar el mes el Presidente del PSR continuaba detenido en Argentina.

19 de Junio: Cuando regresaba de Arequipa es detenido Hernán Cuentas, Segundo candidato a la lista del FOCEP, el mismo día se conoce la detención de Julián Sierra y Alejandro Apaza, candidatos del Partido Comunista Peruano y la Unidad Democrática Popular respectivamente.

20 de Junio: El PSR afirma que el día de las elecciones se acercaron miembros de la policía de Investigaciones y la Guardia Civil a detener a candidatos, prisioneros y dirigentes del PSR, el prisionero de ese partido ante el Jurado Nacional de Elecciones indica que 20 de los 100 candidatos de su partido estaban detenidos, deportados o perseguidos por la policía.

28 de Junio: Se informa de la muerte del dirigente sindical minero, Antero Zapana Curo, a consecuencia de las torturas que sufriera a manos de dos efectivos policiales en la provincia de Acarí, en la primera semana de Junio. La denuncia ha sido formulada por la Federación Nacional de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos en base a las declaraciones

que el dirigente fallecido alcanzara a formular ante el Juez Instructor de turno antes de morir.

6 de Julio : Se informa que la Prefectura de Lima rechazó una solicitud de autorización de la UDP, que quería hacer un mitín unitario el día 7 (la libertad de reunión no estaba suspendida).

- D.S. 014-78-IN-7 de Julio de 1978: Prórroga del anterior, es decir la Suspensión de las Garantías declaradas en los artículos 56 y 68 de la Constitución de 1933.

19 de Julio: El gobierno emite el D.L. 22241 donde señala los alcances de la amnistía anunciada días antes. En dicho decreto expresa que "se concede amnistía e indulto general a todos los ciudadanos y militares sentenciados o procesados por los tribunales ordinarios y fuero privativo militar por actos políticos o sociales, restituyéndoseles los derechos que hubiesen perdido". Al día siguiente El Comercio informa que los primeros en acogerse al decreto fueron los militantes del MIR, Gonzalo Fernández Gasco, Artemio Delgado y Oscar Cossio, se desconoce el número exacto de los beneficiarios.

- D.S. 021-78-IN-21 de Agosto: Se declara en Emergencia y se suspenden las Garantías Individuales en Pasco, Yauli, Marcona, Ilo e Ilabaya, para evitar un clima de agitación por huelga de trabajadores mineros.

2 de Setiembre: Se implanta en Marcona el Toque de Queda por algunos disturbios. Extraoficialmente se conoce la detención de 20 mineros.

- D.S. 027-78-IN-29 de Agosto: Declaran en Emergencia y suspenden Garantías en Huánuco, Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho. Debido a paralizaciones y huelgas que amenazan el orden público. Ningún caso en especial.

-D.S. 001-79-IN-5 de Enero de 1979: Suspenden Garantías en todo el país por 30 días. Las causas se deben a la anunciación de un Paro Nacional que califica de "Político y Subversivo".

8 de Enero: El Centro Federado de Periodistas de Lima emite un comunicado deplorando la decisión gubernamental de suspender la edición de 7 publicaciones no diarias y exige al gobierno militar la rectifica

ción de esta medida.

10 de Enero: Las fuerzas policiales allanan el local del Partido Comunista Peruano en virtud del Estado de Emergencia y la Suspensión de Garantías, procediendo a incautar documentación partidaria y a arrestar a más de una treintena de militantes. Entre los detenidos figuran: Pedro Mayta, Manuel del Priego y Carlos Bonino, miembros del comité central de ese partido. El día 11 suspendido ya el Paro se reinician las labores y el local del PCP se le devuelve a sus dirigentes y militantes son puestos en libertad.

11 de Enero: La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Constituyente visita a los detenidos políticos en las oficinas de Seguridad del Estado y demanda su más pronta libertad. El Presidente de la Comisión, Lucio Galarza, manifiesta que existe por lo menos unos 90 detenidos entre dirigentes políticos, sindicales y estudiantes.

22 de Enero: Los Constituyentes de la UDP Carlos Malpica y Víctor Cuadros informan que diversas organizaciones sindicales y políticas han constituido una comisión Nacional para la libertad del Presidente de UDP, Alfonso Barrantes Lingán, detenido el día 4 de enero.

23 de Enero: Se conoce que al haberse culminado con la preparación de los atestados respectivos, 11 detenidos políticos en el departamento de Seguridad del Estado serán trasladados a la Zona Judicial de Policía. Se trata de dirigentes sindicales y líderes políticos, así como periodistas que fueron remitidos en circunstancias que se cumplía el paro decretado por la CGTP los días 9, 10, y 11 de este mes.

27 de Enero: El Ministerio del Interior en uso de las atribuciones concedidas por el gobierno para suspender la aparición de revistas al iniciarse el mes conjuntamente con la Suspensión de Garantías; clausura el quincenario CARETAS. Hasta el momento serían 8 las publicaciones no diarias suspendidas en vista que el día 5 de enero suspendió Unidad, Marka, Kunan, Equis-X, El Tiempo y ABC.

29 de Enero: Luego de una detención de 22 días, Alfonso Barrantes L. ofrece una conferencia de prensa.

- D.S. 003-79-IN-5 de Febrero de 1979: Prórroga de la Suspensión de Garantías. Las causas son los movimientos de protesta de los trabajadores contra la política económica del gobierno militar.

10 de Febrero: El SUTEP informa que viene gestionando que se juze a sus afiliados, Néstor Vicente Quiróz y Víctor Gutiérrez, los cuales se encuentran arrestados desde hace 1 y 3 meses respectivamente. Los cargos elevados por la II Zona Judicial de Policía, son subversión y ultraje a la nación.

14 de Febrero: El Ministerio del Interior resuelve la suspensión de otras dos revistas: FOCEP, vocero del Focep y Clase Obrera, órgano del Partido Comunista Revolucionario.

2 de Marzo: Se publica un comunicado de la CGTP protestando por el allanamiento policial al sindicato de trabajadores de la fábrica Eternit, llevado a cabo el Martes 27 de Febrero; con la consiguiente detención de 2 dirigentes sindicales, para los que pide libertad.

3 de Marzo: El SUTEP denuncia la detención de Julio P. Armacani Flores (sec. general del SUTE para Lima Metropolitana), Arnulfo Medina, Arturo Sánchez V., y Víctor Manzur; en lo que califica una "redada destinada a descabezar al SUTEP".

- D.S. 006-79-IN-6 de Marzo de 1979: Se levanta el Estado de Emergencia en todo el Territorio Nacional y se prorroga por 30 días más la Suspensión de Garantía del Art. 56 de la Constitución de 1933, referente a la libertad de tránsito y seguridad personal.

23 de Marzo: El Colegio de Abogados de Lima emite un pronunciamiento de protesta por la suspensión de varias publicaciones en aplicación de los D.L. 22414 y 22437. El comunicado sostiene que la medida en cuestión crea un "delito de opinión" que no existe en la legislación actual.

- D.S. 009-79-IN-15 de Marzo de 1979: Suspenden las garantías constitucionales en Tacna y Moquegua, sin perjuicio de la suspendida por el decreto anterior.

16 de Marzo: Se detienen varios agitadores políticos, entre ellos

al Constituyente Víctor Cuadros Paredes, quien con el atestado correspondiente es puesto a disposición de la Asamblea Constituyente que lo pone en libertad bajo su garantía.

23 de Marzo: Es detenido en Cuaajone el Constituyente del Focep Hernán cuenta Anci; es remitido a la Asamblea Constituyente que dispone su libertad inmediata.

11 de Abril: Se deroga este decreto.

- D.S. 009. 9. 9. Je Abril: Se prorroga la Suspensión de la garantía del Art. 56 de la Constitución, suspendida por D.S. 006-79-IN.

19 de Abril: Correo informa que los familiares de 7 dirigentes del SUTEP, detenidos hace 2 meses, se presentaron la noche anterior a las oficinas de redacción de ese diario para indagar por el paradero de su pariente, al no haber obtenido ninguna información en las oficinas de Seguridad del Estado, de donde los docentes fueron trasladados a otro lugar esa misma noche. Los detenidos son: Julio Armacanqui, César Barreda Bazán, Víctor Manzur, Arturo Sánchez, Arnulfo Medina, Alejandro Apaza y Julio Simón. También informaron que en la PIP de Magdalena del Mar permanecen detenidos los docentes Ina Castañeda y Sandra Nájar.

23 de Abril: Oiga y La Calle, señalan que la suspensión de revistas se dió por el temor a la crítica al nuevo "paquete de alzas". La Calle indica que se tiene conocimiento de la persecución y requisita de otras publicaciones sobre las que oficialmente no pesa orden de clausura, tal es el caso del Quincenario Humorístico "Monos y Monadas", cuya edición anterior fué requisada y su director Nicolás Yerovi se encuentra en este momento perseguido.

26 de Abril: Hugo Blanco y Enrique Fernández Chacón, secretarios generales del PRT y PSR respectivamente y representantes a la Asamblea Constituyente por el Focep, se declaran en huelga de hambre en el hemisiciclo protestando por el allanamiento del local del PST y por la detención de 20 personas que se encontraban en el recinto partidario en ese momento. El día 29 Blanco y Fernández Chacón suspenden la huelga al co

nocerse que han quedado sin efecto las medidas contra el PST; según La Calle 16 detenidos fueron puestos en libertad y los 4 restantes serían deportados por ser extranjeros.

- D.S. 018-79-IN-4 de Mayo de 1979: Prórroga del anterior.

6 de Mayo: El Partido Comunista Peruano denuncia la detención de Julián Sierra Corrales, ocurrida cuando se dirigía a La Oroya para un mitín con ocasión del 1ro de Mayo. Asimismo el PCP expresa su protesta por la detención del dirigente sindical Félix Machaca, en Marcona.

7 de Mayo: El Comité de Familiares de Profesores del SUTEP, denuncia que desde el 26 de febrero último están detenidos los profesores Julio P. Armacanqui, Arnulfo Medina, Julio Simóni, César Barreda, Arturo Sánchez, Alejandro Apaza, Víctor Manzur y Víctor Gutiérrez. Asimismo fueron detenidos el mes pasado los profesores Orlando Luján, Jorge Béjar, Manuel Rodríguez, Favio Sevilla, Joel Castillo, Hernán Cabrera, Manuel Mieres, Julián Cruz y Cívico Palacios Pariona.

- D.S. 020-79-IN-4 de Junio de 1979: Prórroga del anterior.

8 de Junio: El Constituyente Hugo Blanco es detenido en Arequipa mientras espera un avión que lo debía trasladar a Juliaca, luego de un breve pugilato en la sala de espera del aeropuerto. Al día siguiente la policía lo entrega a la Asamblea Constituyente.

30 de Junio: Se inaugura en Lima el II encuentro de la Asamblea Popular Nacional convocada por varios frentes de defensas departamentales, organizaciones de sindicato y federaciones de trabajadores. Dos días después Ricardo Napurí, constituyente del POMR informa que 7 militantes que asistieron a la Asamblea Popular que organizó su agrupación fueron detenidos por Seguridad del Estado sin motivo alguno, agrega que el POMR tenía autorización de la Prefectura de Lima.

4 de Julio: El Constituyente de la UDP, Javier Diez Canseco, informa que se ha decretado "Estado de Sitio" y Toque de Queda desde las 7 pm en la Comunidad de Paucartambo de la Provincia de Tayacaja (Huancavelica), indica que ahí se han detenido a las autoridades locales, dirigentes y campesinos de la zona, por razones de posesión de Tierras comuna-

les.

- D.S.022-79-IN-4 de Julio de 1979: Prórroga del anterior.

19 de Julio: Se realiza el Paro Nacional decretado por la CGTP y otras agrupaciones políticas. Al mediodía se conoce la detención de 2 ex-constituyentes : Isidoro Gamarra, Presidente de la CGTP y dirigente del PCP y Enrique Fernández Chacón del Partido Socialista de Trabajadores (PST). El día 20 de Julio son puestos en libertad.

Ese mismo día el Partido Socialista Revolucionario denuncia que el consultorio de su Secretario General, el ex-constituyente Antonio Meza Cuadra, fue allanado. En la noche los espacios noticiosos el gobierno señala a los ex-constituyentes Meza Cuadra y Ricardo Napurí - éste último Secretario General del Partido Obrero Marxista Revolucionario - como instigadores de disturbios.

27 de Julio: En la ciudad de Juliaca (Puno) cuando se realizaba una marcha pidiendo la solución al problema magisterial, se produce un enfrentamiento entre los profesores de la zona y efectivos de la Guardia Civil y del Ejército. Cuatro días después el interdiario "Noticias de la Mañana" afirma que el saldo es de 7 muertos y numerosos heridos, así como múltiples detenciones.

- D.S. 024-79-IN-3 de Agosto de 1979: Prórroga del anterior.

12 de Agosto: Es detenido Gonzalo Fernández Gasco, líder del movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR-PERU), una semana después Caretas dice que la detención obedecería a su vinculación a las llamadas "rondas campesinas" (comités de vigilancia integrados por campesinos independientes, para protegerse el abigeato) de Cajamarca y que el gobierno está preocupado, pues tales rondas pueden ser "colonizadas" por grupos ultraizquierdistas para darle objetivos.

17 de Agosto: Con la sentencia final de 2 años de prisión efectiva y la reparación de S/. 30,000 soles en forma mancomunada entre los inculpados Fernando Morales Caverro, Marco Antonio Roldán Bazán y Amado Amado Gonzáles (todos miembros de la Guardia Civil), culmina el caso de Fernando Lozano, estudiante muerto a raíz de torturas de la policía.

- D.S.025-79-IN-9 de Agosto de 1979: Declaran en Estado de Emergencia y suspenden Garantías en la Provincia de Ilo, del Departamento de Moquegua. El 7 de Setiembre de 1979 derogan este decreto, sin perjuicio de la Suspensión del Art. 56 dispuesta por los anteriores decretos y prorogan el 2 de Setiembre. Ningún caso en especial.

- D.S.026-79-IN2 de Setiembre de 1979: Prorrogan la Suspensión de la Garantía declarada en el Art. 56 de la Constitución.

12 de Setiembre: Continúa la huelga Magisterial; es detenido Carlos Salazar Pasache, dirigente del SUTEP y portavoz de su gremio; cuando salía de una reunión con representantes del gobierno.

- D.S.027-79-IN-28 de Setiembre de 1979: Prórroga del anterior.

16 de Octubre: Se informa que, como a pesar de haber sido suspendida la huelga magisterial más de 500 profesores continúan detenidos.

21 de Octubre: Es detenido en el Cuzco, Andrés Luna Vargas, cuando se dirigía a Anta, (sec. general de la Confederación Campesina del Perú) anteriormente comuneros de Urinsaya y Ccollana en Anta habían tomado pacíficamente las instalaciones de la sede central de la CAP Antapampa.

23 de Octubre: Es puesto en libertad, luego de 70 días de detención, el líder del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, Gonzalo Fernández Gasco.

- D.S. 028-79-IN-31 de Octubre de 1979: Prórroga del anterior.

15 de Noviembre: 3 militantes del PRT fueron detenidos cuando recogían firmas en un pueblo joven acusados de acciones subversivas, así lo señala Jorge Lúcar, secretario de organización del PRT.

- D.S.030-79-IN-3 de Diciembre de 1979: Prórroga del anterior.

Al cumplirse estos 30 días se habrá completado 1 año de la Suspensión del Art. 56 de la Constitución de 1933, que señala que nadie puede ser detenido sin mandato expreso del Juez.

10 de Diciembre: Dirigentes magisteriales inician una huelga de hambre demandando su libertad, estos son: El Secretario general del SUTEP Horacio Zevallos, en el Hospital de Policía, César Barreda, Froi -

lán Dianderas, Julio Armacanqui, Víctor Manzur y Arturo Sánchez Vicente en el cuartel de la Guardia Republicana; Camilo Gil García, Arnulfo Medina, Julio Mendoza, Eduardo Lizárraga, Hawar Orihuela, Jaime Nina Chávez, Alejandro Apaza y Néstor Vicente Quiróz en la cárcel del Callao; Angel Arrouo L. y Edilberto Casó N., en Arequipa y también los secretarios generales de Ica y Cerro de Pasco.

21 de Diciembre: Este día el Diario El Peruano publica la relación de los 274 sentenciados y de los 9 inculcados a los cuales se indulta por las Fiestas navideñas. Entre los beneficiados figuran los 4 obreros del Sindicato Cromotex, que eran juzgados en la Zona Judicial de Policía como presuntos responsables de ataque a la fuerza armada con muerte subsecuente de un oficial de la guardia civil; la amnistía también alcanza a los miembros de la guardia civil Amado Amado Gonzales, Marco Roldán Bazán y Leonidas Morales C. recientemente sentenciados por la muerte del estudiante Lozano. En la relación no aparecen los profesores del SUTEP que se hallan en huelga de hambre desde el día 10, sin embargo horas después son liberados.

25 de Diciembre: El Ministro del Interior, General Velit Sabattini reitera que no existe ningún detenido por razones políticas o laborales y que ningún peruano se encuentra deportado ni impedido de ingresar al país.

El 4 de Enero no se prorroga la Suspensión de la Garantía 56' de la Constitución de 1933.

Observaciones al segundo y último bloque de Suspensión de Garantías del período 1975-1980:

1) La libertad de Expresión sigue siendo materia de control por parte del Gobierno Militar, tratando de evitar cualquier tipo de noticias que puedan alterar el orden público o cuyo contenido ataque a la política económica existente.

2) La represión continúa contra todo tipo de personas que están en desacuerdo con el Gobierno; de ahí que se detenga a dirigentes políticos y sindicales, tanto como a periodistas que expresan su desacuerdo con el

gobierno y con mayor razón a los huelguistas.

3) Continúa la deportación de personas sin cargo o acusación alguna, al parecer por razones ideológicas, como las ocurridas el 24 de Mayo de 1978 y 26 de Abril de 1979.

4) Legalmente se trata de parecer menos represivo, en razón de que algunos decretos prorrogados varias veces, se sunspende solo una garantía, la del Art. 56 de la Constitución; pero esto en la práctica no se respeta pues continúan las violaciones de domicilios, deportaciones, etc. Por ejemplo el 15 de Junio de 1978 estando suspendidas las garantías 56 y 68, la casa del periodista Carlos Ortega es allanada violando la garantía del Art. 61 que no estaba suspendida; igualmente el 6 de Julio la Prefectura de Lima rechazó una solicitud de reunión de la UDP a pesar que la libertad de reunirse del Art. 62 de la Constitución no estaba suspendida; también el 19 de Julio de 1979 estando suspendida solo la garantía del Art. 56 de la Constitución, se allana el consultorio del secretario general del PSR.

5) Las detenciones siguen siendo prolongadas y sin motivo alguno, como la detención de Alfonso Barrantes L. el 4 de enero de 1979, saliendo en libertad luego de 22 días; caso de Fernández Gasco puesto en libertad el 23 de octubre de 1979 luego de 70 días de detención; también los casos de los dirigentes del SUTEP.

6) Continúan las torturas como la del dirigente sindical Antero Zapana C., muerto el 28 de Junio de 1978, como consecuencia de torturas que sufriera a manos de dos efectivos policiales.

7) El juzgamiento de Civiles por Tribunales Militares constituye una forma de la represión por parte del gobierno.

El caso de los indultos que tratan de alguna forma de reparar el daño causado a los civiles; tiene también como finalidad liberar de sanciones a los militares que al reprimir incurrieron en abusos de autoridad, esto es verificables en el juicio seguido a 3 miembros de la Guardia Civil por la muerte del estudiante Lozano, los mismos que son sentenciados el 17 de Agosto de 1979 a prisión efectiva de 2 años, pero el 21 de Diciembre de ese mismo año son liberados por el indulto dado por el Gobierno ese día por motivo de Fiestas Navideñas.

8) Finalmente podríamos decir que la Suspensión de Garantías Constitucionales constituyó una de las medidas para gobernar durante el período 1975-1980.

### 3.- Período 1980-1983:

El año 1980 no se presenta decreto alguno de Suspensión de Garantías.

El año 1981 declaran en Emergencia varias Provincias del departamento de Ayacucho por D.S.026-81-IN del 12 de Octubre de 1981. Las causas son un asalto contra el puesto de la Guardia Civil de la Ciudad de Tambo, provincia de la Mar, por 50 sujetos que dejaron un saldo de 3 muertos y varios heridos; es decir actos de subversión. Las provincias declaradas en Emergencia y con Suspensión de Garantías son: Huanta, La Mar, Huamanga, Cangallo y Víctor Fajardo, por el término de 60 días.

14 de Octubre: Se produce un gigantesco operativo policial de más de medio millar de efectivos antisubversivos que se constituyen en Ayacucho creando un clima de "intranquilidad pública". Se han denunciado hasta 500 detenidos; fueron apresados sólo por tener en sus casas material que a juicio de la policía sería subversivo, tales como revistas y periódicos de izquierda, documentos de algún partido político y así sucesivamente. También se allanó el local de la Universidad de Ayacucho deteniendo 64 estudiantes.

El año 1982 presenta un mayor número de decretos, a continuación mencionamos cada uno de ellos y después algunos casos importantes:

- D.S. 004-83-IN-3 de Marzo: Declaran en Emergencia todo el departamento de Ayacucho, por actos de terroristas. Por D.S. 007-82-IN-26 de Marzo se suspendió la Emergencia en dos provincias de Ayacucho, Lucanas y Parinacochas.

- D.S. 006-82-IN-26 de Marzo: Suspenden Garantías en Andahuaylas (Apurímac) y Angaraes (Huancavelica), también por actos de terrorismo. Por 30 días.

- D.S. 011-82-IN-23 de Abril: Prórroga por 30 días más el Estado de Emer

gencia en Andahuaylas y Angaraes.

- D.S.012-82-IN-23 de Abril: Prórrogan el Estado de Emergencia por 30 días más en Ayacucho, Excepto en Lucanas y Parinacochas.
- D.S.026-82-IN-12 de Julio: Declaran el Estado de Emergencia en las Provincias de La Mar, Cangallo (Ayacucho), y en la provincia de Andahuaylas (Apurímac).
- D.S. 028-82-IN-16 de Julio: Declaran en Emergencia por 30 día la provincia de Víctor Fajardo, por actos terroristas.
- D.S.031-82-IN-6 de Agosto: Prorrogan el Estado de Emergencia en las provincias de La Mar, Cangallo y Andahuaylas.
- D.S.032-82-IN-13 de Agosto: Prorrogan Estado de Emergencia en la provincia de de Víctor Fajardo por 30 días más.
- D.S.036-82-IN-20 de Agosto: Declaran el Estado de Emergencia en la provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao por el término de 60 días. Las causas son diversos atentados contra la propiedad pública y privada, así como contra diversos servicios esenciales; es decir se trata de actos de terrorismo como apagón y detonamiento de explosivos.
- D.S.039-82-IN-9 de Setiembre: Prorrogan la emergencia y Suspensión de Garantías en La Mar, Cangallo y Andahuaylas.
- D.S.040-82-IN-13 de Setiembre: Prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Víctor Fajardo por el término de 60 días.
- D.S.043-82-IN-21 de Setiembre: Declaran el Estado de Emergencia por 60 días en la provincia de Huamanga(Ayacucho), también por actos de carácter terrorista que se venían produciendo.
- D.S.048-82-IN-25 de Octubre: Declaran el Estado de Emergencia por 60 días en la provincia de Huanta (Ayacucho), igualmente por actos terroristas.
- D.S.049-82-IN-05 de noviembre: Prorrogan el Estado de Emergencia en las provincias de La Mar, Cangallo y Andahuaylas por el término de 60 días.
- D.S.056-82-IN-19 de Noviembre: Prórroga del Estado de Emergencia en

la Provincia de Huamanga por 60 días.

- D.S.057-82-IN-19 de Noviembre: Declaran el Estado de Emergencia en la provincia de Contumazá (Cajamarca), por 60 días. Las causas son graves disturbios que vienen ocurriendo en esa provincia, es decir actos de subversión.

- D.S.068-82-IN-29 de Diciembre: Declaran en Emergencia las provincias de Huanta, La Mar, Cangallo, Víctor Fajardo, y Huamanga del Departamento de Ayacucho; Andahuaylas del Departamento de Apurímac; y Angaraes del Departamento de Huancavelica; a partir de la fecha y por el término de 60 días.

Algunos casos ocurridos en este lapso:

26 de Junio: Los acusados de terrorismo detenidos en El Frontón, en recurso, han solicitado a la Sala Plena de la Corte Suprema que ponga fin a los abusos y arbitrariedades que viene cometiendo el Ministerio de Justicia; especialmente al "desviar la jurisdicción predeterminada por ley" a cientos de inculpados. Además denunciaron abusos policiales, que hacen denuncias de los mismos hechos ante distintos juzgados para crear confusión y hacer difícil la investigación judicial.

4 de Julio: 2 mujeres acusadas de Terrorismo en la cárcel del Callao traídas desde Ayacucho han desaparecido, son Nélide Laura y Herlinda Mendoza, que fueran llevadas a la división contra terrorismo de la PIP el 30 de Junio donde dijeron que se desconoce su paradero.

3 de Julio: 100 implicados en actos terroristas serán trasladados al Frontón, según informó la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social del Ministerio de Justicia. De esta manera se incrementa a 337 el número de internos encarcelados en ese centro, en razón que las cárceles limeñas y provincianas no ofrecen las garantías necesarias.

9 de Agosto: El diario El Observador publica un comunicado del Partido Aprista Peruano con fecha 8 de Agosto; en el cual protesta por la injusta detención y el allanamiento de domicilio de su militancia en el distrito de Vilcashuamán, por parte de las autoridades.

28 de Agosto al 3 de Setiembre: El Gobierno según las informaciones del semanario Oiga habría solicitado la intervención de las Fuerzas Armadas en Ayacucho.

4 de Setiembre: La Fuerza Armada comienza a colaborar con las Fuerzas Policiales de acuerdo con sus necesidades, entregando equipos de comunicaciones y armamentos.

7 de Setiembre: Alrededor de 500 detenidos por "actitudes sospechosas" vienen siendo investigados en forma exhaustiva por Seguridad del Estado. Entre ellos figuran agitadores de las últimas huelgas de construcción civil y Bancarios según fuentes oficiales (En Expreso).

Ese mismo día la mayoría de los diarios había difundido la detención de Elzer E. López como integrante de Sendero Luminoso, por haberse encontrado al allanar su casa explosivos, propaganda subversiva, planos y croquis de desplazamiento de efectos de la Guardia Civil y la PIP en todo el país.

También ese día El Diario informa que dirigentes sindicales de Minas canarias y testigos presenciales de una incursión policial que motivó la detención de 11 trabajadores y comuneros del pueblo de Apongo el 28 de Agosto pasado, han denunciado los excesos y abusos de los "sinchis" que están sembrando el terror en la Zona. Beltrán Silvestre H., secretario general del Sindicato Obrero, dijo que los allanamientos, saqueos, detenciones y otros abusos que se cometen en Canarias y otros pueblos aledaños, se hacen con pretexto del terrorismo y satisfaciendo una venganza de los hermanos Pareja, dueños de la mina.

8 de Setiembre: El Secretario General del SUTEP, César Barrera Bazán, denunció que la Guardia Civil de Jaén está usando la ley antiterrorista en forma indiscriminada para detener a dirigentes gremiales, entre los que figura Elzer E. López, secretario General del SUTE en Jaén, explicó que los cargos son inexistentes. La Guardia Civil encontró libros de estudio del docente y los calificó de "literatura subversiva", así como también documentos de UNIR partido reconocido oficialmente y de la IU agrupación que tiene representantes en el Parlamento (En La República).

10 de Setiembre: Se anuncia la muerte de Edith Lagos, que encabezaba varios operativos del grupo terrorista "Sendero Luminoso". Según la mayoría de los diarios murió en un enfrentamiento con la Guardia Republicana en la localidad de Umaca.

11 de Setiembre: El diario El Observador informa que Edith Lagos fué muerta en tortura y que sus ropas no presentan perforaciones de ba las.

12 de Setiembre: Se publica en El Diario que Edith Lagos fué muerta a sangre fría y luego de ser torturada; que es un caso de violación a los derechos humanos. La revista Caretas del 13 de Setiembre sostiene que la muerte no está esclarecida aún.

14 de Setiembre: El Ministro de Guerra, General Luis Cisneros Vizquerra, declaró que el cadáver tenía orificios de bala en el bajo vientre y no rastros de tortura (En Expreso).

Ese mismo día en El Observador se publica que más de 19 mil personas han sido intervenidas por las Fuerzas Policiales desde el 20 de Agosto, cuando se decretó la Suspensión de Garantías en Lima y Callao.

19 de Setiembre: Bajo la acusación de presuntos terroristas fueron detenidos por la policía el Teniente-Alcalde de Ongoy, Julio Peniora (IU), y el ex-dirigente comunero Celestino López, en circunstancias que se aprestaban a recoger sus herramientas de trabajo para ese distrito por parte de Cooperación Popular. (En El Diario).

20 de Setiembre: El Ministro de Justicia Amado Buendía, dijo que ya se encuentra listo el proceso judicial a los terroristas del Frontón (345 en total, según Caretas); se está buscando un lugar seguro para juzgarlos, tanto para los subversivos, para los jueces profesionales que cubran el proceso, como para el público que tenga acceso al tribunal. (En Expreso).

21 de Setiembre: El estudiante Roger Chávez (16) detenido con su primo Isidro Chávez y otros menores acusados de tomar el Colegio Carlos Wiese de Comas, han sido torturados por efectivos del DICOTE, según contataron padres de familia y el Capellán de su Centro de Estudios que los

visitaron (En El Diario).

1ro de Octubre: Los miembros de la Comunidad Guadalupeña exigen exhaustiva investigación sobre las torturas y vejámenes del caso de Roger Chávez, al Ministerio público y sanción para los responsables (En El Diario).

Ese mismo día el Ministro de Justicia A. Buendía reiteró que las Organizaciones Internacionales defensoras de los derechos humanos están vinculadas al terrorismo y respondió con evasivas al caso de los menores violados (en El Diario).

5 de Octubre: Se identifican a los causantes de la tortura de los jóvenes estudiantes; según los familiares fué el Mayor PIP Dodero Ramos, conocido como "El Terror" de DICOTE. Asimismo denunciaron la violación cometida con la detenida Isabel S.C. de 23 años.

19 de Octubre: 15 Sinchis con rostros cubiertos allanaron el Fundo Iribamba buscando al líder Abimael Guzmán. La denuncia la hizo el propietario del fundo, indicó que rompieron la puerta principal y golpearon a los hermanos, Aquilino (22) y Félix Bendezú (14), a quienes interrogaron acerca de actividades de "Sendero Luminoso".

27 de Octubre: Fué puesto en libertad un presunto terrorista de la colonia del Frontón, por orden del Poder Judicial al no encontrarse le mayor evidencia en su contra. Marco Antonio Pastor Guillén, primer presunto terrorista que sale en libertad, de los 315 inculcados por el mismo delito en ese lugar (En Expreso).

28 de Octubre: Se detuvieron a 30 miembros de Sendero Luminoso en Huancapi (Capital de Víctor Fajardo), en una "Escuela Popular" a medianoche del Domingo 24; once menores fueron puestos en libertad previa llamada de atención a los padres (El Comercio, El Observador).

7 de Noviembre: 18 presuntos terroristas fueron capturados; se les incautó armas de fuego, puñales, bombas caseras, propaganda, prendas de vestir tipo militar y hasta planos de lugares que proyectaban atacar. Juan Bueno y Alejandro Barrios fueron sorprendidos en la Garita de Control de Coscona, cuando iban a viajar con nombres falsos a Tingo María,



declararon ser miembros de Sendero Luminoso. En Tahuantinsuyo fueron aprehendidas 9 personas y en El Agustino otras 6 (la mayoría de los diarios).

21 de Noviembre: E. Aibar Galván, profesor sanmarquino se encuentra detenido hace 3 meses en El Frontón, sin prueba alguna en su contra y solo por la "probabilidad" de que sea autor de actos terroristas. Así lo denunciaron sus colegas de la Asociación de Docentes de la Universidad San Marcos (en El Diario).

22 de Noviembre: El Fiscal Superior, Guillermo Cabala, dispuso la libertad del dirigente de la comunidad de Jicamarca, Pastor Amaya, encarcelado por presuntas actividades terroristas (en El Observador).

25 de Noviembre: La Cámara de Diputados acordó pedir al Ministerio del Interior tomar drásticas medidas para modificar los negativos actos de las fuerzas policiales que crean una serie de problemas, agravados con la presencia de elementos subversivos (en La República, El Observador).

26 de Noviembre: La mayoría de los diarios informa de la captura de Haydeé E. Cáceres, por la PIP, alias la "Guerrillera". La División de Seguridad del Estado estableció que la detenida participó en numerosos atentados en Ayacucho en 1980.

13 de Diciembre: Víctor y Patricia Zorrilla de 14 y 15 años respectivamente, están encarcelados desde hace 12 días en Ayacucho; a pesar que la ley establece que ningún menor puede estar detenido por más de 24 horas. Los detenidos por la PIP conforman un grupo de 30 acusados de autores de atentados dinamiteros, homicidios y sabotajes en el departamento de Ayacucho; a ninguno se le permite ver a sus familiares (en El Diario).

16 de Diciembre: Sometidos a torturas y otras presuntas violaciones a sus derechos humanos se encuentran 20 detenidos por casos de terrorismo en el centro de Adaptación Social de Ayacucho; inclusive se les ha "perdido" inexplicablemente sus expedientes, denunciaron sus familiares en la Cámara de Diputados (en La Prensa).

Ese mismo día es detenido por la PIP en Santa Eulalia cuando iba acompañado de su esposa e hijos, Cristián Rivas, secretario de Cultura de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos del Perú (FNTMMP), por presunto terrorista. (en El Diario).

18 de Diciembre: El diario La República informa que más de una veintena de estudiantes, campesinos y obreros se encuentran detenidos en el CRAS de Ayacucho, acusados de actividades terroristas, pero lo inexplicable del caso es que sus atestados han sido extraviados por las autoridades de ese Centro de Reclusión ; la mayoría nada tiene que ver con los actos terroristas.

21 de Diciembre: La mayoría de los diarios indica que fueron absueltos por el Cuarto Tribunal Correccional, que los juzgó por delito contra la tranquilidad pública, 5 presuntos terroristas por falta de pruebas.

27 de Diciembre: 3 dirigentes de Minas Canarias detenidos en Lima bajo la acusación de terroristas, fueron declarados inocentes en Ayacucho. El Juez Instructor, Hugo Molina, dictó el 23 de los corrientes la Resolución Judicial que los exculpa de los cargos; ordenó su libertad incondicional con opinión favorable del Fiscal Provincial José Cueva.

29 de Diciembre: Por D.S. 068-82-IN que prorroga el Estado de Emergencia y la Suspensión de Garantías en Ayacucho, Apurímac y Huancavelica, las Fuerzas Armadas asumen el control interno en las provincias declaradas en Emergencia en esos departamentos.

31 de Diciembre: Se informaba de arrestos masivos hechos por el Ejército y la Policía en la región bajo control militar (en El Diario).

Ayacucho fué prácticamente cerrado y cercado por las Fuerzas Armadas; 2000 efectivos tomaron posesión de las siete provincias en emergencia, en un operativos "casa por casa".

La Fuerza Aérea tomó el Aeropuerto de la Ciudad y el Ejército cerró las 3 entradas. La que viene de la Provincia de Huanta y La Mar, la que viene de la Costa y la que conduce a Cangallo, Víctor Fajardo y a los

departamentos sureños (la mayoría de los diarios).

Ese mismo día es detenido Carlos La Torre, cuñado del líder de Sendero Luminoso, Abímael Guzmán, sus padres protestan por no haber en contra del detenido ninguna acusación y que no veían a A. Guzmán hace 4 años.

El año 1983 comienza con las provincias de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica en Estado de Emergencia y Suspensión de Garantías; además del control del orden interno en manos de las Fuerzas Armadas en esas provincias, tenemos los decretos primero y después los casos:

- D.S.001-CCFA-PE-DI-12 de enero de 1983: Amplian el Estado de Emergencia decretado por D.S. 068-82-IN a la provincia de Tayacaja (Huancavelica), por 60 días y las Fuerzas Armadas también asumen el control interno.
- D.S. 003-83-IN-25 de Febrero: Prorrogan el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta, La Mar, Cangallo, Víctor Fajardo, Huamanta (Ayacucho); Andahuaylas (Apurímac); Angaráes y Tayacaja (Huancavelica) por 60 días. Amplían el Estado de Emergencia a la provincia de Acobamba (Huancavelica) a partir de la fecha por igual término e iguales condiciones.
- D.S.005-83-IN-9 de Marzo: Declaran en Emergencia por 5 días al departamento de Lima. El Considerando del decreto declara que la causa es una catástrofe en el Valle del Río Rímac, pero el hecho real es un Paro Nacional convocado para el día 10 de Marzo.
- D.S.014-83-IN-22 de Abril: Prórroga del D.S.003-83-IN, por 60 días. Las Fuerzas Armadas continúan con el control político militar en esa zona.
- D.S.016-83-IN-27 de Abril: Declaran en Estado de Emergencia el departamento de Puno, por 4 días. La causa es una "ilegal paralización de labores" en ese departamento según el Considerando del decreto.
- D.S.020-83-IN-25 de Mayo: Declcran en Emergencia el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao por el término de 4 días. El motivo es que se produce ese día una huelga de la Guardia Civil; al

etro día se deroga este decreto por D.S.021-83-IN.

- D.S.022-83-IN-30 de Mayo: Declaran el Estado de Emergencia en toda la República por el término de 60 días. Las causas son actos de sabotaje al servicio eléctrico, es decir actos de terrorismo.

- D.S.028-83-IN-24 de Junio: Se prorroga el Estado de Emergencia en : Huanta, La Mar, Cangallao, Víctor Fajardo, Huamanga en Ayacucho, Andahuaylas en Apurímac; Angaráes, Tayacaja y Acobamba en Huancavelica; por 60 días más y continúa el control político-militar de las Fuerzas Armadas.

- D.S.036-83-IN-29 de Julio: Prorrogan en toda la República por 60 días el Estado de Emergencia. El 10 de Setiembre por D.S.046-83-IN levantan el Estado de Emergencia en toda la República.

- D.S.043-83-IN-22 de Agosto: Prorrogan el Estado de Emergencia en las ya mencionadas provincias de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica, por 60 días más y siempre bajo el control militar del orden interno.

- D.S.054-83-IN-21 de Octubre: Prórroga del anterior por 60 días más.

- D.S.063-83-IN-21 de Diciembre: Prórroga del anterior por 60 días más.

Algunos casos en este lapso:

9 de Enero: Fué puesto en libertad el profesor universitario Carlos La Torre, cuñado de Abimael Guzmán, que declaró haber sido interrogado y que la policía no quiere entender que de su hermana y Abimael no saben nada. (en El Diario).

13 de Enero: Se informa que la detención en Acosvinchos de 25 persona, en cuyo poder se halló dinamita, armas, uniformes de la guardia civil, banderas rojas y propaganda subversiva (en El Comercio). También se señaló ese día que hay más de mil detenidos en las provincias declaradas en Emergencia y bajo control militar de la Fuerza Armada (El Diario).

1ro de Febrero: La Asociación de Docentes de San Marcos demanda la libertad incondicional del profesor sanmarquino Boris Aibar Galván, que se halla arbitrariamente detenido hace 4 meses en el Frontón inculpa-

de delito de terrorismo, sin previo juicio. (El Diario).

8 de Marzo: 34 presuntos terroristas llegarán a Lima procedentes de Ayacucho y serán trasladados al Frontón, según los diarios La Prensa, El Observador.

17 de Marzo: Se informa que los grupos paramilitares han sido especialmente armados y adiestrados para matar por el Comando Político Militar de la Zona declarada en Emergencia; jefaturado por el General Clemente Noel Moral.

La organización paramilitar estaría integrada por mil hombres, la mayoría licenciados de la Fuerza Armada. En el frente Norte de Ayacucho los Sinchis, infantes de marina y paramilitar operan bajo la conducción directa del capitán Koster, desde un equipado campamento en la localidad de Llacchuas (El Diario).

21 de Marzo: Una patrulla de 15 Sinchis torturó y asesinó a un menor de edad, Nivardo Urbay Carhuapoma, primo de uno de los 3 jóvenes acusados de terroristas y masacrados por la Guardia Republicana en el Hospital de Ayacucho. El asesinato de Nivardo Urbay se produjo al año de la masacre producida en ese Hospital; Urbay de 16 años, fué denunciado por los Sinchis como uno de los denunciantes de los asesinatos de Ricardo Urbay, Roussel Winsjol y Carlos Alcántara en el Hospital de Ayacucho. (El Diario).

23 de Marzo: Los diputados de UDP, Agustín Haya y Javier Díez Canseco, solicitaron al Ejecutivo que confirme o desmienta la información aparecida en el Semanario Oiga Nr. 115 del 7 de Marzo, según el cual se han hecho en Ayacucho fusilamientos extralegales entre el 15 y 20 de febrero en Huancasancos. (El Diario).

Ese mismo día es detenido el Teniente Gobernador de la Comunidad de Cacaio, Alberto Altamirano bajo la acusación de terrorismo. Las pruebas se basan en un documento que el Teniente Gobernador firmó en el que se solicitan garantías al Presidente de la República por la actuación de las fuerzas policiales en Andahuaylas. (El Diario).

14 de Abril: El Director de Educación Departamental de Ayacucho denunció la muerte de 3 profesores en la feria dominical de Paras, dete-

nidos y encontrados poco después muertos en una quebrada (en Expreso).

El mismo día Correo informa que por lo menos 16 niños murieron en el local de la escuela de San Jacinto, cuando un grupo de Sinchis arrojó cargas de dinamita al interior pensando que era refugio de senderistas. El periódico El Diario en primera página dice: "Genocidio en Ayacucho, bombardean seis pueblos: Mueren 200. 16 escolares murieron cuando escuchaban clases en el colegio".

17 de Abril: Al amparo del Estado de Emergencia la policía mata, detiene y roba a campesinos de Comunidades de Tayacaja en Huancavelica, según denuncian los dirigentes de Comuhuilca, Huaribambilla, Constanza Sacharacay, Vista Florida, Cuyocc. Chuquiparcco y Manzanayoc. (El Diario).

14 de Abril: La Confederación Campesina del Perú, denunció el apresamiento de 89 campesinos, detenidos bajo acusación de sabotaje y terrorismo en la provincia de Andahuaylas. (El Diario).

24 de Abril: Amnistía Internacional declaró "preso de conciencia" al ex-presidente de la UDP de Huancayo, Víctor Lavado, detenido desde Setiembre de 1982 por supuesta implicancia en el juicio que se le siguió a Manuel Gilvonio, secretario de Organización de UDP, quién obtuvo su libertad después de 8 meses de detención por la acusación de terrorismo que no se le pudo probar. (El Diario).

6 de Mayo: Familiares de un comerciante victimado en Vilcanchos, provincia de Víctor Fajardo; denunciaron al Fiscal de Ayacucho que fué muerto por fuerzas paramilitares. (El Observador).

5 de Mayo: El secretario General de la Federación de barrios y pueblos jóvenes de Ayacucho, Magno Ortega y su padre fueron ubicados luego de ser secuestrados por un grupo enmascarado, cuando fueron bajados de un vehículo en la Jefatura Departamental de la PIP. (El Diario).

7 de Mayo: Jaime Urrutia, catedrático de la Universidad de Huamanga fué secuestrado por 10 sujetos en la noche del 5 en su casa y los familiares no pudieron ubicar su paradero (La Prensa, El Comercio, El Observador, El Diario).

9 de Mayo: El Comando Político Militar reconoció que J. Urrutia se encontraba sometido a una investigación para esclarecer supuestas vinculaciones con el terrorismo en Ayacucho (Correo).

14 de Mayo: En Lima, declaraciones del Ministro del Interior que afirma que el número de detenidos alcanza a 2,400, siendo 350 escolares y 170 universitarios (la mayoría de los diarios).

21 de Mayo: Es puesto en libertad J. Urrutia.

22 de Junio: Al amparo del Estado de Emergencia se produjeron múltiples detenciones, incluyendo a dirigentes sindicales. (El Diario).

04 de Junio: Allanamiento al local del Centro de Capacitación y Asesoramiento Poblacional de la primera Zona de Collique (Comas) por efectivos de Seguridad del Estado que detuvieron al coordinador de esa institución, César Gonzáles y 4 mujeres acusándolos de terrorismo. Los pobladores de la zona responsabilizaron a los concejales y militantes populistas por el allanamiento policial. (El Diario).

06 de Junio: Se informa de la detención del secretario general del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho y de su hijo, así como del ataque de los Sínchis a la localidad de Paccha, el mismo que causó destrozos en el templo y la posta médica del lugar. (El Diario)

08 de Junio: Se detiene al alcalde provincial de Huanta Simón Sánchez Torres, militante de Izquierda Unida, sacado de su casa por una patrulla policial en la madrugada del día 6 de Junio. (El Diario).

11 de Junio: El General C. Noél reconoció que habían 500 detenidos en el Cuartel los Cabitos, quienes son interrogados por un destacamiento especial de Seguridad del Estado llegados de Lima. También declaró que los detenidos son considerados prisioneros de guerra; luego que la Fiscal Superior, Flora Bolívar manifestara que los interrogatorios se venían realizando sin presencia del Ministerio, lo que le quitaba todo valor de prueba legal. (El Observador)

Ese mismo día se informa que fue puesto en libertad el alcalde Simón Sánchez Torres el día 9 del presente luego de haber permanecido

detenido en el Estadio de su Ciudad encapuchado (El Diario, El Observador).

13 de Junio: El Observador informa que el alcalde Sánchez presenta hematomas en la espalda y en la rodilla, como lo comprobó días después Javier Diez Canseco.

14 de Junio: El Diario informa que en Ayacucho, pequeños comerciantes llegados de Matará, Ccollpahuaycco, Chaupiorcco, Acocro y Chontacca, dijeron que en los últimos días las incursiones policiales habían causado numerosos muertos, la mayoría de ellos sin identificar y abandonados en el campo, donde son devorados por animales silvestres, y que se trata de humildes campesinos, entre ellos ancianos, mujeres y niños, señala también que el 7 de Junio 12 personas fueron muertas por efectivos del Ejército y la Guardia Civil en Ccollpahuaycco y al día siguiente fueron muertas en el mismo tipo de operativo 8 personas en Chaupiorcco; el día 11 fueron muertas atrozmente 13 personas que participaban en la feria de Acocros y Chontacca.

El mismo día El Diario informa la detención de 5 personas entre las que figura el Presidente de Turno de IU del Cuzco, Germán Silva La Torre; esto fué denunciado por el Presidente de la Confederación Campesina del Perú, Andrés Luna Vargas. Se les acusa de ser terroristas y de tener planos para volar escuelas; en realidad llevaban planos de dosificación para eliminar parásitos en el ganado que ha aparecido como consecuencia de la sequía que afecta el 90% de la ganadería y agricultura.

16 de Junio: Javier Diez Canseco demandó la intervención de las Comisiones de Derechos Humanos de la ONU y la OEA en Ayacucho y anunció que acudirá a la Fiscalía de la Nación para denunciar al General Clemente Noel por el secuestro y desaparición de varios ciudadanos; además sostuvo que debe eliminarse el método de los secuestros a cargo de encapuchados (El Observador, El Diario).

Ese día los familiares de los periodistas asesinados en Uchuraccay, señalaron que la autoridad político-militar se ha convertido en el centro de todos los poderes en Ayacucho, sin que se respete al derecho de defensa, ni los fueros del Poder Judicial, ni del Ministerio Público

(La República, El Diario).

27 de Junio: Fué secuestrado el periodista Lucio de los Ríos, corresponsal de la revista Equis-X, y el diario correo en Huancayo. Su esposa informó que 8 sujetos armados con metralletas y con los rostros cubiertos con pasamontañas rompieron la puerta de su casa y se lo llevaron violentamente. El diario Expreso se refiere, el día 28, a los secuestradores como "presuntos terroristas".

28 de Junio: Julio Cabrera, director de Equis-X señala que se trata de un atentado contra la libertad de prensa y de venganza política del General Noel por la campaña de su revista para que sea reemplazado en el cargo de jefe político militar de la zona (El Observador).

30 de Junio: El Observador informa que el periodista Lucio de los Ríos se encuentra detenido en el Cuartel Los Cabitos, donde fué descubierto por el representante de Amnistía Internacional Alfredo García Bonilla, que también estuvo detenido por algunas horas y reveló que De los Ríos había sufrido torturas (El Observador).

28 de Junio: Los Fiscales de Ayacucho presentaron un documento al Fiscal de la Nación, solicitando seguridades y garantías para su ejercicio profesional; amenazando con renunciar irrevocablemente.

1ro de Julio: Informan de la denuncia del diputado Diez Canseco ante el Ministerio Público al General Noel por los delitos de asesinato, secuestro, robo, detenciones ilegales, abuso de autoridad y organización de bandas paramilitares.

Que los hechos el mismo diputado los ha constatado en Ayacucho y que requieren una investigación y ser esclarecidos por la Fiscalía de la Nación (El Observador, Expreso, El Diario, La República).

2 de Julio: Lucio de los Ríos informó que fué maltratado física y psicológicamente por sus captores y que en una oportunidad fué torturado con el Juez Instructor Suplente de Huanta, cuyo paradero se desconocía. Dicho Juez según informaron La Crónica y Expreso el 27 de Junio fué secuestrado por senderistas quienes dijeron que la acción era para "escarmentar a los jueces que juzgan a los luchadores...".

También De los Ríos fué torturado con Alfredo García Bonilla de Amnistía Internacional (El Diario).

4 de Julio: En Huanta se denuncia la existencia de 2 campos de concentración dirigidos por la Infantería de Marina, uno en Huamanquilla y otro en el Estadio Municipal de la Ciudad; allí se encontrarían los numerosos detenidos por terrorismo y los "desaparecidos". (El Diario).

6 de Julio: Se produce denuncia sobre el trato a los detenidos en Los Cabitos: Son colgados de las manos en helicópteros en vuelo y sometidos a atroces torturas. La denuncia proviene de 9 presos (la mayoría escolares) recientemente liberados, que también señalaron haberse informado sobre la existencia de un centro de fusilamiento de sentenciados en la localidad de Totos (El Diario).

7 de Julio: Los dirigentes campesinos de Acomayo, Julián Choque y Florencia Torobeo, salieron el día 4 en libertad después de 20 meses de injusta detención como supuestos terroristas a la vez son concejales de IU. Expresaron que no volverán a sus comunidades hasta que el Poder Judicial decrete la libertad de su compañero Roberto Ayma, quién continúa detenido. (El Diario).

17 de Julio: Un ingeniero peruano detenido en relación con el caso de Renata Hehr, ciudadana alemana presa en Arequipa bajo el cargo de terrorismo, es víctima de situación paradójica ya que lejos de haber propiciado la subversión en el campo, su actividad era la de crear empleos rurales bajo el auspicio del gobierno y del BID; según manifestó Iván Levy Marín Dávila en carta enviada desde su prisión en Arequipa. La detención es arbitraria e injusta por el simple hecho de haber mantenido relación amistosa con Renata hehr, fundada en una mutua aficción por el arte y la literatura. (El Diario).

4 de Agosto: El Diputado Dammert denunció la detención y/o desaparición de más de 100 personas en Ayacucho, en su mayoría menores entre 13 y 17 años, indicando que los detenidos se encuentran en el Cuartel Los Cabitos y Los Totos de Cangallo. (La república, El Observador, El Diario).

El mismo día el Fiscal Provincial de Ayacucho emplazó al General Noel para que dé razón sobre el paradero de las 100 personas cuya desaparición ha sido denunciada por sus familiares a su despacho.

5 de Agosto: El Administrador y la secretaria de la radio "La voz de Huamanga" fueron puestos a disposición de la PIP, luego de 11 días de detención por la Guardia Civil a raíz del asalto de senderistas a la emisión para hacer propalar una proclama. (El Diario)

16 de Agosto: Amnistía Internacional denunció que las autoridades peruanas llevan a cabo asesinatos políticos, dado que las fuerzas de seguridad matan a dirigentes campesinos acusándolos de ser miembros de Sendero Luminoso y agrega que la multiplicación de los asesinatos políticos son el resultado del establecimiento en Diciembre del régimen militar en Ayacucho. (La Prensa).

22 de Agosto: La PIP, falseando documentos mantiene bajo detención por más de 15 días a Gema Jesús Reinoso, secuestrada de su domicilio en la Urbanización Ingeniería bajo la acusación de dirigir una "escuela para terroristas".

La denuncia fué formulada por el Senador E. Bernales, quién presentó a la madre de la denunciada, así como a sus hermanas junto con una declaración de solidaridad de más de 20 firmas de todos los compañeros de trabajo de la supuesta terrorista. (El Observador).

28 de Agosto: La libertad de 3 dirigentes campesinos, confirmó la validez de la denuncia de violación de derechos humanos presentada por Amnistía Internacional, que en su campaña por los presos de conciencia, denunció el caso de 16 presos de conciencia en el mundo; entre ellos 3 dirigentes campesinos de Acomayo (Cuzco), que fueron liberados hace pocos días por decisión judicial luego de permanecer presos casi 2 años, falsamente acusados de terroristas por ex-gamonales de la zona. Fueron detenidos por dirigir una huelga en la zona rural de Acomayo en Octubre de 1981. (El Diario).

10 de Setiembre: Sobre otra desaparición publica el periódico El Observador, denunciada por una madre de familia en Pacaysaca (Ayacucho)

que luego de la detención de su hijo por miembros de la Marina no ha tenido noticias oficiales del mismo, pero que ha recibido informes de personas que han estado detenidas con su hijo en el Cuartel Los Cabitos.

13 de Setiembre: Denunciaron la desaparición de un profesor de Taya-caja (Huancavelica); los familiares afirman que luego de su detención por varios Sinchis el 25 de Agosto no han tenido noticias de él. (El Diario).

Ese día El Observador publica la denuncia hecha por familiares de 7 pobladores de Pamas (Ayacucho), que éstos habrían muerto a manos de efectivos policiales en circunstancias no esclarecidas.

También ese día El Diario señala que sobre 22 vidas ha pedido información la Asamblea Permanente de Derechos Humanos. La organización señaló haber recibido denuncias en el sentido que 9 cadáveres hallados en la quebrada de Chumbilgo pertenecerían a 9 jóvenes que el Ejército sacó de una Iglesia de Canaria en los últimos días de Junio; también que 13 cadáveres que estarían en la quebrada de Saynicca pertenecerían a campesinos de Patapuquio, Apongo, y Raccaya, tomados prisioneros en los primeros días de Agosto. (El Diario).

La denuncia que causó verdadero impacto fue la difundida por la televisión el Domingo 11, sobre lo que Caretas nr. 765 dice: "Un informe especial preparado por Sonia Goldenberg sobre Ayacucho en el Programa Visión, ha puesto en evidencia que en el convulsionado departamento no solo se desaparece por razones atribuibles de Sendero Luminoso, sino también por inexplicables acciones de los organismos policiales y militares que tienen a su cargo la lucha contra el terrorismo. Menciona 5 casos y continúa diciendo que solo representan algunos de los 160 denunciados ante el fiscal ad-hoc Ricardo Pequeño Valdivia y también puestos en conocimiento de Alán García en su viaje a Huamanga. Según las declaraciones del fiscal el jefe político de la zona, General Noel, se estaría negando a recibir tales denuncias.

La situación es distinta a la de Argentina, donde desaparecer era sinónimo de haber sido ejecutado; parece ser que responde únicamente a detenciones prolongadas con fines de investigación".

17 de Setiembre: El día 16 la policía halló el cadáver de Hugo Vallejo, estudiante de Bellas Artes, con 2 balas en la frente y huellas de tortura; su esposa declaró que 2 semanas antes un grupo de hombres uniformados lo sacaron a viva fuerza de su casa. (La Prensa, Expreso).

20 de Setiembre: Amnistía Internacional difunde una carta dirigida a Fernando Belaúnde Terry, señalando que fuerzas de la Seguridad Peruana ejecutaron sumariamente a centenares de pobladores de los Andes en operaciones contrainsurgentes realizadas este año. Señala que las ejecuciones extrajudiciales han sido perpetradas con impunidad y están aumentando en número en la zona de emergencia de 9 provincias. El gobierno se muestra en contra de estas declaraciones.

21 de Setiembre: La esposa del campesino Alejandro Curo, denunció que éste y otro campesino secuestrados de su domicilio en Ninprillochailloc por un grupo de Sinchis, fueron asesinados con disparos de bala en cabeza y dejados en una pampa ferial cerca de Huanta. (El Diario).

10 de Octubre: Se conoce la denuncia de una madre cuyos 4 hijos (incluyendo un menor de 15 años) fueron secuestrados por infantes de Marina. También se conoce la detención del catedrático Manuel Mesías Correa, casado con una hermana mayor de Edith Lagos (dirigente senderista muerta hace 1 año); el sindicato de profesores de la universidad de Huamanga pide su libertad. (El Diario).

11 de Octubre: Tras 4 meses de detención el sociólogo William Zabarburu, coordinador del Centro Cultural "Labor", envía una carta desde el penal de Lurigancho para reiterar su inocencia y denunciar la elaboración de pruebas en su contra por la Guardia Civil de Cerro de Pasco, Zabarburu señala que la "fabricación" de evidencias por elementos policiales es ya una práctica común. (El Diario).

13 de Octubre: Víctor Lavado, presidente de UDP en Huancayo, salió en libertad tras 11 meses de carcelería, acusado de estar comprometido en acciones terroristas, que jamás pudieron ser comprobadas. Lavado denunció la existencia de una escalada represiva contra la izquierda en su conjunto y afirmó que "si hay presos políticos". (El Diario).

2 de Noviembre: El 31 de Octubre fué detenido el Secretario General de la Federación de Trabajadores de Ayacucho y dirigente provincial de IU, Félix Gutiérrez, por haber hecho declaraciones periodísticas. Al mismo tiempo que se denegó autorización a IU para realizar un acto político con motivo de la próxima visita de Alfonso Barrantes. (El Diario).

En Lima ese mismo día el Fiscal de la Nación ordenó que se realice una investigación sobre la muerte del obrero Francisco Ñufló, aparecido muerto luego de su detención y trascendió que el Fiscal Provincial encargado de la investigación ya ha establecido las circunstancias y posibles autores de la muerte. (La Prensa, Correo).

4 de Noviembre: Infantes de Marina a bordo de un camión militar y un jeep armados, incursionaron el 31 de Octubre a Pacaypasa, deteniendo a 5 personas que por intermedio de los familiares se supo fueron encontrados tres de ellos muertos en un paraje de reparto hacia la carretera Rasunuilca, entre Huanta y Ayacucho, eran campesinos los muertos. (El Diario).

También se supo de la masacre de 9 profesores, 6 campesinos y 2 niños de la localidad de Chalcos en Ayacucho, a manos de Sinchis; esto fué denunciado al secretario del PADIN, M. Mufarech por campesinos de la localidad. (El Diario).

11 de Noviembre: En el interior de los calabozos de DIRCOTE fué encontrado muerto Gregorio Quequén Vega, de 20 años, que había sido detenido en las inmediaciones del aeropuerto Jorge Chávez (la mayoría de los diarios).

El secretario general de la Federación Departamental de Trabajadores de Ayacucho, Félix Gutiérrez, recuperó el día 9 su libertad, absuelto de los cargos; esto se produjo por intervención directa del diputado Mufarech. (El Diario).

27 de Noviembre: El 26 de Noviembre en una cueva de Toccto, familiares de desaparecidos encontraron sus cuerpos putrefactos, entre 15 cadáveres, 7 aún no identificados.

Máximo Ayala de la Cruz, Guillermo y Alejandro Arango Colos, Máximo Carrasco Arango, y otros más. Los parientes informaron que el 27 de Octubre fueron detenidos por las fuerzas del orden en Cusibamba, Satica

y Munaypata. (El Diario).

2 de Diciembre: En el paraje "La Flor de la Canela" en Huanta (Ayacucho) fueron encontrados semienterrados, 7 cuerpos de detenidos el 25 de Noviembre en una redada hecha por Infantes de Marina, los cadáveres fueron identificados por los familiares. (El Diario).

El mismo día El Diario publica que el 1ro de Diciembre uno de los deudos de las 10 personas, arrojadas en la quebrada de Infiernillo, acusó al Ejército de las muertes. Julio Gutiérrez, el denunciante, afirmó que su menor hermano Esaú, fué capturado el 8 de Noviembre en una batida policial y después un pariente avisó que lo estaban torturando en el cuartel Los Cabitos.

12 de Diciembre: Los poblados de Maya, Chacapunco y Occos, habrían sido bombardeados por aviones de la FAP, porque se habrían convertido en centro de operaciones de las células subversivas. Esta versión fué proporcionada por campesinos procedentes de esa zona que informaron que el 9 del presente en horas de la mañana por espacio de 10 minutos, aviones de propulsión a chorro dejaron caer bombas y luego se perdieron en el horizonte. El intenso bombardeo habría destruído chozas y los refugios de los sediciosos que estaban ubicados en los cerros. Las autoridades políticas y del ejército niegan información. Se desconoce si hubo víctimas. (Correo).

14 de Diciembre: El secuestro y posterior asesinato de Carlos Auqui y la esposa de éste Reyna Cervantes, por efectivos de la Marina, denunció Moisés Auqui. Relató que los cadáveres de ambos fueron hallados el 24 de Noviembre en estado de descomposición y devorados por aves de rapina en el paraje denominado "Impar" a 4 kilómetros de Huanta.

Los padres de Carlos Auqui, denunciaron de secuestro y asesinato de sus hijos ante los Fiscales de Huanta y Ayacucho el 5 y 6 de Diciembre respectivamente. Sin embargo, las fiscalías no han actuado ni abierto proceso correspondiente, según indica Moisés Auqui; además señala que: "En Huanta se están cometiendo actos de barbarie bajo el pretexto de querer sofocar los movimientos subversivos. Diariamente desaparecen personas humildes, sobre todo campesinos y estudiantes de ambos sexos" (El Diario).

18 de Diciembre: El día 16, en Huanta, victimados con disparos de armas ligeras y casi devorados por animales fueron hallados los cadáveres de 4 campesinos que habrían sido detenidos por la Guardia Civil, en Abancay el 2 de Diciembre, siendo identificados dos de ellos por sus familiares. (La República).

Observaciones a los años 1981 - 1982 - 1983:

1.- La represión durante 1981 se plantea dentro de lo que son detenciones numerosas y allanamientos de domicilio por cualquier causa, dura sólo 60 días y alcanza al departamento de Ayacucho nada más.

2.- El año 1982 muestra un acrecentamiento del fenómeno terrorista y las fuerzas policiales en su desesperación para controlarlo cometen algunos excesos:

a) Se detienen incluso dirigentes sindicales, como los de minas canarias y de Elzer E. López, ocurridos el 7 de Setiembre.

b) La muerte de Edith Lagos, que aún es un misterio.

c) Casos de tortura, como el del estudiante Roger Chávez y otros menores torturados en DICOTE (21 de Setiembre).

d) Se allanan domicilios rompiendo puertas y con rostros cubiertos, caso de los hermanos Aquilino y Félix Bendezú, ocurrido el 19 de Octubre.

3.- Se crea un problema de desviación de jurisdicción, al traer a los culpados bajo el cargo de presuntos terroristas de Ayacucho para ser juzgados en Lima. Esto es válido tanto para 1982 y 1983.

4.- Las largas detenciones producidas tanto en 1982 y 1983 bajo la presunción de terroristas son sin cargo o prueba alguna, sirvan de ejemplo: Caso de Pastor Amaya, dirigente comunero, puesto en libertad el 22 de Noviembre de 1982, el de Cristián Rivas, detenido el 26 de Diciembre de 1982; el caso del Teniente Gobernador de la Comunidad de Cacaíro, detenido el 23 de Marzo de 1983, la detención de campesinos en Andahuaylas el 14 de Abril de 1983; también los casos de Víctor Lavado y Manuel

Gilvonio (el día 24 de Abril de 1983); la de Germán Silva La Torre el 14 de Junio de 1982, etc. La mayoría de las detenciones son injustificadas, esto se comprueba por la puesta en libertad de muchos detenidos bajo estos cargos: Caso de dirigentes campesinos de Acomayo que fueron liberados el 4 de Julio de 1983 después de 20 meses de injusta detención; también los 3 dirigentes de Minas Canarias, que el 27 de Diciembre de 1982 fueron declarados inocentes en Ayacucho, etc.

5.- Los métodos de las Fuerzas del orden que ya se estaban poniendo excesivos en 1982; en 1983 se convierten en completamente excesivos y abusivos, en parte por la intervención de la Fuerza Armada a partir del 29 de Diciembre de 1982:

a) Detención y tortura: Alcalde provincial de Huanta, Simón Sánchez, detenido y torturado el 6 de Junio; también con el periodista Lucio de los Ríos, secuestrado el 27 de Junio; igualmente a Alfredo García B. de Amnistía Internacional; etc.

b) Los fusilamientos extrajudiciales mencionados por el semanario Oiga 115 (ver 23 de Marzo), por Amnistía Internacional el 16 de Agosto y denunciados por 9 presos liberados el 6 de Julio: 3 profesores de Ayacucho detenidos y después encontrados muertos (14 de Abril); también los 9 cadáveres hallados en la quebrada de Chumbilgo pertenecientes a jóvenes que el ejército había detenido; igual suerte habrían corrido 13 campesinos tomados prisioneros en Agosto (ver 13 de Setiembre); los cuerpos de detenidos el 25 de Noviembre encontrados en el paraje "La Flor de la Canela" semienterrados (Ver día 2 de Diciembre); etc.

c) El hecho de practicar medidas represivas sin una debida información o verificación: Como el de arrojar cargas de dinamita contra una escuela en San Jacinto creyendo que es un foco de terroristas, sin embargo los que mueren son niños (14 de Abril); también las incursiones policiales que matan sin saber si son o no terroristas, como la ocurrida el 14 de Junio, donde mataron campesinos, ancianos, mujeres y niños, etc.

d) Los secuestros a cargo de grupos enmascarados y luego los secuestrados son ubicados en la PIP o en el Cuartel Los Cabitos: Como el

caso de Magno Ortega y sus padres luego de ser secuestrados fueron ubicados en la jefatura departamental de la PIP; el de Jaime Urrutia, secuestrado el 7 de Mayo, para que el 9 de Mayo el Comando Militar reconociera que lo tiene sometido a investigación; igualmente Lucio de los Ríos fué secuestrado y apareció en el Cuartel Los Cabitos; etc.

e) El hecho de considerar a los detenidos "prisioneros de guerra", haciendo los interrogatorios sin presencia del Ministerio público, violando así los procesos legales (ver día 11 de Junio).

6.- Comienzan a denunciarse personas desaparecidas, que en muchos casos aparecen muertas y en otros detenidas en los cuarteles de las fuerzas armadas. Algunos de los encontrados muertos han sido previamente detenidos por las fuerzas del orden: El 10 de Setiembre una madre denuncia no saber el paradero de su hijo, pero que le han dicho que se encuentra en el cuartel Los Cabitos; también el Juez Instructor de Huanta, cuyo paradero se desconocía y que se supo estaba en el Cuartel Los Cabitos por declaraciones de Lucio de los Ríos el 2 de Julio; la denuncia del diputado Dammert sobre la desaparición de 100 detenidos que se encuentran en el cuartel Los Cabitos y Los Totos (ver 4 de Agosto); también las denuncias hechas en el Programa Visión el Domingo 11 de Setiembre, etc.

7.- Se puede notar la ineficacia del Poder Judicial y el Ministerio Público, para investigar y esclarecer los casos de denuncias por desapariciones, torturas, asesinatos, abusos y otras violaciones cometidas por las fuerzas armadas en las zonas de emergencia en las cuales han asumido el control interno.

### CONCLUSIONES

1.- Los regímenes de excepción son absolutamente necesarios para la conservación del orden interno, cuando por circunstancias especiales sea alterado con fines desestabilizadores para los gobiernos. De ahí que sean incluidos en la mayoría de las Constituciones de los distintos países.

2.- La Suspensión de Garantías Constitucionales se refiere a la Suspensión de determinados Derechos Constitucionales y no a la Suspensión de los medios de protección de estos últimos, tales como el Habeas Corpus o el Amparo.

3.- El Sistema de Suspensión de garantías es menos represivo que la declaración del Estado de Sitio Francés; y a la vez más restrictivo de derechos que el Sistema de Suspensión del Habeas Corpus.

4.- El Estado de Emergencia del artículo 231 de la actual Constitución es atribución exclusiva del Ejecutivo, sin ninguna intervención o control a posteriori del Legislativo, repitiendo de esta manera la fórmula del artículo 70 de la Constitución de 1933. El Estado de Sitio, segundo supuesto del artículo 231, que no tiene precedentes en nuestro ordenamiento jurídico, constituye una situación mucho más represiva que el anterior estado, en vista que suspende más derechos que a la vez deben estar en concordancia a lo que es la actual doctrina de los derechos humanos; a su vez las causales, guerra exterior, invasión, son circunstancias que pueden apreciarse con cierta objetividad, la guerra civil y el peligro inminente que se produzcan las otras 3, necesitan una adecuada reglamentación para evitar un posible abuso de ellas.

5.- Las huelgas, anuncios de paros y movilizaciones populares, fueron la causa principal de Suspensión de Garantías durante el gobierno Militar, tanto para el período 1963-1975 como para 1975-1980 (en este último fueron la única causa).

6.- Por catástrofes nunca se suspendió Garantías en los últimos 20 años

7.- Las huelgas son una de las causas de Suspensión de Garantías en el Perú; en vista que tanto el Gobierno Militar como el actual han recurrido a esto en caso de paros y huelgas. El actual gobierno indudablemente en pocas ocasiones.

8.- La causa principal de Suspensión de Garantías para el actual régimen ha sido el Terrorismo y su incapacidad para controlarlo por otras vías.

9.- La represión durante el Gobierno Militar, especialmente la Segunda Fase, se dió contra dirigentes sindicales y políticos.

10.- También la Segunda Fase viola otros derechos no suspendidos, como la libertad de expresión, el derecho a no ser perseguido por sus ideas, así como el derecho a la jurisdicción ordinaria.

11.- Los Métodos de la Segunda Fase son:

a) El Toque de Queda: Usado desde el 1ro de Julio de 1976 hasta el 7 de Abril de 1977, sirvió para realizar allanamientos de domicilio y detenciones sin mayores problemas.

b) La jurisdicción militar: Procesaba a quienes consideraba que habían cometido "delito contra la tranquilidad en agravio del Estado",

12.- La deportación fué otra de las armas del Gobierno Militar en general para deshacerse de quienes no simpatizaban con el régimen.

13.- El Gobierno del General Morales Bermúdez en algunos decretos suspendía 2 ó 1 garantía (Art. 56 de la Constitución de 1933), pero en la práctica actuaba como si estuviesen suspendidas todas.

14.- También el Gobierno Militar presenta algunos casos de tortura con la consiguiente muerte, como la del estudiante Lozaño.

15.- La represión para el presente Gobierno va de menos a más, especialmente el año 1983 que se presenta como el más conflictivo; por la actuación de las fuerzas del orden conjuntamente con las Fuerzas Armadas.

16.- El período 1980-1983, presenta detenciones prolongadas que ocasionan abusos, como las torturas y en muchos casos la muerte de los detenidos.

17.- En las zonas declaradas en Emergencia del presente gobierno, y don

de las Fuerzas Armadas han asumido el Control Interno, se registran los siguientes métodos:

a) Violaciones al debido proceso que debe tener el detenido, ya que se realizan los interrogatorios sin la intervención del Ministerio Público.

b) Violaciones al derecho a la vida y a la integridad física, como son las torturas y los detenidos que aparecen muertos.

c) Se viola el derecho a ser informado de las causas de su detención y el derecho a ser asesorado por un defensor.

d) La forma de efectuar las detenciones y registros domiciliarios es verdaderamente violenta, ya que son secuestrados y las puertas de los domicilios fracturadas.

e) Otras medidas resultan también excesivas, como el de arrojar cargas de dinamita y las incursiones policiales que siempre dejan un saldo de muertos inocentes.

f) También viola el derecho a no ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito.

18.- Se viola al derecho a la jurisdicción predeterminada por ley; pues muchos detenidos son mandados de Ayacucho a Lima.

19.- En Ayacucho las Fuerzas Armadas no hacen caso de las disposiciones del Ministerio Público y del Poder Judicial.

20.- Teniendo en cuenta las flagrantes violaciones a los derechos que se han producido y se producen durante la Suspensión de Garantías; la conclusión al respecto es que este régimen debe reglamentarse, especialmente lo referente a la forma como debe proceder la detención preventiva así como la duración que debe tener, en vista que esta última es la causa principal de los abusos mencionados.

## BIBLIOGRAFIA

BERNASCHINA, Mario, Manual de Derecho Constitucional, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1958.

BERNALES, Enrique, Rubio, Marcial, Perú: Constitución y Sociedad Política; Lima, Desco, 1981.

BIELSA, Rafael, Derecho Constitucional TOMO I, Buenos Aires, Ediar, 1966.

BORJA, Rodrigo, Derecho Político y Derecho Constitucional, Ed. Casa de Cultura Ecuatoriana, Quito, 1971.

BURGESS, John William, Ciencia Política y Derecho Constitucional Comparado, Ed. La España Moderna, Madrid, 1931.

BIELSA, Rafael, El Estado de Necesidad en el Derecho Constitucional y Administrativo, Ed. Roque Depalma, 1957.

CALDWELL, Gaylon, Lawrence, Robert, Teoría y Práctica del Gobierno Actual de los Estados Unidos. Edot. Diana, México, 1972.

CORWIN, Edward, El Poder Ejecutivo, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1959.

CUSHMAN, Robert E., Práctica Constitucional, Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1958.

CRUZ VILLALON, Pedro, El Estado de Sitio y la Constitución, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1980.

DE CASTRO C., Benito, Derechos Humanos y Constitución. En Revista de Estudios Políticos, Madrid, Nr. 18, Nov-Dic., 1980.

FERNANDEZ SEGADO, Francisco, La Suspensión de Garantías Constitucionales en la Nueva Constitución Española. En Revista de Estudios Políticos, Madrid, Nr. 7, Enero, Feb., 1979.

FIX ZAMUDIO, Héctor, 25 Años de Evolución de la Justicia Constitucional, 1940-1965, Instituto de Investigaciones Jurídicas de México, México, 1968.

FISCHBACH, Georg, Derecho Político General y Constitucional Comparado Ed. Labor., Barcelona 1928.

GARCIA BELAUNDE, Domingo, El Habeas Corpus en el Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1979.

GARCIA BELAUNDE, Domingo, Protección Procesal de los Derechos Fundamentales en la Constitución Peruana de 1979, En Derecho. Publicación de la PUC, Lima, Nr. 35, 1981.

GIL ROBLES, José María, Por un Estado de Derecho, Barcelona, Ed. Ariel 1969.

LINARES QUINTANA, Segundo, Derecho Constitucional TOMO II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1968.

LOEWENSTEIN, Karl, Teoría de la Constitución, Ed. Ariel, Barcelona, 1979.

OSSORIO, Y GALLARDO, Juan, Los Derechos del Hombre, del Ciudadano y del Estado, Ed. Claridad, Buenos Aires, 1946.

QUINZIO, Jorge, Manual de Derecho Constitucional, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1969.

QUISPE CORREA, Alfredo, El Régimen de Excepción. En Derecho, Publicación de la PUC, Lima, Nr. 36, 1982.

PAREJA PAZ SOLDAN, José, Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979, Ed. Justo Valenzuela, Lima, 1980.

PORRES A., Juan, La Defensa Extraordinaria del Estado. En Revista de Estudios Políticos, Madrid, nr. 216, Nov-Dic., 1977.

POWER, Jorge, Índice Analítico de la Constitución Política del Perú de 1979, Edit. Andina, Lima, 1981.

PRITCHETT, Herman, La Constitución Americana, Tipográfica, Editora Argentina, Buenos Aires, 1965.

RAMELLA, Pablo, Derecho Constitucional, Ed. Establecimiento Gráfico Standard, Buenos Aires, 1960.

SAAVEDRA BECERRA, Ramiro, La Justicia Militar y el Estado de Sitio, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 1977.

SANCHEZ VIAMONTE, Carlos:

El Constitucionalismo y sus Problemas, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1957.

Ley marcial y Estado de Sitio, Ed. A. Perrot, Buenos Aires, 1957.

El Habeas Corpus, Ed. V. Abeledo, Librería Jurídica, Buenos Aires, 1929.

SANCHEZ AGESTA, Luis, Los Documentos Constitucionales y Supranacionales con inclusión de las leyes fundamentales de España, Madrid, Ed. Nacional, 1973.

SANSONETTI, V., Derecho Constitucional, Madrid, Ed. La España Moderna, 1967.

SECCO ELLAURI, Oscar, Baridon, Pedro Daniel, Historia Universal TOMO III, Edit. kapelusz, Buenos Aires, 1972.

SCHMITT, Carl, La Dictadura, Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1968.

SCHWARTZ, Bernard, Los Poderes del Gobierno TOMO II, Facultad de Derecho de la UNAM, México, 1966.

SWISHER, Carl, El Desarrollo Constitucional de los Estados Unidos, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1958.

UGARTE DEL PINO, Vicente, Historia de las Constitucones del Perú, Editorial Andina S.S., Lima 1978.

XIFRA HERAS, Jorge, Curso de Derecho Constitucional TOMO I, Ed. Bosch, Barcelona, 1957.

#### OTROS:

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO 18, pág. 362, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1967.

CRONOLOGIA POLITICA DE DESCO TOMOS DEL I AL IX, CENTRO DE ESTUDIOS DE PROMOCION Y DESARROLLO.

RESUMEN SEMANAL DE DESCO, AÑOS 1981, 1982, 1983.

#### CONSTITUCIONES:

Const. de España de 1978.

Const. de Chile de 1980.

Const. de Venezuela de 1961.

Const. de Italia de 1947.

Const. de Francia de 1958.

Const. de Japón de 1947.

Const. de Estados Unidos de 1789.

Const. de México de 1917.

Const. de Rusia de 1977.

Const. de Suiza de 1874.

Const. de Portugal de 1976.